



**DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional.
(DOF 18-12-2020)**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020

PROCESO LEGISLATIVO	
01	09-12-2020 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Presentada por el Ejecutivo Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de diciembre de 2020.
02	09-12-2020 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 21 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 9 de diciembre de 2020. Discusión y votación 9 de diciembre de 2020.
03	10-12-2020 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la ley de seguridad nacional. Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional. Diario de los Debates, 10 de diciembre de 2020.
04	15-12-2020 Cámara de Diputados. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Aprobado en lo general y en lo particular, por 329 votos en pro, 98 en contra y 40 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 15 de diciembre de 2020. Discusión y votación 15 de diciembre de 2020.
05	18-12-2020 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

Pasamos al siguiente asunto.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Se recibió de la Secretaría de Gobernación, oficio con el que remite INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.



UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/2475/20
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión
Presente

003299
 H. CÁMARA DE SENADORES
 2020 DIC 4 PM 1 05
 Presidencia de la Mesa Directiva
 SECRETARÍA TÉCNICA

Por instrucciones del Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone a ese Órgano Legislativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

006773
 CÁMARA DE SENADORES
 SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS
 2020 DIC 4 PM 1 14
 RECIBIDO

C.c.p.- **Dr. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Dr. Luis Valdez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref Oficio NO. 4.1718/2020
 Minutario



GOBIERNO DE
MÉXICO

CJEF
CONSEJO JEFES
DE LA EJECUTIVA FEDERAL



2020
LEONOR VICARIO

SEN 6975

CONSEJERÍA ADJUNTA DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

OFICIO 4.1718/2020

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2020.

LIC. EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE

Me permito enviar en original la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS NORMATIVOS

DR. JOSÉ LUIS VÁZQUEZ ALFARO

C.c.p. Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN.- Para su seguimiento.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA CÁMARA DE SENADORES DEL
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La globalización y la interdependencia económicas han permitido que fenómenos como la delincuencia organizada y el narcotráfico cobren fuerza como nuevas amenazas que ponen en peligro no solo a la integridad, estabilidad y gobernabilidad de los estados, sino también a la población en general, ocasionado un incremento en la violencia e inseguridad. En México, estos riesgos representan nuevas amenazas y desafíos que actualmente no se restringen sólo al ámbito de la seguridad pública, ya que éstos también tienen implicaciones para la Seguridad Nacional debido a que pueden vulnerar la soberanía y el orden constitucional, así como la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Controlar estos riesgos es una realidad cada vez más compleja por el entorno externo y los desafíos internos del país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción VI, establece como obligación del Presidente de la República el preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la Ley de Seguridad Nacional. Esta Ley confiere de manera expresa al Gobierno Federal la facultad para hacer frente a los riesgos y amenazas para el Estado mexicano, a través de las acciones coordinadas que llevan a cabo instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, contando con la asesoría del Consejo de Seguridad Nacional.

La citada Ley señala, en su artículo 5, cuáles son las amenazas a la Seguridad Nacional, siendo exclusivamente las siguientes:

- Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
- Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano;
- Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
- Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
- Actos en contra de la seguridad de la aviación;
- Actos que atenten en contra del personal diplomático;
- Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
- Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
- Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y
- Actos ilícitos en contra del Fisco Federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En este contexto, la cooperación internacional tiene un papel fundamental en la lucha contra estas amenazas y México, a través de su política exterior, fomenta la celebración de tratados internacionales, instrumentos y mecanismos que promueven el fortalecimiento de la cooperación internacional y que contribuyen a los esfuerzos internacionales por la paz y la seguridad internacionales.

En materia de seguridad, los Estados Unidos Mexicanos forman parte de distintos instrumentos jurídicos internacionales que dan sustento a la cooperación bilateral y multilateral para hacer frente a dichas amenazas y riesgos transnacionales a la Seguridad Nacional, y particularmente, a fin de combatir los delitos internacionales, el tráfico ilícito y el abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el lavado de dinero, el tráfico de armas y el terrorismo internacional.

En ese sentido, de conformidad con diversos instrumentos internacionales vigentes, los Estados parte en éstos pueden concertar acuerdos bilaterales a fin de hacer más eficiente y fortalecer la cooperación internacional en el combate contra los delitos internacionales y el narcotráfico. En específico, México ha celebrado acuerdos y convenios bilaterales en materia de seguridad, a fin de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establecer programas de cooperación para facilitar la labor que desarrollan las dependencias y autoridades federales, estatales y locales para combatir el crimen internacional. Es importante resaltar que, en términos de estos acuerdos, es posible autorizar la estancia temporal en territorio nacional de agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado, con el objeto de informar los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas de cooperación bilateral, respetando en todo momento la soberanía territorial y el principio de reciprocidad entre Estados soberanos.

En tal virtud, la actuación de agencias extranjeras dentro de territorio mexicano está permitida en el marco de los convenios bilaterales en materia de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano. Actualmente, en el orden jurídico nacional dicha actuación se encuentra regulada en el Acuerdo de las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992.

No obstante, en el contexto actual cada vez más complejo debido a factores externos y desafíos internos del Estado mexicano, donde los problemas estructurales, las amenazas y los riesgos atentan de manera inminente su integridad, estabilidad y permanencia, surge la necesidad de fortalecer la coordinación y control de la estructura del sistema de Seguridad Nacional respecto de los agentes extranjeros en territorio nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a fin de regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

En virtud de lo anterior, se propone establecer en el artículo 6, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional, la definición de agentes extranjeros, a fin de especificar que se trata de funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

Adicionalmente, se considera apropiado adicionar un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional."

En dicho Título se propone señalar mediante la incorporación del Capítulo I denominado "De la Cooperación Internacional" que, en el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En las disposiciones que rigen el Título que se propone observará el principio de reciprocidad entre Estados soberanos, conforme a lo previsto en el artículo 68 que se adiciona a la Ley de Seguridad Nacional.

Asimismo, se plantea adicionar un artículo 69 a la Ley de Seguridad Nacional, con el propósito de establecer que, los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

nacional para el intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate, aplicando para tales efectos, el principio de reciprocidad bilateral.

Por otra parte, se sugiere señalar que los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con agentes extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Seguridad Nacional. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

A fin de fortalecer el manejo de información e inteligencia, planeación y ejecución de operaciones se plantea disponer que los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros, un informe por escrito de las mismas, adicionando para ello un artículo 70 a la Ley de Seguridad Nacional.

Además, se pone a consideración de esa Soberanía la adición de un artículo 71 a la Ley de Seguridad Nacional para regular las actuaciones de los agentes. En ese sentido, se propone limitar la actuación de los agentes extranjeros únicamente al desarrollo de las actividades de enlace para el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de los dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor. Se prohíbe a estos agentes ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas, aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional, y a realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

De igual forma, se propone establecer la obligación de los agentes extranjeros de poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de presentar, ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral. En este sentido, también tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables, por lo que deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. Finalmente, se les autoriza portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

En materia de inmunidad, se propone señalar que los agentes extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas. Además, se plantea que el gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los agentes extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

convenios bilaterales, para tales efectos se adicionan los artículos 72 y 73 de la Ley de Seguridad Nacional.

Aunado a lo anterior, se fortalecen las medidas, en el caso de que se compruebe que un gobierno extranjero por conducto de sus agentes incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado. Para ello, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral y prohibirá la realización de actividades por parte de los agentes extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las leyes mexicanas, para ello se propone adicionar el artículo 74 de la Ley de Seguridad Nacional.

Ahora bien, con la inclusión de un Capítulo II denominado "De los Órganos Auxiliares", al Título antes mencionado, se pone a consideración de esa Soberanía la adición de un artículo 75, con la finalidad de establecer un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación, integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo de Seguridad Nacional y presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores. Para dichos efectos, el Consejo de Seguridad Nacional emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 76 de la Ley de Seguridad Nacional para establecer un Grupo de Coordinación Operativa, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Alto Nivel de Seguridad, dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con rango de subsecretario, y que será integrado por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo de Seguridad Nacional.

Finalmente, en concordancia con las propuestas antes mencionadas, en el régimen transitorio se plantea que el Decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que se deroguen todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en mismo.

El Ejecutivo Federal a mi cargo considera que, con las adiciones anteriormente expuestas, se fortalecerán las acciones para preservar la Seguridad Nacional mediante una mejor regulación y ejecución de acciones coordinadas dirigidas a regular a las actividades de los agentes extranjeros en territorio nacional para fines exclusivos de intercambio de información con autoridades mexicanas, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo Único. Se **adiciona** una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional," con los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a V. ...

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN
MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA
SEGURIDAD NACIONAL**

**CAPÍTULO I
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Seguridad Nacional. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados soberanos.

Artículo 69.- Los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con agentes extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Seguridad Nacional. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los agentes extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 71.- Los agentes extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;
- II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;
- III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;
- IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI.** Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;
- VII.** Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- VIII.** Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los agentes extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los agentes extranjero de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los agentes extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo de Seguridad Nacional y presidido por el Secretario de Relaciones Exteriores. El Consejo de Seguridad Nacional, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con rango de subsecretario y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo de Seguridad Nacional. El Consejo de Seguridad Nacional, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Andrés Manuel López Obrador".

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

*JSL

(Reserva del Senador Ricardo Monreal Ávila)

**SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.
PRESENTE.**

El suscrito **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 2012 y 202 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA A LOS ARTÍCULOS 68; 71, FRACCIONES IV Y V Y 76, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA; CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Respecto al **artículo 68**, de conformidad con diversos convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad, solamente se puede compartir información operacional de investigaciones en curso con ciertas autoridades, como la Fiscalía General de la República. Por lo tanto, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por dichos convenios se propone **modificar la redacción con el objeto de señalar que las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad.**

En cuanto a la **fracción IV del artículo 71** se señala que, de acuerdo con diversos convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad, solamente se puede compartir información operacional de investigaciones en curso con ciertas autoridades, como la Fiscalía General de la República. Por lo tanto, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por dichos convenios se propone **modificar la redacción con el objeto de señalar que los agentes extranjeros deberán informar a las autoridades mexicanas que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones.**

En el mismo sentido, por lo que hace a la **fracción V del mismo artículo 71**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los convenios referidos en el párrafo anterior, se considera conveniente **adicionar que se deberán mantener la**



confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.

En relación con el segundo párrafo del artículo 76, se propone que la **representación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tenga como nivel mínimo Jefe o Titular de Unidad**, de conformidad con el alto nivel de responsabilidad que este tipo de servidores ostenta.

Las anteriores propuestas se expresan de manera particular en el cuadro comparativo que se inserta a continuación:

TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
<p>Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados soberanos.</p>	<p>Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados soberanos.</p>
<p>Artículo 71.- Los agentes extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:</p>	<p>Artículo 71.- Los agentes extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:</p>
<p>I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de los dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;</p>	<p><i>Sin modificaciones.</i></p>
<p>II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;</p>	<p><i>Sin modificaciones.</i></p>



TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
<p>III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;</p>	<p><i>Sin modificaciones.</i></p>
<p>IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p>	<p>IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;</p>
<p>V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios;</p>	<p>V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.</p>
<p>VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de</p>	<p><i>Sin modificaciones.</i></p>



TEXTO DEL DICTAMEN	DEBE DECIR
los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;	
VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y	<i>Sin modificaciones.</i>
VIII. Sólo podrán portar armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.	<i>Sin modificaciones.</i>
Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado Mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.	<i>Sin modificaciones.</i>
Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con rango de subsecretario y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo de Seguridad Nacional. El Consejo de Seguridad Nacional, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.	Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo de Seguridad Nacional. El Consejo de Seguridad Nacional, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

SUSCRIBE

SEN. DR. RICARDO MONREAL ÁVILA

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Informo a la Asamblea, que con fundamento en el numeral 2 del artículo 176 del Reglamento del Senado, se dio turno directo a las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, el 7 de diciembre de 2020.

Pasamos al siguiente asunto.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**(Dictamen de primera lectura)**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”**, se presentan los términos, sentido y alcance de la iniciativa de ley.
- III. En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

- IV. En el apartado denominado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 4 de diciembre de 2020, el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Cámara de Senadores Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
2. Con fecha 7 de diciembre de 2020, a través del Oficio No. DGPL-1P3A.-4669 de la Mesa Directiva del Senado de la República dictó su turno a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Ejecutivo Federal señala en su exposición de motivos que la globalización y la interdependencia económicas han permitido que fenómenos como la delincuencia organizada y el narcotráfico cobren fuerza como nuevas amenazas que ponen en peligro no solo a la integridad, estabilidad y gobernabilidad de los estados, sino también a la población en general, ocasionando un incremento en la violencia e inseguridad.

En México, estos riesgos representan nuevas amenazas y desafíos que actualmente no se restringen sólo al ámbito de la seguridad pública, ya que éstos también tienen implicaciones para la Seguridad Nacional debido a que pueden vulnerar la soberanía y el orden constitucional, así como la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano. Controlar estos riesgos es una realidad cada vez más complejo por el entorno externo y los desafíos internos del país.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Menciona que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 89, fracción VI, establece como obligación del Presidente de la República el preservar la Seguridad Nacional, en los términos de la Ley de Seguridad Nacional. Al respecto, esta Ley confiere de manera expresa al Gobierno Federal la facultad para hacer frente a los riesgos y amenazas para el Estado mexicano, a través de las acciones coordinadas que llevan a cabo instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia, contando con la asesoría del Consejo de Seguridad Nacional.

Advierte que el artículo 5 de la Ley en comento dispone cuáles son las amenazas a la Seguridad Nacional, siendo las siguientes: Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional; Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado mexicano; Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; Actos en contra de la seguridad de la aviación; Actos que atenten en contra del personal diplomático; Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva; Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas; Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contra inteligencia; Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y Actos ilícitos en contra del Fisco Federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anterior, señala el autor, la cooperación internacional tiene un papel fundamental en la lucha contra estas amenazas y México, a través de su política exterior, fomenta la celebración de tratados internacionales, instrumentos y mecanismos que promueven el fortalecimiento de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

cooperación internacional y que contribuyen a los esfuerzos internacionales por la paz y la seguridad internacionales.

Argumenta que, en materia de seguridad, los Estados Unidos Mexicanos forman parte de distintos instrumentos jurídicos internacionales que dan sustento a la cooperación bilateral y multilateral para hacer frente a dichas amenazas y riesgos transnacionales a la Seguridad Nacional, y particularmente, a fin de combatir los delitos internacionales, el tráfico ilícito y el abuso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el lavado de dinero, el tráfico de armas y el terrorismo internacional.

Por ello, y de conformidad con diversos instrumentos internacionales vigentes, los Estados parte en éstos pueden concertar acuerdos bilaterales a fin de hacer más eficiente y fortalecer la cooperación internacional en el combate contra los delitos internacionales y el narcotráfico. En específico, México ha celebrado acuerdos y convenios bilaterales en materia de seguridad, a fin de establecer programas de cooperación para facilitar la labor que desarrollan las dependencias y autoridades federales, estatales y locales para combatir el crimen internacional.

Dice que, en términos de estos acuerdos, es posible autorizar la estancia temporal en territorio nacional de agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado, con el objeto de informar los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas de cooperación bilateral, respetando en todo momento la soberanía territorio y el principio de reciprocidad entre Estados soberanos.

Advierte que, en el contexto actual cada vez más complejo debido a factores externos y desafíos internos del Estado mexicano, donde los problemas estructurales, las amenazas y los riesgos atentan de manera inminente su integridad, estabilidad y permanencia, surge la necesidad de fortalecer la coordinación y control de la estructura del sistema de Seguridad Nacional respecto de los agentes extranjeros en territorio nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Por todo lo anterior, la iniciativa tiene por objeto adicionar diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional, a fin de regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Pretende adicionar una fracción VI al artículo 6 para definir a los agentes extranjeros, como funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

Asimismo, se adiciona un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional", dividido en dos Capítulos, uno "De la Cooperación Internacional" y el otro "De los Órganos Auxiliares" con un total de nueve artículos. Para establecer lo siguiente:

- Las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.
- Los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con agentes extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo de Seguridad Nacional, de lo contrario será causa de responsabilidad administrativa o penal.
- Señala que los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad y deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Limita la actuación de agentes del extranjero únicamente al desarrollo de las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas.
- Los agentes extranjeros deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual donde deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios.
- Los agentes extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

- Se establece un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación.
- Se establece un Grupo de Coordinación Operativa, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, expresan su coincidencia de manera general con la intención de la iniciativa en estudio, con relación a la pertinencia de actualizar el marco legal vigente para regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros. Consideramos que, lo anterior abona para que nuestro país cuente con una normatividad actualizada y acorde a las necesidades que enfrenta en materia de delincuencia transnacional.

Es menester mencionar que, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 y al Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se entiende por Seguridad Nacional *“a la condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera”*

En la Ley de la materia, en su artículo 3, se establece que se entiende por *“Seguridad Nacional”* a decir:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. *La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;*
- II. *La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;*
- III. *El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;*
- IV. *El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- V. *La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y*
- VI. *La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”*

Es de suma importancia, mencionar cuales son los actos que constituyen amenazas a la Seguridad Nacional, de acuerdo con nuestro sistema jurídico:

“Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

Actos en contra de la seguridad de la aviación;

Actos que atenten en contra del personal diplomático;

Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales."¹

De lo anterior, se desprende que, la cooperación internacional es esencial en el combate y prevención contra las amenazas a la Seguridad respetando en todo momento la soberanía territorial de los Estados, contribuyendo así a preservar la seguridad nacional.

¹ Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDA. Estas comisiones dictaminadoras estiman procedente señalar que es obligación del Presidente de la República preservar la seguridad nacional, en términos de la ley de la materia, según lo dispone el artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad Nacional. Asimismo, en el mismo artículo constitucional, el Ejecutivo Federal, a través de la política exterior, celebra tratados internacionales, en el caso que nos ocupa, que han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional en el combate contra los delitos internacionales, el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo internacional, entre otros, con estricto apego y respeto a la soberanía territorial y la jurisdicción de los Estados.

La soberanía de los Estados denota el derecho legal inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder,² Al respecto, cada Estado cuenta con libertad para ejercerla, sin embargo, cuando se trata de su soberanía exterior, existe dependencia y subordinación a las normas internacionales; es decir, con la firma de tratados, convenios o acuerdos internacionales, se obligan jurídicamente, a un ejercicio de respeto a las soberanías de los demás Estados.

Es en la Carta de las Naciones Unidas en donde se replantea a la igualdad soberana de los Estados como un principio base de la Organización de las Naciones Unidas,³ y, a su vez, el introducir como objetivo principal el de la descolonización, implica la incorporación de nuevos Estados a la ONU, quienes acceden a la independencia y de forma plena al principio de igualdad soberana.

La importancia de este principio para el derecho internacional se confirma en la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de*

² KAISER, Stefan El ejercicio de la Soberanía de los Estados, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, p.85 Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/6.pdf> Consultado el 07 de diciembre 2020.

³ Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, primer párrafo. Disponible en <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-i/index.html>. Consultada el 07 de diciembre de 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,⁴ la cual enlista como componentes de dicho principio los siguientes:

- a) Los Estados son iguales jurídicamente;
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente sus sistema político, social, económico y cultural;
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.

En ese sentido, en materia del Derecho Internacional Público, la soberanía es uno de los componentes fundamentales para sostener la igualdad e integridad territorial y política de cada Estado, y se puede afirmar que los elementos que refiere la declaración sobre los principios de Derecho Internacional previamente citada están dirigidos a preservar la soberanía externa, interna e independencia de cualquier Estado.

TERCERA. Que, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales en la lucha contra el crimen en general, entre otros, se mencionan los siguientes:

⁴ Disponible en <https://dudh.es/declaracion-sobre-los-principios-de-derecho-internacional-referentes-a-las-relaciones-de-amistad-y-a-la-cooperacion-entre-los-estados-de-conformidad-con-la-carta-de-las-naciones-unidas/> Consultada el 07 de diciembre de 2020.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988;
- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional del 3 de julio de 1975.
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas del 28 de febrero de 2003.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la Farmacodependencia.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

De conformidad con los acuerdos citados, se desprende que son el sustento que dio origen a la estancia temporal en territorio nacional de agentes extranjeros, que en su país tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia con funciones de intercambio de información. Estancia que es regulada en nuestro país a través de un acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República.

CUARTA. Actualmente la actuación de agentes extranjeros en nuestro territorio se encuentra regulada por el **ACUERDO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ESTANCIA TEMPORAL DE LOS AGENTES REPRESENTANTES DE ENTIDADES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS QUE, EN SU PAÍS, TIENEN A SU CARGO FUNCIONES DE POLICÍA, DE INSPECCIÓN O VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LEYES Y**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

REGLAMENTOS, ASÍ COMO TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992.

Este acuerdo se sustenta en los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por México, en el tema de combate al crimen internacional y que de conformidad con su contenido, "puede considerarse necesario autorizar la estancia temporal en territorio nacional de agentes representantes de entidades de Gobiernos extranjeros, que en su país, tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes o reglamentos, o de técnicos especializados, con el fin exclusivo de intercambiar información en materias relacionadas con el combate al crimen internacional."⁵

El contenido del acuerdo, esta dividido en ocho apartados, y es el siguiente:

- **Objeto de este Acuerdo:** señala que el acuerdo establece las normas que regularán la estancia temporal de agentes extranjeros y técnicos especializados en México para la realización de las actividades señaladas en el apartado tres.
- **Ingreso y acreditación:** los agentes serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México y serán registrados ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República. Sus funciones oficiales excluyen la posibilidad de realizar tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o la aplicación y ejecución en territorio nacional de las leyes de otro país.

Los agentes no tendrán ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en caso de violación de leyes. El número de agentes que cualquier país desee acreditar en México, así como la circunscripción territorial de sus actividades, será autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las dependencias signantes.

⁵ Numeral VIII del Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias, que establece las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

- **Actividades y permanencia:** las actividades de los agentes se limitarán a servir de enlace para intercambio de información con las autoridades mexicanas que se señale. La estancia temporal y las actividades de los Agentes se estipularán en los programas específicos de cooperación bilateral que se convengan en cada país.
- **Obligaciones:** los agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.
- **Prohibiciones:** los agentes no podrán realizar tareas que están reservadas a las autoridades mexicanas. Se abstendrán de sostener relaciones con autoridades distintas a las convenidas en el Acuerdo. Tienen prohibido inducir a terceros nacionales o extranjeros, o a realizar por sí mismos, actividades relativas a detenciones, secuestros, cateos, toma de declaraciones, privación ilegal de la libertad, invasión de propiedad privada o de cualquier acto que sea violatorio de la legislación nacional.
- **Seguridad:** es obligación de los agentes no involucrarse, de manera deliberada, en situaciones de enfrentamientos armados, persecución y detención por cualquier medio de presuntos delincuentes, y otras situaciones que impliquen un riesgo físico previsible.
- **Intercambio de información:** cualquier información de que tengan conocimiento los agentes en territorio nacional, será transmitida inmediatamente a las autoridades mexicanas competentes.
- **Cumplimiento:** el Gobierno de México tiene la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento de la actuación y presencia de los agentes y la observancia por éstos de las disposiciones generales y específicas que les sean aplicables, así como el funcionamiento de los programas de cooperación bilateral acordados.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas, un agente no cumpla con las disposiciones aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro de inmediato al Gobierno del Estado acreditante.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

El incitar o promover el cohecho de individuos oficiales o privados, especialmente aquel que lleve al secuestro de personas, o la participación, en cualquier forma en el secuestro de las mismas, para ser llevada a juicio a otro país, tendrá como consecuencia automática la suspensión del proyecto de cooperación bilateral respectivo.

Las normas contenidas en el acuerdo podrán ser complementadas con reglas específicas aplicables a cada uno de los países con los que México tenga establecidos programas de cooperación bilateral, a las que podrán añadirse las modalidades que requiera el ámbito concreto que abarque cada programa de cooperación.

Se advierte que el contenido del acuerdo que actualmente regula la estancia de los agentes extranjeros en el territorio mexicano ha quedado rebasado en el tiempo por muchos factores; claro ejemplo, es que uno de los actores firmantes del acuerdo es la Procuraduría General de la República, la cual fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre de 2018.

Por ello, es indispensable contar con legislación actualizada acorde a las necesidades que en materia de combate a la delincuencia organizada transnacional requiere el Estado mexicano en el marco de la cooperación y reciprocidad internacional.

QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa en adicionar en la Ley de Seguridad Nacional la definición de "Agentes Extranjeros" y un Título Séptimo que regule la cooperación con los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, facultad constitucional otorgada al Ejecutivo Federal, y que, de conformidad con el contenido de la Ley en comento, las adiciones propuestas guardan relación entre ellas, evitando la inclusión de materias diferentes a su objeto.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Estas comisiones unidas hacen mención de algunas de las propuestas en estudio: se define a los **“Agentes Extranjeros”** como funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquellas de carácter técnico especializado. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores quien resuelva sobre la acreditación y la circunscripción de actuación de los agentes extranjeros, previo acuerdo con las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina.

Establece un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación, asimismo, un Grupo de Coordinación Operativa, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad, y que contribuyan a preservar la seguridad nacional, con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. Cabe destacar que la integración de estos órganos auxiliares se realiza con integrantes de la propia Administración Pública Federal u otros órganos que así determine el Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA. En cuanto a las disposiciones transitorias es de mencionarse que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Y propone derogar todas las disposiciones que opongán a lo dispuesto en el Decreto.

SÉPTIMA. Con base en las consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, estiman adecuadas y oportunas las modificaciones contenidas en la iniciativa, toda vez que con su aprobación se regulará en la Ley de Seguridad Nacional las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente aprobar la iniciativa en estudio; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y IV y se **adiciona** una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional," conformado por dos capítulos y los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a III ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN
MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA
SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I
DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados soberanos.

Artículo 69.- Los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con agentes extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores, y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los agentes extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 71.- Los agentes extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;
- II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;
- III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;
- IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores, y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios;

- VI.** Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;
- VII.** Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- VIII.** Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los agentes extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los agentes extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al Gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los agentes extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con rango de subsecretario y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los nueve días del mes de diciembre de 2020.

09-12-2020

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 21 en contra y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 9 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 9 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 09 de Diciembre de 2020**

Informo a la Asamblea que recibimos en la Mesa Directiva el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, que contiene proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de implementaciones para la seguridad. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza incorporar el dictamen al Orden del Día de la sesión de hoy.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore el dictamen referido por la Presidencia. Quienes estén porque se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se autorice, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Gracias, señora Secretaria.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

(Dictamen de primera lectura)

Debido a que este dictamen se encuentra disponible en el monitor de sus escaños, publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy y con fundamento en los artículos 193 y 195, del Reglamento, es de primera lectura.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Fernández Balboa, para hablar a nombre de las Comisiones.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Presidente. Con su permiso.

El día de hoy presento ante ustedes el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, para su discusión y aprobación por el Pleno.

El objeto principal de esta iniciativa, materia del dictamen, es una propuesta del titular del Poder Ejecutivo con el que se busca preservar la cooperación internacional para llevar la justicia a los delincuentes que cometen delitos de la más elevada peligrosidad contra la seguridad nacional de dos o más países e inhibir la comisión de los mismos; pero, al mismo tiempo, busca fortalecer el marco jurídico nacional mexicano en el que se ha venido sustentando esta cooperación para que su regulación se defina de una ley aprobada por el Congreso de la Unión y no únicamente por acuerdos de diversas dependencias del Poder Ejecutivo y de la extinta PGR.

La propuesta fortalece al Estado nacional mexicano, en tanto que reafirma su soberanía como poder mando supremo dentro de la República Mexicana frente a funcionarios de otros países que pretendan la aplicación extraterritorial de sus leyes.

Internamente la iniciativa también vigoriza el poder del Congreso ante el Poder Ejecutivo para regular, mediante ley formal y material, la aplicación de la fuerza del Estado para hacer cumplir sus leyes nacionales o las normas y acuerdos internacionales que se ubican dentro del ámbito de competencias constitucionales de aprobación y de supervisión del Senado.

Y, además, contribuye con ello a la seguridad jurídica que por diversas razones pueda verse vulnerada y ser objeto de interés para la preservación de la seguridad nacional y de la seguridad ciudadana de nuestro país o de naciones hermanas.

Como bien es sabido, el crimen organizado, por definición, se organiza para delinquir trascendiendo fronteras.

Y por la escala transnacional que ha adquirido su organización y métodos, por la inmensa capacidad económica con que cuentan y por su potencia tecnológica y letal, se ha constituido en una amenaza para la seguridad y la paz de los estados nacionales que conformamos la comunidad de naciones pacíficas del mundo.

En este contexto, ha de señalarse que ante el peligro que representan, la comunidad de estados nacionales, sin renunciar a los principios esenciales del estado de derecho, se organizan, cooperan y responden con fuerza superior para extinguirlos en el marco del derecho internacional y del derecho constitucional de cada país.

Entiéndase bien, los enemigos son las organizaciones de delincuentes transnacionales, no las naciones pacíficas que se ven amenazadas por ellos y que por eso cuentan con agentes de enlace en otros países para el intercambio de información sobre la base de la reciprocidad y el respeto a las leyes mexicanas.

De esto se trata, de fortalecer el marco jurídico mexicano para el combate eficaz a los criminales transnacionales.

La reforma a la Ley de Seguridad Nacional propone adicionar una fracción VI al artículo 6 y adiciona un Título Séptimo denominado "De la cooperación de los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la seguridad nacional".

¿Para qué? Para regular las actividades de enlace, para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan agentes del extranjero en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la seguridad nacional.

Para establecer la definición de agentes del extranjero, a fin de especificar de que se trata de personas funcionarias del exterior que en sus países de origen ejercen funciones policiales de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter técnico especializado o reglamentario.

Señala que, en el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país, deberán informar, por conducto de la Cancillería, los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones derivadas de los convenios y programas que hemos mencionado en materia de seguridad y que contribuyen a preservar la seguridad nacional.

Establece que las y los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para el intercambio de información en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano.

Regula también que las y los servidores públicos de las entidades federativas de los municipios y de las demarcaciones deberán entregar un informe escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de seguridad dentro de los tres días siguientes a la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con agentes del extranjero.

Limita la actuación de los agentes del extranjero únicamente al desarrollo de las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiera expedido a su favor.

Establece la obligación de agentes del extranjero, de poner en conocimiento de autoridades mexicanas la información que se alleguen en el ejercicio de sus funciones, por conducto de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de presentar ante ésta y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral.

Se propone que las y los agentes extranjeros no tengan inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a personas extranjeras el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Establece un grupo de alto nivel de seguridad como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional para la Atención y Gestión de los Convenios, Programas y Temas Estratégicos de Cooperación.

Establece también un grupo de operación operativa como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la seguridad nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el grupo de alto nivel.

Se tiene que resaltar y quedar muy claro que el presente dictamen no solo actualiza el marco jurídico como hemos señalado, sino que lo fortalece, porque en adelante la cooperación estará regulada por una ley que hace el Congreso de la Unión, y no solo por acuerdos de las Secretarías del Poder Ejecutivo, es decir, se fortalece la cooperación internacional con respeto a las leyes mexicanas, por ello los invitamos a votar a favor de este dictamen.

Gracias.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Muy bien su tiempo, Senadora, que respete los tiempos este Pleno.

Concluimos con la presentación, iniciamos con la discusión en lo general.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra.

La Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Con su permiso, señor Presidente.

Esta iniciativa propone reformar la Ley de Seguridad Nacional, para regular lo relativo a la coordinación y control de la estructura del Sistema de Seguridad Nacional, respecto de los agentes extranjeros en territorio nacional, el intercambio de información en el marco de los convenios y de los programas de cooperación suscritos por nuestro país en materia de seguridad nacional.

Si bien reconocemos que toda ley es perfectible, y que en el pasado se han cometido abusos por parte de agentes extranjeros, es necesario precisar que se trata realmente de un tema muy delicado que merece analizarse con todo cuidado, no mediante una prisa irreflexiva con la que hoy estamos haciendo.

En esencia, podemos entender que la propuesta se dirige a los agentes norteamericanos en materia de combate al narcotráfico, para establecerles mayores restricciones y obligaciones, limitando también la actividad de los gobernadores, de los presidentes municipales, con este tipo de agentes y se coloca a la Secretaría de Relaciones Exteriores, como un ente supremo en la relación con los agentes extranjeros.

Sin duda, cualquier agente extranjero, internado formalmente en México, debe respetar nuestra legislación, sin embargo, resulta cuestionable el que podamos establecerles obligaciones de manera unilateral a través de una Ley de Seguridad Nacional y no mediante un convenio o un tratado bilateral.

En cuanto a las nuevas atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, está la de asignarles un muy amplio control del manejo de la información confidencial, lo cual nos parece un despropósito, si bien es la Cancillería el conducto por el cual se transmite la información de carácter oficial, la autoridad sustantiva en materia de seguridad en los diversos acuerdos, en los convenios que se han celebrado es la Fiscalía General de la República, a quien hoy, con esta modificación se le relega en su participación.

La Fiscalía General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores, por su propia naturaleza tienen competencias y facultades distintas.

En realidad, la Secretaría de Relaciones Exteriores, no requiere tener conocimiento de la información, del contenido de la información en materia de seguridad que se da entre la fiscalía y sus correspondientes extranjeras.

En una materia tan delicada como es la seguridad nacional, la información bien solo la debe poseer quien tenga atribuciones para hacer uso de ella, como llevarla ante un juez o compartirla como parte de la estrategia de inteligencia bilateral, pero debe restringirse a otros entes públicos, precisamente, por motivos de seguridad.

Es improbable que agentes norteamericanos acepten compartir información sensible con funcionarios que no han pasado el control de confianza, es más, incluso se pone en riesgo la seguridad personal de los funcionarios de relaciones exteriores, que pueden ser blanco de ataques o de pretensiones de soborno por parte del crimen organizado o de la delincuencia, sin que cuenten con la capacitación suficiente para hacer frente a esto.

El hecho de centralizar el contacto de este tipo de operaciones y que más funcionarios tengan conocimiento de una información tan sensible, genera un alto riesgo de filtraciones voluntarias o involuntarias.

Por ello este dictamen en sus términos no tiene ventajas claras, no es útil para inhibir prácticas ilegítimas de agentes extranjeros en el país, además, de que es muy posible que sí inhiba el intercambio de información y cooperación entre los dos países en materia de delincuencia y crimen organizado.

Finalmente, esta propuesta propone criminalizar a los servidores estatales y municipales que tengan relación con agentes extranjeros, sometiendo estos encuentros a una autorización previa del gobierno federal.

Este tipo de condiciones para los estados libres y soberanos atenta contra el federalismo y entorpece gravemente las operaciones de campo en un tema que es tan urgente y de urgente atención como es la seguridad.

Coincidimos, desde luego, en la necesidad de redefinir la relación con los agentes de Estados Unidos, pero no puede hacerse mediante acciones de carácter unilateral que son o parecen una mera confrontación reaccionaria.

Por lo anterior, el grupo de Acción Nacional va a votar en contra de esta iniciativa.

Es cuanto.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
IMELDA CASTRO CASTRO**

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Tiene el uso de la tribuna el Senador Noé Castañón Ramírez, de Movimiento Ciudadano, para argumentar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Noé Fernando Castañón Ramírez: Honorable Asamblea:

Uno de nuestros deberes como legisladores es el salvaguardar y garantizar la seguridad de la nación, promoviendo y aprobando leyes y normas que ayuden al gobierno federal a proteger nuestra soberanía y el orden constitucional, el presente dictamen cumple con esa función.

Si bien es cierto que el Estado mexicano forma parte de diversos instrumentos jurídicos internacionales por los que dan sustento a la cooperación bilateral y multilateral para hacer frente a las diversas situaciones que atentan contra la seguridad de cada una de las naciones, es necesario que regulemos el actuar de los agentes extranjeros en el país.

En Movimiento Ciudadano, votaremos a favor del presente dictamen toda vez que en búsqueda de fortalecer la eficiencia de la cooperación internacional para el combate contra los delitos internacionales y el narcotráfico, este dictamen robustece los principios de no intervención, autodeterminación, soberanía, reciprocidad internacional, entre otros, lo cual se logrará con la regularización de las actuaciones de las agencias extranjeras dentro del territorio mexicano, así como el regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en el marco de los tratados internacionales y convenios firmados por el Estado Mexicano, y la implementación de que las embajadas y misiones extranjeras, acreditadas en el país, deban informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los hechos que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la seguridad nacional, así como establecer la obligación de los agentes extranjeros, de poner en conocimiento de las autoridades mexicanas la información que se alleguen en el ejercicio de sus funciones.

Esto, como he dicho, es un avance trascendental para proteger nuestra soberanía y el orden constitucional.

Ahora bien, no es óbice a lo anterior el hecho de que el propio dictamen en alguna de sus partes se aleja respecto al federalismo en franca violación al orden y jerarquía que mandata la autonomía y soberanía subnacional e incluso la multinivel, con una peligrosa dependencia e invasión de esferas y competencias.

Así como acompañamos la propuesta de buscar regular el internamiento al territorio nacional de agentes externos, también debemos señalar sus deficiencias y posibles medidas.

Finalmente, es menester de nuestra encomienda legislativa continuar con la regulación de la protección soberana de nuestro territorio, población y gobierno.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Castañón Ramírez.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Verónica Camino Farjat, del PVEM.

La Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Con su permiso, querida Presidenta.

Bueno, su servidora estuvo hoy en la discusión del dictamen del Comisión de Gobernación, y además del debate que ahí se generó, que fue muy rico, por cierto, no puedo decir que no, estuvo bien interesante, me dediqué a hacer algunas reflexiones y también a consultar con otras personas, con mi equipo de trabajo y demás.

Y al final puedo terminar concluyendo que esta reforma sobre la Ley de Seguridad Nacional, se tenía que hacer porque imaginense ustedes que invito a alguien para ir a algún lugar y le pongo ciertas reglas. O me dice: "Yo voy a ir a tu casa y voy a ir a hacer estos trabajos a tu casa", okay.

La persona llega a tu domicilio y no hace lo que te dijo que iba a hacer, hace otras cosas. Y esas otras cosas en una casa, pues tal vez pudiera ser tomar algo que no es suyo, o tal vez pudiera hacer un trabajo que no se le pidió.

Pero hablando del gobierno, hablando de un país, hablando del trabajo que se realiza en ese intercambio de países, puede tener consecuencias graves si no están bien claras las reglas del juego.

En ese sentido, cuando leí el artículo 6, fracción VI, preguntaba: "Bueno, ¿por qué tiene tantas catalogaciones, por qué no solamente hablo del tema policial, por qué también hablo de la inspección a las leyes y hablo de temas reglamentarias? Etcétera.

Bueno, pues porque todos y cada uno de los diplomáticos que vienen a nuestro país, pues vienen a hacer, o sea, o son, digamos, quienes también tienen una actividad similar a ello. Y hay un acuerdo firmado en los noventa en donde el agente tiene una descripción, pero eso solo está en un acuerdo, no está en una ley.

Entonces si cualquiera de ellos que llegan, ellos o ellas llegan a nuestro país a hacer algo diferente de lo que ellos se inscribieron, con esa reforma, por ejemplo, el artículo 6, vamos a darle posibilidades al Estado mexicano de poder hacer el apercebimiento correspondiente.

Si eso no estuviera en la ley, como no lo ha estado hasta hoy, pues, bueno, bienvenidos sean y hagan lo que ustedes quieran, y no debe ser así.

Quienes tenemos contacto con el tema de la seguridad pública, con el tema de la seguridad interior, que todos aquí, todos, Senadoras y Senadores, tenemos el contacto con eso sabemos a los riesgos que nos podemos atener sin una reforma como ésta.

Viene un poquito más adelante del dictamen, también podemos ver que se crea un órgano auxiliar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, es auxiliar, no es el Consejo de Seguridad Pública, es auxiliar y estará presidido por quien también tiene que llevar el tema internacional, que es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Hoy es una persona, mañana puede ser otra, no está condenado a que sea un mismo funcionario quien esté en Relaciones Exteriores, como titular por todo este tiempo. Y, además, no sé, pero a mí en lo particular, se me hace lógico que quiera acompañar, si estoy en el tema de relaciones internacionales, si de mí dependen los intercambios, digo, en conjunto con el Senado de la República, pues por qué no estar atentos, a que, si estamos celebrando un convenio, un tratado, o lo que sea en materia de intercambio, que tenga que ver con inteligencia policial, no esté acompañada del canciller para que todos sepamos las reglas del juego.

Simplemente es ponernos de acuerdo en nuestro reglamento interior, en nuestra forma interior, en la que México tiene.

Ahora bien, cuando hablan de la subordinación de los municipios y la subordinación del Estado y tratarlos como hijos menores o prohibirles, me parece que están muy claras las reglas del juego en la Constitución, en las leyes generales y en las leyes secundarias, porque está claramente especificado cuál es el mecanismo de coordinación entre la Federación, los estados y los municipios, y mucho más específico en materia de seguridad pública, entonces, no me pueden decir o no se puede decir que hay un tema de subordinación, no lo hay, hay un esquema muy claro en nuestras leyes de coordinación.

Además, me parece completamente correcto que se haga este tipo de cambios porque al final tenemos que saber quiénes entran a nuestra casa y qué es lo que hacen.

He tenido ciertas experiencias, que no tiene nada que ver con temas de inteligencia donde han llegado personas que dicen de otros países, que dicen que vienen a hacer una cosa o que vienen a hablar de un tema, o que vienen a hacer un intercambio de experiencias, pero los encuentras haciendo otro tipo de cabildeo en otros lados.

Entonces, no está mal conocer a quienes van a entrar a tu casa y no está mal también establecer las reglas del juego, no es violatorio de ningún tratado, no es violatorio de ningún acuerdo, mucho menos el de Viena, para nada, tampoco tiene nada que ver con la Doctrina Estrada, o sea, sí tiene que ver con la Doctrina Estrada, pero no violamos lo que dice la Doctrina Estrada, entonces, entendamos que es importante saber y reconocer quiénes están entrando a nuestra casa.

Con eso me quedo.

Y les invito a votar a favor de este dictamen.

Muchísimas gracias, señora Presidenta, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista.

Por supuesto, que vamos a favor.

Y reitero la invitación de votar a favor.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Tiene el uso de la palabra el Senador Ismael García Cabeza de Vaca.

El Senador Ismael García Cabeza de Vaca: Con su permiso, señora Presidenta.

La iniciativa de reforma de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de agentes extranjeros repite un error común de otras propuestas del titular del Ejecutivo Federal, busca resolver un problema por medios y formas equivocadas.

El resultado ya lo conocemos, no soluciona nada, por lo contrario, lo agrava, pretenden remediar la forma de cooperación en materia de seguridad de inteligencia entre México y el extranjero, que hoy se encuentra probablemente reducida a su peor nivel en términos de presencia, atención y confianza en los últimos años.

Y lo hace utilizando una fórmula inviable centralizadora y lesiva del federalismo, contraria al derecho internacional y a la cooperación en materia de seguridad.

Es arbitraria con los socios de México en el combate al crimen organizado, y empeñada en favorecer la desconfianza entre México y el cuerpo diplomático acreditado en el país.

Parece que está diseñada para hostilizar las fuentes de coordinación extranjera y de cooperación, criminaliza actividades lícitas de carácter diplomático, de cooperación, de inteligencia, indispensables para el combate al crimen organizado y para establecer un estado policiaco que en lugar de luchar en contra de la delincuencia organizada transnacional, quebranta vínculos de apoyo de buena fe con socios estratégicos para consolidar el estado de derecho en México.

La reforma no es consciente con las implicaciones que puede tener en muchos ámbitos. Y aquí quiero hacer especial énfasis con una enorme preocupación.

En este dictamen, se amenaza con sanciones administrativas y hasta penales a quienes se alegue que se han reunido con agentes extranjeros, un planteamiento que está muy lejos de estar en consonancia con los avances de la interdependencia global en el combate al crimen organizado.

Por otro lado, la propuesta lejos de proteger la soberanía nacional, la debilita, puesto que podría debilitar también el combate al crimen organizado, a pretender que el Estado mexicano, a diferencia de la vasta mayoría de los países del mundo, pueda solo contra el crimen organizado transnacional.

Adicionalmente, en el mejor de los casos la iniciativa será inoperante, pero en lo que sembrará más desconfianza y dificultará, precisamente, lo que busca estimular el intercambio de información y la colaboración y corresponsabilidad de todos.

Uno de sus efectos más perniciosos y que más que preocupante debería preocuparnos a todos, no tiene que ver con otros países, tiene que ver con el nuestro y con la manera en la que se atropella el federalismo y la autonomía de los estados y los municipios.

Lanza una advertencia a los servidores públicos de las entidades federativas, de que los municipios, señalando que pueden incurrir en responsabilidades administrativas y hasta penales si no se someten a la voluntad del gobierno federal, ya que deberían al menos entregar a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes a la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros un informe por escrito de las mismas.

Las reuniones que sostengan con los agentes extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el grupo de alto nivel de seguridad y en dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Cancillería.

Indudablemente el gobierno federal, vuelve a mostrar un rostro autoritario, centralizador y represivo, restringe libertades consustanciales al arreglo de los estados y municipios libres y soberanos que pueden y deben mantener sus propias relaciones internacionales.

Finalmente, el tono persecutorio que esta propuesta va a generar más desconfianza, más opacidad y menos intercambio de información valiosa.

Es larga la lista de consecuencias negativas que se prevén y, sobre todo, en la ya debilitada relación entre la Federación, estados y municipios, a quien se pretende someter a la voluntad del Ejecutivo.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador García Cabeza de Vaca.

Continúa en el uso de la palabra la Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, del PAN, para argumentar en contra, hasta por cinco minutos.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

A ver, esta reforma que se hace a la Ley de Seguridad Nacional, me parece que lo que pretende más que una reforma es cómo agregar un capítulo que haga una ley de espía dentro de esta Ley de Seguridad Nacional.

Y miren, creo que no se analizó a profundidad cómo se invaden facultades entre una dependencia y otra, les pongo tan solo un ejemplo.

En el artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional se establece el Consejo Nacional de Seguridad, se indica quiénes son sus integrantes en la misma ley. Lo preside este Consejo el titular del Ejecutivo, y hay una Secretaría Ejecutiva a cargo de la Secretaría de Gobernación la Secretaría Ejecutiva.

¿Y cuál es una de las facultades o de las misiones? Coordinar acciones orientadas a preservar la seguridad y entre las tareas también que tiene es atender los programas de cooperación internacional.

En el artículo 12 se establece el Consejo de Seguridad Nacional.

En el artículo 13 se establecen cuáles son las facultades y son: establecer y articular programas de cooperación internacional.

En el artículo 14 se le dan las facultades a la Secretaría de Gobernación y tendrá la obligación de promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo, y estará facultado este Secretario Ejecutivo para celebrar convenios.

Hasta aquí es lo que la ley establece.

Pero entonces ahora le están creando otros dos órganos, que les llaman órganos auxiliares, pero que además, dicho sea de paso, pues eso de la austeridad y que hay que reducir la burocracia es un mero discurso, porque al contrario, se agrava y no se diga en el tema de seguridad, cuando se tienen que tener estructuras mucho

más pequeñas para poder controlar y más que aquí hay que hacer una aclaración: no estamos hablando de seguridad pública, estamos hablando de seguridad nacional.

Entonces, lo que se adiciona ahora se crea un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación, y entonces la Secretaría de Gobernación, que es la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Seguridad, ¿cuáles serán las funciones?

Porque no se derogan funciones, no se le quitan, sino ahora ya no sé si el jefe de la Secretaria de Gobernación será el Canciller o la Secretaría de Gobernación será la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional y el Canciller será quien le ayude, porque también se crea otro organismo, que es el Grupo de Coordinación Operativa, del Consejo de Seguridad Nacional. Ahora, ¿este quién lo coordina? Está dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ya vemos cuatro dependencias en donde quisiera que se pusieran de acuerdo cuando menos para que hubiera estrategia de seguridad. Vemos a la Secretaría de Gobernación, vemos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, vemos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y lo que no vemos es estrategia.

Entonces me parece otro de los temas muy delicados que trae esta reforma, ahora resulta que las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en nuestro país deberán informar a la Cancillería los hechos que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral. Ya me imagino en los países donde tenemos acreditadas a nuestras Embajadas y Consulados que les tengan que rendir cuentas al país en donde se encuentran en lugar de informarle a la Cancillería.

También me parece que es muy delicada la forma como se plantea: a ver, estados y municipios, tienen un convenio de colaboración y se van a reunir con agentes, porque incluso pueden leer en el informe de gobierno del estado de Tabasco cómo reconoce la cooperación con la agencia y la Embajada de Estados Unidos en materia de seguridad.

Entonces, eso ya no se va a poder hacer, ya el gobierno de Tabasco no va a poder llevar a cabo esa o no le van a poder asesorar, porque entonces, primero, o le pide permiso a la Cancillería a ver si se lo otorga este consejo o este órgano auxiliar y además de eso en cada reunión, tres días después de su reunión, deberá informar a la Cancillería con quién habló, si hubo llamadas, si hubo reuniones, en qué quedaron, qué dijeron.

¿Dónde está la estrategia y dónde está la seguridad, sí se invaden facultades de estados y municipios?

También me parece que se atenta contra la inmunidad diplomática consagrada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Sí me parece que también se contraponen con los tratados, convenios y acuerdos que México ha firmado, incluso todavía en días pasados, apenas en junio de este año, México y Europol finalizaron negociaciones para firmar un acuerdo de cooperación en materia de seguridad, pero se supone que si ya se firmó un convenio y además está abierto, si lo que se quiere es regular específicamente la actuación de determinados agentes en nuestro país, se hace con acuerdos bilaterales, pero no cerrando y no mandando el mensaje de cerrazón hacia el mundo.

Para concluir, definitivamente en Acción Nacional, estamos en contra. La concentración de información y la concentración de poder no significa la eficiencia del gobierno ni la libertad ni la democracia. Lo que se pretende con esta reforma, sí es concentrar información, mermar la capacidad de estados y municipios, invadir estados y municipios en las facultades que tiene en torno a la seguridad y a los convenios que pueden establecer, pero además de eso el mensaje que se manda al exterior.

Y me parece que este Consejo de Seguridad es muy similar al Consejo de Salubridad, existe, pero no funciona y en lugar de hacerlo que funcione entonces mejor se crean otros organismos ahora llamándoles los grupos de alto nivel.

Y, por último, y con esto cierro, no entiendo para qué hay una Secretaría de Gobernación si el Canciller se mete en temas de seguridad nacional y seguridad interior. No entiendo para qué hay un Secretario de Salud si el Canciller es el vocero del Consejo de Salubridad, compra vacunas igual que insumos y hasta manda aviones a Cuba para traer a los médicos.

No entiendo para qué hay una Secretaría de Seguridad si finalmente el Canciller ahora es el que concentra toda la información de seguridad. Es decir, el Cisen que desaparecieron en el '18 ahora lo reviven.

Y, finalmente, no entiendo si el Canciller es Secretario de Relaciones Exteriores o es el vicepresidente de México

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Tiene el uso de la tribuna el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, para argumentar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Compañeros, para el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México la iniciativa que ha enviado el Presidente de la República, es una iniciativa que modifica la legislación mexicana para atender un tema que debió atenderse desde hace muchos años.

En primera, porque reconoce que el mundo como se conocía hace mucho tiempo ha cambiado en las últimas dos décadas. El crimen organizado no conoce fronteras, los delincuentes han realizado una cooperación internacional con muchas mafias, que vuelve necesario que los países por un tema de seguridad nacional también se pongan de acuerdo para hacerles frente.

Esta iniciativa tiene, desde mi punto de vista, cuestiones muy novedosas no solo para la región de Norteamérica, sino para todo el mundo. Primero, porque se reconoce que en una relación que por muchas situaciones es desigual, México establece a nuestro país vecino del norte, que es una potencia mundial, unas condiciones de transparencia en la relación y por primera vez en mucho tiempo se comienza a regular la colaboración que tenemos en temas estratégicos, tanto para ellos como para nosotros, porque la Ley de Seguridad Nacional, lo que busca evitar es, primero, que no se desarrollen actos de terrorismo en las naciones o que se comiencen a realizar intervenciones extranjeras en nuestro país y por eso es necesario modificar esa ley, para evitar o inhibir esos riesgos.

Nosotros creemos que este grupo de alto nivel que se va a crear es necesario que tenga la información de colaboración.

Quiero recordarles a mis compañeros de otros partidos ajenos al que está en el gobierno que ellos también realizaron actos de intercambio de información que es importante, por eso habían creado, algo que yo veo bien, habían creado lo que se llamó el Monterey Fusion Center, que servía para el intercambio de información.

O sea, lo que se va a hacer ahora es únicamente regular algo que se ha hecho durante mucho tiempo sin ninguna legislación y que ataba de manos a nuestra Secretaría de Relaciones Exteriores, porque no se podía apoyar en un marco jurídico para imponer, en las mesas de negociación, temas tan esenciales como la transparencia, saber quiénes están interviniendo de alguna manera también en nuestro país en términos de los convenios internacionales.

Entonces, esta reforma que presenta el Presidente de la República es oportuna, por eso el Partido Verde Ecologista de México, va a votar a favor de ella.

Otro tema que es fundamental, compañeros, es que en temas tan estratégicos hay absoluta transparencia, que nosotros tenemos que generar a través del Ejecutivo Federal, las condiciones para que nuestros socios no solo comerciales, sino también en temas estratégicos tengan la garantía de que la información que compartan con el gobierno mexicano no va a ser filtrada en ningún crimen o a ningún grupo delictivo. Eso debe ser fundamental.

Si no se establecieran condiciones claras de quiénes van a manejar esa información, cómo se va a manejar esa información, entonces si se llega a filtrar esa información podría generarnos inclusive un conflicto internacional.

Para evitar eso es necesario que las reglas se establezcan en la norma, que la integración del Grupo de Alto Nivel quede establecida como quedó en la ley y por eso nosotros vemos la conveniencia de esta reforma que propone el Ejecutivo y la vamos a acompañar con nuestro voto a favor.

Muchísimas gracias, señora Presidenta, por su apoyo.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Zamora Guzmán.

Tiene el uso de la palabra el Senador Miguel Ángel Lucero Olivas, del PT para argumentar a favor, hasta por cinco minutos.

El Senador Miguel Ángel Lucero Olivas: Gracias, con su permiso, señora Presidenta. Compañeras Senadoras y Senadores.

En pleno siglo XXI nuestro país se encuentra interconectado con el resto del mundo, de esta manera la globalización ha permitido impresionantes fenómenos que desarrollan la civilización humana; sin embargo, la interdependencia global ha permitido fenómenos como el narcotráfico y la delincuencia organizada transnacional que operan de una manera mucho más eficaz y eficiente.

Por lo tanto, es importante que el Senado de la República, dote de las herramientas necesarias al Estado mexicano para combatir estos terribles cánceres sociales.

La razón del presente dictamen es clara, no existe un marco legal que regule el tipo de cooperación bilateral de las agencias de inteligencia y de seguridad de gobiernos extranjeros que operan en México. Esta misma falta de regulación ha traído varios problemas, baste recordar el fallido operativo “Rápido y Furioso”, mismo que dejó de manifiesto la vulnerabilidad que existe en cuanto al control y la comunicación entre las agencias internacionales y nacionales y los riesgos que esto supone.

El ingreso ilegal de cientos de armas de fuego a nuestro país que fueron usadas en delitos como secuestro y homicidio en nuestro país. Ya basta que México ponga siempre los muertos.

Esta misma falta de mecanismos puede traer consecuencias lamentables, tanto para la población mexicana, como para los agentes extranjeros que radican en el territorio nacional. Esta reforma brinda luz donde siempre ha existido la oscuridad, al establecer reglas claras para los agentes de gobiernos extranjeros que se internan en territorio nacional y realicen funciones oficiales en nuestro país.

El dictamen contempla un principio de reciprocidad, en tal sentido no se exigirá a los agentes extranjeros nada, fuera de lo que otros países exigen a nuestros agentes nacionales.

Un elemento fundamental es que los agentes extranjeros no tendrán ningún tipo de inmunidad, por lo cual, en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones, podrán ser llevados ante la justicia mexicana, de esta manera hacemos valer la soberanía nacional.

En el Partido del Trabajo, celebramos que el gobierno de la “Cuarta Transformación”, de la República haya tomado cartas para corregir la negligencia y abandono de gobiernos anteriores, que con conocimiento previo permitieron la acción irresponsable y en algunos casos incluso criminal por parte de agencias extranjeras.

Por ello, esta reforma establece órganos auxiliares, como el Grupo de Alto Nivel de Seguridad para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación que suscriba el Estado mexicano y el grupo de coordinación operativa encargado de supervisar la operación de los convenios.

Ya lo dijo el Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García, en su manifiesto a la Nación en el año de 1867: “Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

Hagamos que la cooperación entre los gobiernos de nuestras naciones, sea el vínculo para la buena vecindad, la construcción de la paz y la cooperación de los pueblos de todas las naciones.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Lucero Olivas.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Gilberto Herrera Ruíz, hasta por cinco minutos.

El Senador Gilberto Herrera Ruiz: Es un excelente paso, pero no teníamos que estar aquí discutiendo el hecho de aceptar estos agentes externos. En otros países no existe, en otros países se les llama espías a la gente externa que llega a tratar temas de seguridad, es un paso que damos importante en el sentido de recuperar la soberanía y el trabajo de este país, pero tendríamos que seguir valorando si necesitamos estos agentes de la DEA para tratar de combatir lo que aquí tenemos.

Y a mí me preocupa mucho, gente que pasó por aquí y que de alguna manera está preocupada qué va a pasar con los estados y los municipios, cuando todos sabemos que hemos tenido y tenemos narco-gobernadores y presidentes municipales también con esa problemática.

De tal manera que si nada temen no debe de haber ningún problema en aceptar esta nueva ley, el gobierno nacional retoma el control de la misma y simplemente es ver qué está haciendo cada presidente municipal y cada gobernador en temas de seguridad nacional, no de seguridad municipal, no estatal, sino todo lo que conlleva a los grandes problemas.

Pero sigo preocupado, se lo decía yo a nuestra presidenta de la comisión, ¿por qué tenemos que estar aceptando agentes externos para tratar temas que competen solo a los mexicanos y que tenemos toda la capacidad para resolver? Sin embargo, lo aceptamos como un primer punto porque sabemos que seguiremos avanzando en ello.

Y celebro el gran valor de nuestro Presidente de tratar este tema que tiene que ver con la importancia más de México, que con la sumisión a países extranjeros como los Estados Unidos.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Tiene el uso de la tribuna el Senador Martí Batres Guadarrama.

El Senador Martí Batres Guadarrama: Gracias, señora Presidenta.

Con este dictamen se trata de regular la actuación de agentes extranjeros en el territorio nacional, en el territorio de nuestro país; es obligación constitucional del Presidente de la República y otras autoridades preservar la seguridad nacional, por eso tiene sentido esta discusión.

Por eso, el presente dictamen establece que los agentes extranjeros no cuenten con inmunidad, que no puedan realizar detenciones o acciones tendientes a la privación de la libertad o allanamientos a la propiedad privada en nuestro país.

Este dictamen se corresponde con los principios de cooperación internacional, con la reciprocidad entre naciones, pues de acuerdo a ello se puede autorizar la presencia de agentes extranjeros, pero respetando la soberanía nacional.

No afecta ni tiene por qué afectar las relaciones con nuestro país vecino ni con ningún otro país, pues se trata de regular la presencia de agentes extranjeros en nuestro territorio.

No se está regulando la presencia de agentes extranjeros en otros países o en sus países de origen, sino en nuestro país, donde sí podemos decidir al respecto.

Habría que señalar que, en ese gran debate sobre la globalización, que habla mucho de la apertura de las fronteras, pero en la realidad se abrieron las fronteras de los países periféricos o semiperiféricos y las fronteras de las potencias quedaron perfectamente blindadas.

Nosotros tenemos no solo el derecho, sino el deber de defender a nuestro país, nuestro territorio, nuestra soberanía nacional y, por supuesto, evitar situaciones penosas como la que ocurrió con el operativo Rápido y Furioso, por el cual de manera ilegal agentes de un gobierno extranjero, entraron a nuestro territorio nacional, introdujeron armas de alto calibre, se las hicieron llegar a grupos del crimen organizado y todo ello frente a la omisión del gobierno federal de aquel entonces.

Si otros gobiernos no supieron defender la soberanía nacional, si no lo quisieron hacer o si no está dentro de su visión ideológica hacerlo; dentro de nuestra visión sí está recuperar la soberanía de nuestro país.

Por eso, votaremos a favor de este dictamen.

Gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Muy bien, continúa el Senador Damián Zepeda, vamos a esperarlo unos segundos para que alcance a bajar, viene ya en camino.

Sonido al escaño de la Senadora Mónica Fernández, por favor.

La Senadora Mónica Fernández Balboa: (Dese su escaño) Gracias, señora Presidenta.

Mientras llega el siguiente orador, quisiera aprovechar el espacio para agradecer a las compañeras que han estado todo el día ayudándonos con la limpieza y desinfección de los micrófonos y del pódium.

Y saludar a Fabiola Rodríguez, que siempre ha estado con nosotros ayudándonos en esta tarea.

Gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Tiene la palabra el Senador Damián Zepeda.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, señora Presidenta, una disculpa, estaba desde la oficina y ahora sí que se me agotó el aire. Muy bien, muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia y de la Asamblea.

Estamos hoy aquí analizando una reforma que tiene impacto en la seguridad nacional del país, nada más y nada menos. Y además tiene impacto en las relaciones internacionales.

Y el primer análisis que quisiera compartir con ustedes es la falta de seriedad y de responsabilidad con lo cual este asunto está siendo abordado.

Llegó el lunes, señores, esta propuesta, el lunes, y hoy es miércoles, si no me falla la memoria; es decir, dos días hace que el Presidente envió esta iniciativa que cambia la manera en la que se regulan los agentes

extranjeros en México, que tiene un impacto en la seguridad nacional y en las relaciones internacionales, y ya quieren votarlo ahora y convertirlo en ley.

Está mal, estén a favor o estén en contra, está mal que el tema no se aborde con la profundidad que merece.

Pregunto: ¿Ya se escuchó a quienes se les impacta? ¿Qué opina la Fiscalía General de la República, que tiene investigaciones y diálogos con entes internacionales? ¿Qué opina de que la Secretaría de Relaciones Exteriores ahora se vaya a encargar de los asuntos de seguridad nacional? ¿Qué opina la Semar? ¿Qué opinan las Fuerzas Armadas? ¿Qué opina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana? ¿Qué opinan? ¿Qué opinan los estados? ¿Qué opinan los municipios?

Respuesta: Quién sabe, solo se envió un documento por parte del Presidente hace dos días y aquí ya se va a aprobar. Es increíble, de verdad.

Estén a favor o estén en contra, está mal, no es serio, no es profesional, es un alto impacto el que se le va a hacer al país.

Segundo. Más parece esto un berrinche del cual "pues yo no quiero formar parte", un berrinche, un enojo de que hayan detenido al general secretario anterior de Defensa en Estados Unidos, acusado por vínculos con el crimen organizado.

Por supuesto que hay presunción de inocencia, no estoy diciendo que sea culpable, pero la reacción de un país comprometido con el combate a la corrupción y la lucha contra el crimen organizado cuando detienen a una figura de esta envergadura en otro país acusado de eso debe de ser investigar de inmediato toda la implicación que pueda haber en el país, no enojarse y querer castigar al país que detuvo a la persona.

¿Y qué pasó? ¿Qué ha pasado con esa investigación? Nada, no se exoneró en Estados Unidos, se logró un acuerdo político de que lo mandaran para acá y tierrita volada, se acabó la investigación.

Caray, había una acusación de vínculos con el crimen organizado. Por Dios. Y reitero, sin presunción de inocencia, pero claro qué investigación.

Reacción del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, manda una iniciativa para cambiar cómo se abordan los agentes extranjeros. Por favor, hombre, yo no quiero ser parte de eso.

Y tres, y ya tocando el tema de fondo, este cambio invade esferas de competencia, el gobierno federal no es jefe de los estados y los municipios, no son subordinados los gobiernos estatales y los municipios.

Si bien es cierto que la facultad de dirigir la política exterior es federal, eso no implica que le tengan que pedir permiso al gobierno federal para reunirse con una persona para hablar por teléfono, así dice la reforma, ahora resulta que para sentarse a dialogar un estado o un municipio tiene que pedirle autorización a la Secretaría de Relaciones Exteriores y al comité que se va a hacer.

Ah, ¡caray!

Y desde cuando el gobierno federal es jefe de un estado o de un municipio para que le rindan cuentas, tiene que mandar un informe a los tres días, espérate tantito, que te informen tus secretarios, si quieres, de los que dependen de ti, que te informe el agente, pero el estado y el municipio como por qué.

Pero más allá de eso, que es claramente ilegal y que no se dude que se va a tumbar, esta reforma va a tener un impacto negativo, están creando una súper Secretaría de Relaciones Exteriores como, ¿por qué? ¿Por qué la Secretaría de Relaciones Exteriores se va a encargar de la seguridad nacional?

El impacto real que va a tener es que se va a dejar de tener reuniones formales, no van a existir, porque lo ahorcaste tanto y pusiste en riesgo la colaboración que no se va a dar, cómo se les ocurre que es correcto que toda la información de seguridad nacional a va a concentrar un área que ni siquiera tiene control de confianza.

Ojo con eso, eh.

No tiene los controles de confianza la Secretaría de Relaciones Exteriores, que tienen las agencias encargadas de seguridad nacional, los filtros que tienes que pasar en Semar, en Sedena, en fiscalía.

Ah, no, todo es información delicada va para relaciones exteriores, un civil, no pues, suerte, ¿quién les va a compartir información? No pues nadie.

Entonces todo ese riesgo va a ser contraproducente para la lucha contra el crimen organizado.

Entonces es correcto que se regule el actuar de los agentes, claro, ya existen reglas, no digamos que la estamos inventando, se pueden mejorar, adelante, no así, no en un día, no sin escuchar a las partes involucradas y sobre todo no invadiendo funciones de los estados y de los municipios.

Muchas gracias, señora Presidenta, gracias.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Al no haber más oradoras ni oradores registrados, solicito a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, señor Secretario.

Informo a la Asamblea que han quedado reservados los siguientes artículos:

Artículo 70 por la Senadora Nadia Navarro.

Artículo 70 por el Senador Luis David Ortiz Salinas.

Artículos 68, 75 y 76 por el Senador Rogelio Zamora Guzmán.

Artículos 6, 68, 70, 71 y 75 por el Senador Emilio Álvarez Icaza.

Artículo 70 por la Senadora María Guadalupe Murguía.

Y los artículos 68, 71 y 76 por el Senador Ricardo Monreal Ávila.

Pregunta, ¿si alguien desea hacer alguna otra reserva?

Informo a la Asamblea, que la votación en lo general y de los artículos no reservados la realizaremos una vez que concluya la discusión en lo particular y el desahogo de los artículos reservados.

Inmediatamente después de la votación en lo general, realizaremos la correspondiente votación de los artículos reservados en los términos que la Asamblea determine.

Procederemos con la discusión de los artículos reservados.

Tiene la palabra la Senadora Nadia Navarro.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la Senadora Nadia Navarro.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Doy lectura, señora Presidenta.

Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se acepta, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Imelda Castro Castro: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Tiene el uso de la palabra el Senador Luis David Ortiz Salinas, de Movimiento Ciudadano para exponer sus reservas.

El Senador Luis David Ortiz Salinas: Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, señor Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores.

El suscrito Senador Luis David Ortiz Salinas, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 y demás relativos al Reglamento al Senado de la República, ocurro por este medio a presentar ante esta Asamblea reserva, por la que se modifica el párrafo segundo y adiciona un párrafo tercero al artículo 70 del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

De acuerdo con el artículo 3 de la ley, materia del presente dictamen, por seguridad nacional, se entienden las acciones destinadas de manera inmediata, directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano que conllevan a:

- a) La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país.
- b) La preservación de la soberanía e independencia nacionales y defensa del territorio.
- c) El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno.
- d) El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) La defensa legítima del Estado mexicano respecto de otros estados o sujetos de derecho internacional, y
- f) la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país y sus habitantes.

De la interpretación de la citada disposición, podríamos asumir que el concepto de seguridad nacional, se circunscribe a la ejecución de acciones exclusivas a la Federación; sin embargo, el dictamen puesto a consideración de esta Asamblea sobrepasa el umbral de las competencias que están reservadas a las entidades federativas. Se debe tomar en cuenta que, por un lado, las entidades federativas tienen la obligación constitucional de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, que enmarca a la seguridad pública como una función a cargo de los tres órdenes de gobierno y que para tal efecto los gobiernos subnacionales se auxilien de la participación de agentes extranjeros en temas como capacitación, adiestramiento, profesionalización, entre otros, lo anterior con el fin de hacer más eficientes sus capacidades de respuesta.

Y, por otro lado, los agentes extranjeros participan en coordinación con las entidades federativas para otros fines, tales como los académicos, de cooperación, económicos o incluso humanitarios. Bajo los argumentos anteriores consideramos que, al obligar a las entidades federativas a reportar reuniones, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones con agentes extranjeros sin que este mandato se acote exclusivamente las tareas que éstos desempeñan en materia de seguridad nacional se estaría atentando en contra de las soberanías.

Lo anterior provocaría que los servidores públicos estatales sean criminalizados y estigmatizados por su participación con agentes extranjeros aún y cuando no se involucren en temas de seguridad nacional. Por ello, pongo a su consideración la presente reserva que tiene por objeto delimitar la responsabilidad subnacional de reportar todo tipo de información en relación con sus agentes internacionales.

Para tal efecto establecemos que siempre que se traten acciones en materia de seguridad nacional las entidades federativas tienen que enterar de dicha información a la Secretaría de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana. Sin embargo, para salvaguardar su autonomía y soberanía proponemos integrar un párrafo tercero al artículo 70 para expresar que en caso de las entidades federativas suscriban reuniones, intercambio de información, llamadas o comunicaciones con agentes extranjeros, cuyo propósito sea desempeñar facultades y competencias, en ningún caso ésta tendrá que ser reportada a la Federación.

Como ferviente defensor del federalismo y el desarrollo de las entidades federativas es mi deber advertir todas y cada una de las acciones que atentan en contra de disposiciones constitucionales que nos conciben como una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados unidos y en una Federación.

Y voy a hacer dos puntos muy claves: el tema de la seguridad pública. Todos los municipios y los estados tienen temas de capacitación, incluso los más básicos, de derechos humanos. Vamos a decir los limitantes al uso de la fuerza, y si traen a un policía extranjero a dar una plática a una universidad, a un instituto de capacitación de policías, a un instituto de la Fiscalía, estarían violentando, de acuerdo a esta propuesta que están haciendo, prácticamente traición a la patria.

Y no es lo mismo ese tema que el de seguridad nacional. Pero aún en el caso del tema de seguridad nacional, los que conocemos de estos temas sabemos que lo que están proponiendo es inoperativo. Si uno recibe una llamada, vamos a decir Interpol o la Secretaría de Marina, de que hay una nave, una aeronave, a poco creen ustedes que van a detener las operaciones para tener que hablarle al Secretario de Relaciones Exteriores para que le autorice movilizarse. Pondría en riesgo a sus agentes y pondría en riesgo también a los que estén involucrados en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo tanto, en mérito a todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara Alta, el siguiente texto propuesto, y les recuerdo, como le recordaron ahorita al Senador Damián, del nombramiento del señor para, que fue secretario de Economía, les recuerdo que también el Presidente cuando era Regente de la Ciudad de México trajo a Giuliani y trajo a los colombianos y trajo a los italianos y a muchos otros.

Entonces esto no podría ser posible con esta ley que están por aprobar.

Texto propuesto, artículo 70. Los servidores públicos de las entidades federativas de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a la Secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los agentes extranjeros, un informe por escrito de los mismos, siempre y cuando sean suscritas para desempeñar actividades en materia de seguridad nacional.

Las reuniones que sostengan con los agentes extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad, en dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En caso de que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, suscriban reuniones de intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones con agentes extranjeros, cuyo propósito sea desempeñar actividades en el marco de sus facultades y competencias, en ningún caso ésta tendrá que reportarse en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Es cuanto, señora Presidenta.

Propuestas de modificación

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ**

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Ortiz Salinas.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

La reserva que presenta el Senador Rogelio Israel Zamora Guzmán, del PVEM, la ha retirado y solo se da cuenta a la Asamblea.

Tiene el uso de la palabra el Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria, para presentar reservas a los artículos 6, 68, 70, 71 y 75.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias. Buenas noches.

Acompañando el sentido general de esta iniciativa parece que sí es muy pertinente regular la actuación de agentes de seguridad o de cooperación, o llamémosle como queramos decirle, de gobiernos extranjeros, en particular hemos tenido en este país algunos escándalos de agentes de la DEA y de la CIA y cosas así medio funestas, no explicadas, incluso personas que han sido secuestradas en nuestro país y llevados ante la justicia de Estados Unidos, y que sí se hace conveniente regular.

También entiendo que esta iniciativa es una respuesta a la detención en territorio estadounidense al general secretario Cienfuegos. Y la expresión que hicieron las agencias o las dependencias o las Secretarías, que pudieran tener responsabilidad constitucional o legal en la materia, de que no se enteraron. Las distintas dependencias hicieron saber que no estuvieron enterados cuando se hizo el operativo para detener al general Cienfuegos, y se hizo valer como argumento para regresar a Cienfuegos a México.

Y felizmente esta investigación no ha continuado, Cienfuegos no estuvo ni 25 minutos detenido, se fue a su casa con muy serios señalamientos, no solo en materia de narcotráfico. Él era titular de las Fuerzas Armadas cuando pasó Ayotzinapa, él fue el que impidió que el Grupo de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, investigara en el cuartel de Iguala, de manera que no solo tendría que investigarse eso, sino también las graves violaciones que aquí hemos cantado 43 en distintas ocasiones.

Pero en todo caso, sí quisiera subrayar que hay algunas preocupaciones en la iniciativa, en las reformas que se están aquí presentando. Y es muy importante que no seamos ambiguos porque eso se presta a malas interpretaciones o puede generar un efecto contrario de lo que nosotros queremos.

Uno de esos es lo que sucede con el artículo 6. El artículo 6 tiene una adición sexta, que yo propongo como adición una redacción que nos pueda ayudar a corregir esa ambigüedad, cuando conceptualiza qué son los agentes extranjeros propongo que diga "persona de las agencias extranjeras que realizan funciones de seguridad en México de conforme a los convenios bilaterales signados por el Estado Mexicano", no importa tanto si en su país son agentes o no, si no lo que hacen aquí, lo que queremos regular es lo que hagan aquí, no si allá son agentes de seguridad. A mí no me importa si un agregado cultural hace labores en Estados Unidos culturales, pero aquí de seguridad, lo que quiero es que se regule aquí.

Y me parece que el artículo 6, colegas, se presta a una mala interpretación porque refiere a lo que los agentes extranjeros hacen en su país, no lo que hacen en México. También quiero subrayar, que no estamos siendo prolijos y cuidadosos en esta reforma porque si la aprobáramos como estamos, estamos contraviniendo la ley. ¿Y por qué? Porque la Secretaría de Relaciones Exteriores, no tiene facultades para lo que aquí se le faculta, para lo que aquí se dice.

Y miren, compañeros, si ustedes revisan el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es el artículo que regula las facultades que tiene la Secretaría de Relaciones Exteriores, van a encontrar que no tiene ninguna facultad para lo que aquí se le está pidiendo que haga.

Puedo entender, la confianza que le Presidente deposita en el Canciller. ¡Hombre! Me parece sin duda un hombre capaz, no tengo duda de eso, pero esto no es un tema de personas, es un tema de visión de Estado y de seguridad nacional. Y se le faculta y se le pide que presida la instancia que se crea, que pienso, entre otras cosas, que contribuye a la erosión una vez más de la Secretaría de Gobernación.

En esta administración se ha apostado a erosionar a la Secretaría de Gobernación, que infelizmente se hace cuando la titular es una mujer, cuando Gobernación tendría que tener toda la fuerza, le está quitando toda la sustancia, absolutamente contradictorio. Y cuando ya se fue la Secretaría de Seguridad Pública le quitaron esas atribuciones, desaparecieron el Cisen. Si ustedes revisan, incluso, más adelante el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, colegas, lo que van a encontrar es que quien tiene la facultad es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la que expresamente tiene la ley.

Si nosotros aprobamos como viene el texto, vamos a cometer una violación a la ley, es ilegal, compañeros; no solo es ilegal, es indebido, no es prolijo, no es aseado. De manera que yo les estoy proponiendo que pongamos debida atención en varios de los artículos que aquí se mencionan, no los voy a desarrollar todos ni las competencias de los artículos por tiempo, pero específicamente, colegas, quiero llamar su atención al artículo 75.

El artículo 75 es el que crea el Grupo de Alto Nivel de Seguridad y nos dice que es el Grupo de Alto Nivel de Seguridad como Órgano Auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional. Este será presidido por el secretario de Relaciones Exteriores, en realidad no debería ser presidido por el Canciller, tendría que ser presidido por el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. Tengo cinco reservas, cada una por tres minutos, eventualmente no les gusta, pero me van a tener qué escuchar.

Lamento que esa sea su posición, pero es mi derecho y lo voy a ejercer. Yo iba a hablar menos, probablemente ahora hable más.

Pero, miren, colegas, sí quiero hacerles saber que si aprobamos lo que dice aquí el artículo 75 estamos violando la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Y debería preocuparnos, debería preocupar a las comisiones dictaminadoras, debería preocupar a la Comisión de Gobernación, a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, que estemos aprobando algo que no es debido.

Por supuesto que creo que tenemos qué regular, por supuesto que sí, pero no en estos términos, lo que estamos haciendo es contravenir las propias normas y leyes que nosotros nos damos.

Y por eso sí toca la pena preguntarse si lo que estamos haciendo en términos de consistencia con nuestra propia legislación es resolver un problema de seguridad nacional que tiene que ser resuelto, yo me hago cargo, que hay inconsistencias, que hay errores, pero también creo que tendríamos qué procesar en muchos mejores términos.

Lo que esta materia en realidad se está procesando, lo que está demostrando, es que hay poco cuidado en el trabajo legislativo que estamos haciendo, que no es necesario. Entiendo que para el Presidente eventualmente fue un agravio en su pacto con las Fuerzas Armadas cuidar a Cienfuegos.

Y entiendo y les invito a que seamos mucho más cuidadosos en el cumplimiento de nuestra ley, pero también en la Constitución, que de hecho ya nos ha pasado en otras materias, por ejemplo, cuando hicimos el pacto constitucional, el acuerdo político y social para modificar la Guardia Nacional, como institución civil, y lo que pasó es que se implementó una institución militar violentando todo lo que nosotros habíamos dicho.

Les solicito atentamente que podamos considerar, eventualmente podemos conocer de antemano el resultado, pero quiero dejar constancia que las definiciones en el artículo 6 no son precisas y que, si incorporáramos al artículo 68, al artículo 70 y al artículo 71 la idea de que de conformidad con los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad. De manera que son los convenios lo que le dan sustento, los convenios son los que dicen qué se va a hacer.

Sí creo además, que no se puede obligar a otros órdenes de gobierno por pedir aquí una referencia expresa, me parece que eso se podría resolver de mejor manera. De manera, colegas, acompaño la idea de que se tiene que regular, pero solicito atentamente que seamos cuidadosos, cuidadosas, atentos y prolijos porque no lo estamos haciendo, y no solo eso, estamos contraviniendo la ley.

La Cancillería no tiene atribuciones para lo que se le está pidiendo aquí que hagan. Y eso me parece, por ejemplo, que el Fiscal General de la República, quisiera tener una reunión con su colega, ahora tiene que pedirle permiso al canciller; o si se tiene que solicitar una reunión de último momento, ahora una instancia que ni siquiera tiene estructura para eso ahora va a tener qué regularlo.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Senador, sabemos que son varias reservas, le pedimos que concluya.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Terminó, señora Presidenta.

Yo diría, la instancia que tiene capacidad, estructura y lógica, mandato legal para eso, es seguridad, no la Cancillería.

Por eso, les invito a que podamos considerar estas reservas.

Señora Presidenta, muchísimas gracias.

Propuestas de modificación

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Sí, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las reservas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora María Guadalupe Murguía Gutiérrez: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Presenté también reserva al artículo 70, y pido nada más que se dé cuenta de esto en el Diario de Debates, toda vez que ya ha sido expuesto y votado.

Propuestas de modificación

Tiene le uso de la palabra el Senador Ricardo Monreal Ávila, para hablar y presentar sus reservas, a los artículos 68, 71 y 76.

El Senador Ricardo Monreal Ávila: Ciudadana Presidenta me alegra que esté usted Presidiendo.

Voy a presentar, de hecho, son tres artículos, pero también son tres fracciones, es decir, seis reservas de las cuales les pido su comprensión porque algunas de ellas aquí han sido tocadas con, me parece, razón y voy a plantearles o a replantearlas para ver si la Asamblea nos concede la modificación al dictamen.

Este dictamen que se discute sobre seguridad nacional, representa un parteaguas en el México contemporáneo respecto de la soberanía y la seguridad nacional.

Es una posición digna de un país independiente, que no tiene precedente el que se contiene en el dictamen.

La Constitución señala con claridad los límites en la política internacional y ahora estamos creando normas que, de ser aprobadas, serán innovadoras, modernas, ejemplares.

La Ley de Seguridad Nacional, no tiene una dedicatoria especial para un país ni para una agencia, sino que busca cubrir todas las representaciones que se encuentran en México, busca que el país finalmente cuente con un marco legal claro sobre cooperación en materia de seguridad nacional. Sin embargo, se debe reconocer que esta iniciativa es de especial importancia por las relaciones con países con los que México colinda territorialmente, debido a que la seguridad nacional es hoy un reto que trasciende fronteras.

En el caso particular de Estados Unidos, el último convenio de cooperación en materia de seguridad nacional se estableció hace 28 años y durante este tiempo las condiciones mundiales han cambiado. Eso nos obliga a llevar a cabo la discusión que el día de hoy estamos llevando a cabo.

Lo anterior necesariamente implica poder ordenar nuestro marco jurídico para contar con una sólida disposición legal en la materia, al tiempo que permita hacer valer el principio de reciprocidad que en otras naciones existe y que México exige. Es decir, cada nación debe ser responsable de lo que sucede al interior de sus fronteras, pero al mismo tiempo debe cooperar para y en beneficio de la seguridad nacional de otros países.

En ese sentido, aunque la iniciativa, la modificación y la reforma que estamos discutiendo no está dirigida a un país o a una agencia, el solo hecho de proponerla, no podemos negarlo, ha generado discusiones importantes sobre sus implicaciones en la relación bilateral con Estados Unidos. Lo anterior porque ambos países compartimos retos comunes en materia de seguridad nacional.

Actualmente cada representación extranjera en México cuenta con agentes extranjeros del territorio nacional en el territorio nacional. En el caso de Estados Unidos, entre otros, se ubican en México agentes pertenecientes al Departamento de Justicia, el Servicio de Alguaciles de Estados Unidos, el FBI, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza, la Oficina de Coordinación de Defensa, la Oficina de Defensa, la Oficina de Investigación Migratoria y Aduanera, la Oficina Internacional de Asuntos Antinarcóticos y Procuración de Justicia, entre otras.

La presencia de estas y otras agencias en México es conocida y es también importante, pero también es sabido que en muchas ocasiones se ha actuado de manera poco regular y se han extralimitado.

Por la importancia de las relaciones entre Estados Unidos y México, y por el hecho de compartir una extensa frontera, que implica un reto para la seguridad nacional de ambos países, la propuesta ha sido, me parece, bien aplicada y bien entendida, porque se dirige a agentes policiacos de otros estados que radican en México.

No solamente se busca regular la presencia de cualquier agente extranjero de cualquier país, sino que la misma propuesta de ley define a los agentes extranjeros como funcionarios extranjeros en sus países de origen y que ejercen funciones policiales de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario a aquellas de carácter técnico especializado.

Se trata de una definición amplia que busca ser integral para abarcar un universo tan amplio como es posible, para que México contenga las reglas claras que cumplan dos objetivos principales: fortalecer la seguridad nacional y la seguridad y la soberanía. Es decir, fortalecer la soberanía y cuidar también la seguridad nacional.

Ahora bien, aunque no se trate exclusivamente de una ley que se enfoque a un país o a una agencia, es necesario hacer un recuerdo de la evolución de las relaciones entre agencias de seguridad de Estados Unidos y las autoridades mexicanas. Los agentes extranjeros en México al principio del siglo XX, 1900 aproximadamente, los funcionarios consulares de los Estados Unidos, empezaron a recopilar información sobre la siembra y tráfico de opio en México.

En 1930 agentes del Tesoro de Estados Unidos, comenzaron a cruzar la frontera, no solo para verificar esta información, sino para investigar las características de este comercio con mayor profundidad. En 1940 los agentes de la Oficina Federal de Narcóticos de Estados Unidos, en cooperación con las policías mexicanas, ya participaban y eran catalogadas las acciones como de alto perfil contra redes criminales en México.

A finales de 1950 la aparición de nuevas células criminales dedicadas al tráfico de heroína y cocaína en México a Estados Unidos, intensificó las acciones de las agencias estadounidenses en nuestro territorio. En 1963 la Oficina Federal de Narcóticos, inauguró por vez primera una sucursal en la Ciudad de México y una más en Monterrey, y empezaron a existir agentes de esas dependencias de Estados Unidos reconocidos por México, aunque no existe ninguna legislación al respecto.

En 1968, cinco años después, la Oficina Federal de Narcóticos de Estados Unidos, fue disuelta por escándalos de corrupción, lo que derivó en la creación de la DEA en 1973.

En 1978, a través de comparecencias legislativas en Estados Unidos, se supo que en México se encontraban operando 58 agentes de la DEA, solo de la DEA, dedicados mayoritariamente a participar en campañas de erradicación de sembradíos.

En esos momentos había tres tipos de agentes de la DEA en México, aquellos con permisos temporales, que solo podían estar en México por dos periodos anuales de hasta 90 días; los agentes permanentes en las oficinas de la DEA, que estaban al interior de los consulados y los agentes de la DEA que estaban en la frontera sur de Estados Unidos, que ingresaban rápidamente a México.

México y la DEA han tenido desencuentros. Mientras el gobierno mexicano conocía muy bien la identidad de los agentes permanentes, quienes en su mayoría estaban registrados como parte del personal de la embajada, de los consulados estadounidenses, nuestras autoridades tenían muy poco conocimiento sobre quiénes eran los agentes que cruzaban la frontera por periodos cortos para realizar operaciones encubiertas. Peor aún, muchas veces los directivos de la DEA con sede en Virginia no tenían conocimiento de los agentes que entraban a territorio nacional.

Desde la década de los 90's, después del asesinato de Camarena, la DEA negoció su permanencia en México, pero los acuerdos alcanzados y las regulaciones establecidas nunca fueron respetadas.

De acuerdo con investigaciones recientes, hay incluso en México un problema serio de desconocimiento de quiénes son los agentes que están actuando y que tienen armas a su disposición. Algunos nombres han sido señalados e incluso la relación entre la Marina y ellos, el Ejército y ellos o la Procuraduría, ahora Fiscalía y ellos, es poco conocida y se elimina en cualquier momento la actividad legislativa de regulación de estos encuentros o de estos acuerdos internacionales. Es decir, la cooperación internacional tiene deficiencias porque no hay normas jurídicas, que es lo que ahora estamos creando.

Hoy la DEA, solo la DEA, de todas las agencias que mencioné, tiene en México 11 oficinas, pero no conocemos el número de agentes que están actuando en nuestro país ni de qué información disponen ni a quién se le entrega. Este desconocimiento, como algunos excesos que se llegaron a cometer por agentes extranjeros, muestran que durante más de 100 años la presencia de agentes extranjeros en México no ha sido regulada, se ha mantenido en la oscuridad y muchas veces las autoridades negaron que existieran estos agentes extranjeros, no son sino graves violaciones a nuestra relación bilateral.

¿Qué necesitamos? Primero, respetar la soberanía y fortalecer nuestra seguridad nacional, hay que asegurar que el gobierno de México reciba la información que los agentes extranjeros recaben, debemos limitar las funciones de los agentes extranjeros en México de todas y todos, no solo los de un país o una agencia o corporación.

Se deben acotar las funciones de los agentes extranjeros al intercambio de información.

Se deben establecer protocolos claros para hacerlo.

Se deben fortalecer las responsabilidades de las autoridades mexicanas en la materia.

Se debe definir la obligación en materia de intercambio de información de las instituciones mexicanas en los tres órdenes de gobierno y en los tres poderes de la Unión.

Se deben crear nuevas instancias de supervisión en México, como el Grupo de Alto Nivel de Seguridad y el Grupo de Coordinación Operativa.

Se debe de acabar con la impunidad, con la que en ocasiones operaron los agentes extranjeros al extinguir la figura de la inmunidad.

Se deben establecer posibles sanciones por violentar la normatividad.

Se debe de prohibir que agentes extranjeros realicen detenciones o que realicen cualquier actividad que ponga en riesgo su integridad.

Se debe regular con claridad, las condiciones para que agentes extranjeros puedan portar armas o algún tipo de instrumento bélico.

Se debe de fortalecer la supervisión de gobiernos mexicanos respecto a las actividades de los agentes extranjeros.

Necesitamos poner primero a México a través del ordenamiento, la cooperación internacional, que es un asunto tan delicado como este de la seguridad nacional; pongamos fin a 100 años de violación a nuestra soberanía y a faltas en la protección de la seguridad de las mexicanas y los mexicanos.

Presidente, dejo mis reservas, porque parte de las reservas son los reclamos que aquí he escuchado en varias de ellas, por eso modifiqué el artículo 68, propongo modificar, con el objeto de señalar que las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país, deberán informar a las autoridades correspondientes, conforme a los convenios y programas de cooperación bilateral suscrita por el Estado mexicano en materia de seguridad.

También en el artículo 71 propongo modificar la redacción, con el objeto de señalar que los agentes extranjeros deberán informar a las autoridades mexicanas que correspondan en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional, la información de que se allegue en el ejercicio de sus funciones. Y en el artículo 71 adicionar, fracción V, adicionar que se deberá mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivada de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos.

También se propone que la representación de la Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana, tenga como nivel mínimo un titular de unidad o un jefe, de conformidad con el alto nivel de responsabilidad con este tipo de servidores públicos.

También definimos, en esta propuesta, el que la Fiscalía no tenga ningún detrimento en su autonomía y de que la Secretaría de Relaciones Exteriores, no se sitúe por encima ni de la Fiscalía ni de las autoridades correspondientes, se elimina el que deben de informar por conducto, a la Secretaría de Relaciones Exteriores y se pone solamente a las autoridades correspondientes.

También se elimina el conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la fracción IV y se establecen que deberá ser a las autoridades correspondientes, de acuerdo con los convenios de coordinación y que la Fiscalía General de la República, mantendrá su autonomía y hará su trabajo con pleno respeto a la ley. Es decir, estas son parte de las reservas que escuché fueron presentadas, las presento para su modificación y para generar una norma más perfecta. Claro, todas las leyes son perfectibles, pero con esto se atienden algunos reclamos que aquí he escuchado.

Señores Senadores y Senadoras, lo que aquí estamos haciendo es verdaderamente notable, es un hecho que no tiene precedente en el Congreso Mexicano. Hemos dejado pasar más de 100 años sin regular la actividad de agentes extranjeros en nuestro país.

¿Cuántos agentes extranjeros hay? No sabemos. ¿Cuántos entran diariamente? No sabemos. ¿Cuántas agencias, qué hacen, qué desempeñan? No veamos sino el acto positivo de lo que estamos haciendo.

No hubo un Presidente de la República, que se atreviera a proponer un ordenamiento jurídico como éste. Si el Presidente de la República, se atrevió a proponer en una iniciativa una regulación de agentes extranjeros, deberíamos aplaudirle y decirle: "Ciudadano Presidente es usted un hombre digno que está defendiendo la soberanía de nuestro país, como nunca se había hecho".

Lo que deberíamos hacer todo, por unanimidad, es votar en favor de un precedente que dejará huella en nuestro país. Por eso estamos convencidos de lo que estamos haciendo, México está logrando, con dignidad y decoro, ponerse a la altura de cualquier país del mundo, y los agentes extranjeros que vengan a realizar labores de inspección, vigilancia o supervisión tendrán que someterse a las leyes mexicanas, como lo hacemos nosotros cuando vamos a los Estados Unidos o cuando enviamos algún personal de este tipo de características.

Por eso, señores, votemos en favor de este instrumento tan fundamental para la vida pública del país.

¡Enhorabuena, bien hecho ciudadano Presidente López Obrador!

Propuestas de modificación

PRESIDENCIA **DEL** **SENADOR**
OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas a los artículos 68, 71 y 76 presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Están a discusión las propuestas.

Al no haber oradoras ni oradores, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aprueban las propuestas presentadas.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Con gusto, señor Presidente. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas presentadas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Aprobadas las reservas, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: Se aprueban las modificaciones.

En consecuencia, los artículos se pondrán a votación nominal con las modificaciones aprobadas.

En virtud de que hemos agotado la presentación de reservas y adiciones, procederemos a la votación en lo general, y de los artículos no reservados del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 Reglamento del Senado, para informar de la votación en lo general, y de los artículos no reservados. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Pregunto ¿si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Pregunto ¿si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 69 votos a favor, 21 en contra...

Repetimos, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 70 votos a favor, 21 en contra, una abstención, de un total de 92 votos.

Son 21 votos en contra, contando el voto del Senador Erandi.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de implementaciones para la seguridad.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 Reglamento del Senado, para informar de la votación nominal de los artículos reservados. Votaremos los artículos 6, 69, 70, 72, 73, 74 y 75 en los términos del dictamen. Los artículos 68, 71 y 76, con las modificaciones que fueron aprobadas por la Asamblea. Ábrase el sistema electrónico para recoger la votación nominal.

El Secretario Senador Ricardo Velázquez Meza: Pregunto, ¿si falta alguna Senadora o algún Senador de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

La Secretaria Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: ¿Algún Senador o Senadora que falte de votar? Sigue abierto el sistema.

Señor Presidente, se emitieron 72 votos a favor, 14 en contra, cero abstenciones, de un total de 86 votos.

Aprobado, señor Presidente.

El Presidente Senador Oscar Eduardo Ramírez Aguilar: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 6, 69, 70, 72, 73, 74 y 75 en los términos del dictamen y los artículos 68, 71 y 76 con las modificaciones que fueron aprobados por la Asamblea.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, en materia de implementación para la seguridad. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

CS-LXIV-III-1P-20

OFICIO No. DGPL-1P3A.-4885

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2020

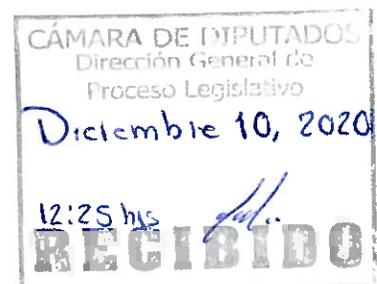
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ
Secretaria



sin expediente



PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-1P-20

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional," conformado por dos capítulos y los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las





autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados soberanos.

Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.



Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.** Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;
- II.** No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;
- III.** Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;
- IV.** Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;
- V.** Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.





- VI.** Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;
- VII.** Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y
- VIII.** Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en



las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, les fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, aprobada por la Cámara de Senadores el día 10 de diciembre de 2020, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas, encargadas del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrollaron sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de ambas comisiones expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

- VI. En el apartado denominado “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que las dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de Decreto.
- VII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado “**Proyecto de Decreto**” se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a éstas Comisiones Unidas.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de Gobernación y Población y de Defensa Nacional se consideran competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocan al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Cámara de Diputados, Diputada Dulce María Sauri Riancho, dio cuenta de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. En la misma fecha, turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional y a la Comisión de Relaciones Exteriores, para opinión.

III. Contenido de la minuta.

A. Postulados de la Propuesta

Señala la colegisladora, mediante el dictamen que tuvo a bien discutir y aprobar, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda, expresan su coincidencia de manera general con la intención de la iniciativa en estudio, con relación a la pertinencia de actualizar el marco legal vigente para regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros. Consideramos que, lo anterior abona para que nuestro país cuente con una normatividad actualizada y acorde a las necesidades que enfrenta en materia de delincuencia transnacional.

Es menester mencionar que, de acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019 y al Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se entiende por Seguridad Nacional *“a la condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacionales, libres de amenazas al Estado, en busca de construir una paz duradera y fructífera”*

En la Ley de la materia, en su artículo 3, se establece que se entiende por “Seguridad Nacional” a decir:

“Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional **se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano,** que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;
- III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;
- IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y
- VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.”

Es de suma importancia, mencionar cuales son los actos que constituyen amenazas a la Seguridad Nacional, de acuerdo con nuestro sistema jurídico:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

“Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; Actos en contra de la seguridad de la aviación;

Actos que atenten en contra del personal diplomático;

Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Actos ilícitos en contra de la navegación marítima; Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, y

Actos ilícitos en contra del fisco federal a los que hace referencia el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.”

De lo anterior, se desprende que, la cooperación internacional es esencial en el combate y prevención contra las amenazas a la Seguridad respetando en todo momento la soberanía territorial de los Estados, contribuyendo así a preservar la seguridad nacional.

SEGUNDA. Estas comisiones dictaminadoras estiman procedente señalar que es obligación del Presidente de la República preservar la seguridad nacional, en términos de la ley de la materia, según lo dispone el artículo 89, fracción VI de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad Nacional. Asimismo, en el mismo artículo constitucional, el Ejecutivo Federal, a través de la política exterior, celebra tratados internacionales, en el caso que nos ocupa, que han contribuido al fortalecimiento de la cooperación internacional en el combate contra los delitos internacionales, el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo internacional, entre otros, con estricto apego y respeto a la soberanía territorial y la jurisdicción de los Estados.

La soberanía de los Estados denota el derecho legal inalienable, exclusivo y supremo de ejercer poder dentro del área de su poder; Al respecto, cada Estado cuenta con libertad para ejercerla, sin embargo, cuando se trata de su soberanía exterior, existe dependencia y subordinación a las normas internacionales; es decir, con la firma de tratados, convenios o acuerdos internacionales, se obligan jurídicamente, a un ejercicio de respeto a las soberanías de los demás Estados.

Es en la Carta de las Naciones Unidas en donde se replantea a la igualdad soberana de los Estados como un principio base de la Organización de las Naciones Unidas, y, a su vez, el introducir como objetivo principal el de la descolonización, implica la incorporación de nuevos Estados a la ONU, quienes acceden a la independencia y de forma plena al principio de igualdad soberana.

La importancia de este principio para el derecho internacional se confirma en la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*, la cual enlista como componentes de dicho principio los siguientes:

- a) Los Estados son iguales jurídicamente;
- b) Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía;
- c) Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados;
- d) La integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables;
- e) Cada Estado tiene el derecho a elegir y a llevar delante libremente sus sistema político, social, económico y cultural;
- f) Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los demás Estados.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, en materia del Derecho Internacional Público, la soberanía es uno de los componentes fundamentales para sostener la igualdad e integridad territorial y política de cada Estado, y se puede afirmar que los elementos que refiere la declaración sobre los principios de Derecho Internacional previamente citada están dirigidos a preservar la soberanía externa, interna e independencia de cualquier Estado.

TERCERA. Que, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales multilaterales y bilaterales en la lucha contra el crimen en general, entre otros, se mencionan los siguientes:

- La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas del 19 de diciembre de 1988;
- Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional del 3 de julio de 1975.
- Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas del 28 de febrero de 2003.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.
- Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la Farmacodependencia.
- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

De conformidad con los acuerdos citados, se desprende que son el sustento que dio origen a la estancia temporal en territorio nacional de agentes extranjeros, que en su país tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia con funciones de intercambio de información. Estancia que es regulada en nuestro país a través de un acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la Procuraduría General de la República.

CUARTA. Actualmente la actuación de agentes extranjeros en nuestro territorio se encuentra regulada por el **ACUERDO DE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN, DE RELACIONES EXTERIORES Y DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ESTANCIA TEMPORAL DE LOS AGENTES REPRESENTANTES DE ENTIDADES DE GOBIERNOS EXTRANJEROS QUE, EN SU PAÍS, TIENEN A SU**



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

CARGO FUNCIONES DE POLICÍA, DE INSPECCIÓN O VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS, ASÍ COMO TÉCNICOS ESPECIALIZADOS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992.

Este acuerdo se sustenta en los instrumentos internacionales celebrados y ratificados por México, en el tema de combate al crimen internacional y que de conformidad con su contenido, "puede considerarse necesario autorizar la estancia temporal en territorio nacional de agentes representantes de entidades de Gobiernos extranjeros, que en su país, tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes o reglamentos, o de técnicos especializados, con el fin exclusivo de intercambiar información en materias relacionadas con el combate al crimen internacional."

El contenido del acuerdo, esta dividido en ocho apartados, y es el siguiente:

- **Objeto de este Acuerdo:** señala que el acuerdo establece las normas que regularán la estancia temporal de agentes extranjeros y técnicos especializados en México para la realización de las actividades señaladas en el apartado tres.
- **Ingreso y acreditación:** los agentes serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México y serán registrados ante la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República. Sus funciones oficiales excluyen la posibilidad de realizar tareas expresamente reservadas a autoridades mexicanas o la aplicación y ejecución en territorio nacional de las leyes de otro país.

Los agentes no tendrán ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en caso de violación de leyes. El número de agentes que cualquier país desee acreditar en México, así como la circunscripción territorial de sus actividades, será autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores en coordinación con las dependencias signantes.

- **Actividades y permanencia:** las actividades de los agentes se limitarán a servir de enlace para intercambio de información con las autoridades mexicanas que se señale. La estancia temporal y las actividades de los Agentes se estipularán en los programas específicos de cooperación bilateral que se convengan en cada país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

- **Obligaciones:** los agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.
- **Prohibiciones:** los agentes no podrán realizar tareas que están reservadas a las autoridades mexicanas. Se abstendrán de sostener relaciones con autoridades distintas a las convenidas en el Acuerdo. Tienen prohibido inducir a terceros nacionales o extranjeros, o a realizar por sí mismos, actividades relativas a detenciones, secuestros, cateos, toma de declaraciones, privación ilegal de la libertad, invasión de propiedad privada o de cualquier acto que sea violatorio de la legislación nacional.
- **Seguridad:** es obligación de los agentes no involucrarse, de manera deliberada, en situaciones de enfrentamientos armados, persecución y detención por cualquier medio de presuntos delincuentes, y otras situaciones que impliquen un riesgo físico previsible.
- **Intercambio de información:** cualquier información de que tengan conocimiento los agentes en territorio nacional, será transmitida inmediatamente a las autoridades mexicanas competentes.
- **Cumplimiento:** el Gobierno de México tiene la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento de la actuación y presencia de los agentes y la observancia por éstos de las disposiciones generales y específicas que les sean aplicables, así como el funcionamiento de los programas de cooperación bilateral acordados.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas, un agente no cumpla con las disposiciones aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro de inmediato al Gobierno del Estado acreditante.

El incitar o promover el cohecho de individuos oficiales o privados, especialmente aquel que lleve al secuestro de personas, o la participación, en cualquier forma en el secuestro de las mismas, para ser llevada a juicio a otro país, tendrá como consecuencia automática la suspensión del proyecto de cooperación bilateral respectivo.

Las normas contenidas en el acuerdo podrán ser complementadas con reglas específicas aplicables a cada uno de los países con los que México tenga establecidos programas de cooperación bilateral, a las que podrán añadirse las modalidades que requiera el ámbito concreto que abarque cada programa de cooperación.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Se advierte que el contenido del acuerdo que actualmente regula la estancia de los agentes extranjeros en el territorio mexicano ha quedado rebasado en el tiempo por muchos factores; claro ejemplo, es que uno de los actores firmantes del acuerdo es la Procuraduría General de la República, la cual fue abrogada en términos de lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto que contiene la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de diciembre de 2018.

Por ello, es indispensable contar con legislación actualizada acorde a las necesidades que en materia de combate a la delincuencia organizada transnacional requiere el Estado mexicano en el marco de la cooperación y reciprocidad internacional.

QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con el autor de la iniciativa en adicionar en la Ley de Seguridad Nacional la definición de “**Agentes Extranjeros**” y un Título Séptimo que regule la cooperación con los gobiernos extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, facultad constitucional otorgada al Ejecutivo Federal, y que, de conformidad con el contenido de la Ley en comento, las adiciones propuestas guardan relación entre ellas, evitando la inclusión de materias diferentes a su objeto.

Estas comisiones unidas hacen mención de algunas de las propuestas en estudio: se define a los “Agentes Extranjeros” como funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado. Será la Secretaría de Relaciones Exteriores quien resuelva sobre la acreditación y la circunscripción de actuación de los agentes extranjeros, previo acuerdo con las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina.

Establece un Grupo de Alto Nivel de Seguridad, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación, asimismo, un Grupo de Coordinación Operativa, como órgano auxiliar del Consejo de Seguridad Nacional, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad, y que contribuyan a preservar la seguridad nacional, con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. Cabe destacar que la integración de estos órganos auxiliares se realiza con integrantes



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

de la propia Administración Pública Federal u otros órganos que así determine el Consejo de Seguridad Nacional.

SEXTA. En cuanto a las disposiciones transitorias es de mencionarse que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Y propone derogar todas las disposiciones que opongan a lo dispuesto en el Decreto.

SÉPTIMA. Con base en las consideraciones expuestas, estas comisiones dictaminadoras, estiman adecuadas y oportunas las modificaciones contenidas en la iniciativa, toda vez que con su aprobación se regulará en la Ley de Seguridad Nacional las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la minuta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, y</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 6.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;</p> <p>V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y</p> <p>VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado
Sin Correlativo	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.</p> <p>Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas</p>

	<p>con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>
Sin Correlativo	<p>Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;</p> <p>II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;</p> <p>III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;</p> <p>IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de</p>

	<p>que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.</p> <p>VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;</p> <p>VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y</p>
--	---



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.</p> <p>Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES</p> <p>Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.</p>
<p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

	<p>el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.</p> <p>Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.</p>
--	--

IV. Valoración jurídica de la minuta.

Para determinar la viabilidad jurídica de la minuta, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

Esta dictaminadora da cuenta de que la materia de la Minuta bajo análisis es la relativa a la seguridad nacional, la cual se inscribe en las facultades legislativas del Congreso de la Unión tal y como lo señala la fracción XXIX-M del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual expresa que en las leyes que se expidan se deberán establecer los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes, en donde la Minuta conviene en adicionar un nuevo Título en la Ley de Seguridad Nacional con la finalidad de honrar el compromiso del Estado mexicano en la suscripción de las Convenciones y Acuerdos de Cooperación que puntualmente enlista la colegisladora en su dictamen, ello en atención a que nuestra Carta Magna le confiere al Ejecutivo Federal la obligación de preservar la seguridad nacional y a la vez en su función de dirección de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

política exterior, el promover la cooperación internacional cuya finalidad se advierte de las porciones normativas contenidas en el proyecto de Decreto en las que se establecen los requisitos y límites para que las autoridades nacionales puedan cumplir con las obligaciones que deriven de los citados instrumentos internacionales en materia de seguridad nacional, razón por la que se considera que el proyecto de Decreto tiene base y sustento constitucional, siendo procedente el que estas Comisiones Unidas se avoquen al análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En ese sentido, el proyecto de Decreto en análisis sin contravenir el texto constitucional tiene la finalidad de establecer la normatividad aplicable a la cooperación internacional en materia de Seguridad Nacional, siendo para ello necesario el adicionar un Título integrado por dos Capítulos cuyo contenido establece los requisitos y límites para llevar a cabo la referida cooperación, tanto para las autoridades nacionales en sus tres niveles de gobierno como para las autoridades de los Estados extranjeros, siempre y cuando contribuya a preservar la Seguridad Nacional lo que es congruente con los principios que nuestra Carta Magna establece en materia de seguridad nacional y cooperación internacional.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

El proyecto de Decreto no establece límites o restricciones para las gobernadas o gobernados por el contrario, hace prevalecer la Soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y a la legislación nacional al señalar límites y prohibiciones para los Agentes Extranjeros a quienes se les autorice el ingreso a territorio nacional únicamente para realizar labores de enlace de intercambio de información y se les prohíbe de forma clara y contundente el realizar conductas que resulten violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación nacional, so pena de ser sujetos a las sanciones que les resulten aplicables en atención a que la reforma no les concede ningún tipo de inmunidad, razón por la que el diseño normativo inserto en la Minuta se considera adecuado y procedente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Estas Comisiones Unidas consideran que la porción normativa propuesta no deja lugar a dudas respecto de su propósito y permite con toda seguridad conseguir el fin enunciado en los considerandos del dictamen de la colegisladora razón por la aprueba en sus términos el proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Primero. Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la argumentación plasmada en el dictamen de la Cámara de origen, haciéndolas suyas en cada una de sus partes. Consideramos que los razonamientos ahí dados, ilustran con claridad la trascendencia y necesidad de la reforma propuesta en la minuta que nos ocupa, por lo que determinamos su aprobación en los términos dictados por la colegisladora.

Segundo. Aunado al reconocimiento y apropiamiento de las consideraciones pasadas en el apartado referente al contenido de la minuta, estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno fortalecer dicha argumentación tomando en cuenta las inquietudes expresadas por las senadoras y senadores al debatir, tanto en comisiones, como en el pleno, intención que determina el contenido de las consideraciones siguientes.

Tercero. Coincidimos plenamente con la intención de actualizar nuestro orden jurídico para hacer responder a la necesidad de establecer mejores herramientas para procurar la coordinación y control estructural del sistema de seguridad nacional, en equilibrio con el cumplimiento de compromisos de colaboración con otros Estados, lo que finalmente redundará en el establecimiento de mejores condiciones de seguridad regional; consideramos que la minuta en estudio observa con puntualidad el carácter soberano del Estado mexicano, el cual no se vulnera por ninguna de las normas que estudiamos, por el contrario, se fortalece al



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

establecer como elemento nodal de estos esquemas colaborativos el respeto al principio de reciprocidad entre naciones.

En tal virtud, consideramos que la participación de agentes extranjeros, entendidos éstos como aquellos que realizan funciones de seguridad e investigación en sus países de origen, encuentra un sosten convencional primario en las Convenciones de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas (en lo sucesivo, CVRD) y en la de Relaciones Consulares (en lo sucesivo, CVRC) y se reflejan a nivel administrativo en el Acuerdo de las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores y de la de Procuraduría General de la República, mediante el cual, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecen las normas que regulan la estancia temporal de los agentes representantes de entidades de gobiernos extranjeros que, en su país, tienen a su cargo funciones de policía, de inspección o vigilancia de la aplicación de leyes y reglamentos, así como técnicos especializados, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1992 (en lo sucesivo, Acuerdo), así como en las Reglas específicas para normar las actividades de los agentes y técnicos especializados de la Drug Enforcement Administration (DEA) en México, del 21 de octubre de 1992 (en lo sucesivo, Reglas específicas).

Aunque estos ordenamientos establecen que los agentes extranjeros tendrán determinadas funciones y obligaciones, su naturaleza deja patente la necesidad de definir, por ministerio de ley, su marco general de actuación, lo que redundaría en mejores condiciones de la certidumbre jurídica, cuestión que resulta de la mayor trascendencia en el trato de temas de seguridad.

Bajo esta tesitura, se hace evidente la imperiosa necesidad de que la Ley de Seguridad Nacional, como ordenamiento especial en la materia, establezca los parámetros y extremos de enlace, cooperación e intercambio de información tanto de las misiones extranjeras acreditadas en México como de las dependencias de los tres órganos de gobierno que interactúan con ellas. Estas dictaminadoras sostienen que un mejor orden en la ejecución de las funciones de los agentes extranjeros y en la interlocución de las dependencias de los tres órdenes de gobierno, no puede sino resultar en el mejor ejercicio de la soberanía nacional.

Cuarto. Con relación a la obligación de los agentes extranjeros de observar la legislación mexicana, estas dictaminadoras consideran plenamente satisfecha esta necesidad, pues la minuta en estudio se ajusta a lo estipulado en el artículo 41 de la CVRD y su similar 55 de la CVRC, que en su aplicación concreta a la realidad, constituyen el fundamento para afirmar que misiones acreditadas en México y sus agentes deben “respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.”



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ese mismo artículo 41 de la CVRD establece en su fracción 2 que “Todos los asuntos oficiales de que la misión esté encargada por el Estado acreditante han de ser tratados con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese Estado o por conducto de él, o con el Ministerio que se haya convenido.”

En la integralidad de nuestro orden jurídico, que incluye las normas de derecho internacional debidamente suscritas y ratificadas, estos preceptos delimitan la relación entre Estados, basada en el respeto y confianza mutuos y la no intromisión en asuntos internos, pero a la vez, definen con precisión el canal de comunicación al que deben sujetarse los Estados.

Si además consideramos que el Acuerdo reconoce en su artículo 4.1., que “Los agentes estarán obligados a observar estrictamente todas las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables.”, podemos concluir que existe una clara e ineludible obligación de las misiones acreditadas y sus agentes de tratar cualquier asunto oficial con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado receptor, que tiene el deber de transmitir a tales misiones cualquier comunicación de autoridad. En la misma medida en que la transmisión directa, por ejemplo, de una notificación por parte de un juzgado a una misión trasgrede la inviolabilidad de ésta, la comunicación directa por parte de una misión acreditada –sin conocimiento y consentimiento del MRE– resulta en una violación al artículo 41(2) de la CVRD.

Quinto. En relación con el considerando anterior, nuestro Derecho es elocuente y claro al determinar que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo del Estado receptor que, por antonomasia, tiene a su cargo la conducción de las relaciones bilaterales y multilaterales del Estado receptor, incluyendo la responsabilidad de velar por la observancia de las obligaciones internacionales a cargo de dicho Estado, así como por el respeto a sus derechos por parte de Estados extranjeros. Al asegurar que el MRE esté al tanto de las interacciones entre las misiones acreditadas y las autoridades de los distintos órdenes y niveles de gobierno del Estado receptor, se hace posible intervenir en caso necesario tanto para encauzar y enmarcar las mismas en los objetivos de su política exterior, como para salvaguardar los derechos de tales misiones y, de la misma forma, garantizar el cumplimiento del orden jurídico internacional que rige sus actuaciones.

La obligación establecida en el artículo 41(2) de la CVRD refleja una regla de derecho internacional bien establecida, prevista incluso en términos análogos desde la Convención de La Habana sobre funcionarios diplomáticos de 1928.¹

¹ El artículo 13 dispone: “Los funcionarios diplomáticos deberán dirigirse en sus comunicaciones oficiales al Ministro de Relaciones Exteriores o Secretario de Estado del país ante el cual estén acreditados. Las comunicaciones a las demás autoridades se harán también por medio de dicho Ministro o Secretario.” Es de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ahora, si bien es cierto que la primacía del MRE, en términos del derecho internacional aplicable, puede amortiguarse en la medida en que se observe lo que dispone el artículo 41(2) de la CVRD, en su última parte: “[...]o por conducto de él, con el Ministerio que se haya convenido.”, también lo es que la CVRD dispone claramente que dicha interlocución contará, en todos los casos, con la intervención del MRE.

De lo anterior se desprende que la intermediación del MRE tendrá lugar en los siguientes términos:

- i) La misión tiene el deber de comunicar al MRE su deseo de tener interlocución con otra autoridad;
- ii) Con dicha información, el MRE valorará la idoneidad de dicha interlocución, y
- iii) Las condiciones de dicha interlocución las establecerá el propio MRE.

La condicionante “por conducto de él” del artículo 41(2) de la CVRD, se interrelaciona claramente con la última parte del párrafo 41(1) de la propia Convención: en tanto que el MRE es el guardián de las relaciones internacionales del Estado receptor, corresponde a éste valorar en qué medida la interlocución directa de una misión con autoridades locales –además del propio MRE– puede resultar en una intromisión en los asuntos internos.

Sexto. En lo que hace a la limitación a las inmunidades de los agentes extranjeros, la CVRD y la CVRC establecen el marco de reconocimiento de privilegios e inmunidades para personal extranjero acreditado en México. La CVRD establece una “inmunidad absoluta” para el personal diplomático, mientras que la CVRC establece una “inmunidad funcional” para el personal consular.

La inmunidad funcional consiste, según la CVRC en su artículo 43 fr. 1², en reconocer que el personal consular acreditado no será sometido a las autoridades judiciales y administrativas de México por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares. Es decir, que si estos funcionarios incurren en un delito o falta en el ejercicio de actividades fuera de sus funciones –en el caso de los agentes

relevancia mencionar que dicho artículo se encuentra en la Sección III de la Convención, titulada “De los deberes de los funcionarios diplomáticos”.

² Los funcionarios consulares y los empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones consulares.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

extranjeros, aquellas establecidas en los instrumentos de colaboración bilateral, podrán ser sometidos a la justicia mexicana en apego al Derecho Internacional.

Conforme al Acuerdo en su artículo 2.1., los agentes extranjeros “serán acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Embajada o Consulado de su Gobierno en México, de conformidad con la Convención Consular.”

El mismo Acuerdo establece en su artículo 2.2 que “Los Agentes no tendrán ningún tipo de inmunidad de jurisdicción en caso de violación de leyes o disposiciones legales aplicables, que prohíben el ejercicio de funciones reservadas, de conformidad con dichas leyes, a autoridades mexicanas.”

Se entiende entonces, que al hablar de agentes extranjeros, se está ante individuos que gozarían de “inmunidad funcional” si son acreditados como funcionarios consulares y no gozarían de inmunidad alguna si ingresan a nuestro país de manera temporal sin ser acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así se refleja en las Reglas Específicas en su artículo 1.B. en lo relativo a Privilegios e Inmunidades: “...los agentes y técnicos disfrutarán de privilegios e inmunidades, incluyendo la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, y para el ejercicio de sus funciones oficiales, la de jurisdicción penal. Siendo el factor determinante la definición de función oficial, que en la mayoría de los casos relativos a agentes extranjeros, se refiere a intercambio y desarrollo de información, apoyo técnico especializado y capacitación.

Séptimo. Por lo que toca a la Interlocución con autoridades especializadas o de distintos órdenes y niveles de gobierno, es la opinión fundada de estas dictaminadoras que si bien el MRE es el interlocutor primigenio de las misiones acreditadas para tratar cualquier asunto oficial, también es cierto que la especialización o tecnificación de la agenda bilateral entre dos Estados puede resultar en la necesidad de consultar con otras autoridades especializadas, o bien con autoridades de otros órdenes y/o niveles de gobierno, en la materia de que se trate. Cabe acotar que el deber de las misiones de informar y solicitar la mediación del MRE para tener interlocución con tales autoridades persiste. En ausencia de lineamientos adicionales en la CVRD, la práctica de los Estados es la que define en qué medida la condicionante “por su conducto”.

Así, la interacción de agentes extranjeros con autoridades estatales y locales tendría que constreñirse a lo establecido en el artículo 124 de la CPEUM: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En este apartado vale la pena resaltar lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal respecto a la conducción de la Política Exterior, que en su parte relevante dice:

Artículo 28. *A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

Dado que el artículo 89 fracción X de la CPEUM establece que es facultad del Presidente de México dirigir la política exterior, es claro que los agentes extranjeros no están autorizados para interactuar con autoridades estatales y locales en temas que tengan un impacto en la relación bilateral, como podría ser migración o seguridad, sin la coordinación de la SRE.

La SRE cuenta con atribuciones y en la práctica es la responsable de coordinar, en consulta con las unidades administrativas de la Secretaría con competencia en los temas de que se trate, la conducción de las relaciones políticas bilaterales de México con los países y organizaciones de su competencia, a través de la atención oportuna de los asuntos que le formulen las representaciones de los gobiernos acreditados ante el gobierno de México (ver fracción X de los artículos 18, 19, 20, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría).

Por otra parte, la SRE cuenta con atribuciones y en la práctica funge como enlace entre las misiones extranjeras acreditadas y las dependencias y entidades de la APF y de los gobiernos de entidades federativas y municipios (ver artículos 15, fracción VIII, y 16, fracciones VIII, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría).

La SRE cuenta además con atribuciones y en la práctica es responsable de emitir dictámenes de procedencia, así como de registrar, los acuerdos interinstitucionales que pretendan celebrar dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales (ver artículos 7 de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Ley sobre la Celebración de Tratados³ y 13, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría⁴).

Por último, la SRE cuenta con atribuciones y en la práctica es la responsable de atender al cuerpo extranjero acreditado en México (ver, en general, artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría).

Noveno. Los anteriores razonamientos, conducen a estas dictaminadoras a concluir que la práctica de México es y ha sido que las misiones de países extranjeros acreditadas antes nuestro país necesariamente deben coordinarse con la SRE su interlocución e interacción con otras autoridades federales, estatales, municipales o constitucionalmente autónomas.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la Minuta de mérito, en función de que para cumplir con su propósito, precisa su inmediata entrada en vigor. Así mismo, se considera que si bien la derogación de las normas o sus porciones que contradigan lo dispuesto en el presente decreto guarda congruencia con el principio general de derecho según el cual la ley posterior deroga la anterior, su mención expresa abona a la certeza jurídica en nuestro orden normativo.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos de naturaleza legal.

³ Ley sobre la Celebración de Tratados

Artículo 7o.- Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el Registro respectivo.

⁴ Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

ARTÍCULO 13. Al frente de la Consultoría Jurídica habrá un Consultor Jurídico, quien tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVI. Formular los dictámenes correspondientes sobre la procedencia de acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional que pretendan suscribir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de los estados y municipios;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IV y V y se **adiciona** una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en Materia de Seguridad que Contribuyan a Preservar la Seguridad Nacional," conformado por dos capítulos y los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76, de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue: **Artículo 6.- ...**

I. a III. ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, **y**

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.

Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;

II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;

III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;

IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;

V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberá incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos.

VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;

VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y Defensa Nacional, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 14 días del mes de diciembre de 2020.

15-12-2020

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 329 votos en pro, 98 en contra y 40 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 15 de diciembre de 2020.

Discusión y votación 15 de diciembre de 2020.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN Y DE DEFENSA NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 15 de diciembre de 2020

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Población y de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

En términos del artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, tiene la palabra para fundamentar el dictamen a nombre de la Comisión de Gobernación y Población, la diputada Rocío Barrera Badillo, hasta por cinco minutos.

La diputada Rocío Barrera Badillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros, la cooperación internacional y la seguridad nacional son conceptos que en la actualidad no pueden entenderse de forma aislada. Por el contrario, al conjugarse con la soberanía se complementan y enriquecen.

En este sentido, el Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales que norman, instrumentan y desarrollan estos conceptos y dan sustento a la estancia temporal en territorio nacional de agentes extranjeros, de entre los que sobresalen en las convenciones de Viena, sobre relaciones diplomáticas y consulares, cuyo contenido se desarrolla en normas convencionales legales y administrativas.

Reconociendo que distamos mucho de ser una isla y de que la ley no se puede excluir de la realidad, el dictamen que hoy presento propone la adición de un Título Séptimo a la Ley de Seguridad Nacional, que regule la cooperación con gobiernos extranjeros en materia de seguridad, siempre que contribuyan a preservar la seguridad nacional.

Además del sustento convencional señalado, la propuesta se enmarca en lo dispuesto por las fracciones VI y X del artículo 89, que fundamenta la obligación del Ejecutivo federal de preservar la seguridad nacional, dirigir la política exterior y promover la cooperación internacional, materias que confluyen en el dictamen que presento, cuyas principales aportaciones son:

1. Definir a los agentes extranjeros como aquellos funcionarios que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o técnico especializado, señalando que estos solamente podrán fungir como enlaces para el intercambio de información y obligándolos a observar estrictamente las leyes y disposiciones legales mexicanas aplicables, prohibiéndoles, en consecuencia, de forma clara y contundente realizar conductas violatorias de nuestro orden constitucional y legal, incluyendo el incitar cualquier delito.

En este sentido, la reforma no les concede ningún tipo de inmunidad, pues, aunque conforme al derecho internacional gozarían de inmunidad funcional, si se apegan a ejercer funciones consulares de cometer delitos,

serán sometidos a la justicia mexicana y no gozarían de inmunidad alguna si se ingresan a nuestro país sin ser acreditados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. Conforme al marco convencional vigente al que México está sujeto y observa, se reconoce a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad de resolver la acreditación y circunscripción de la actuación de los agentes extranjeros, en acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina.

Cabe señalar que la interacción de agentes extranjeros con autoridades estatales y locales se ajusta a lo establecido en el artículo 124 constitucional, que dicta: La facultad que no esté expresada o concedida por esta Constitución a los funcionarios federales, se entiende reservada a los estados, dado que la conducción de la política exterior es facultad expresa del Ejecutivo federal.

3. Establece dos órganos auxiliares del Consejo de Seguridad Nacional, el Grupo de Alto Nivel de Seguridad, encargado de la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación, y un Grupo de Coordinación Operativa, cuya función será la de coordinar, supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones y acuerdos de cooperación, suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad. Los que deberán preservar la seguridad nacional. Órganos que, por cierto, no generan impacto presupuestal.

De tal suerte que el dictamen busca dar certeza en cuestión de derecho internacional, además este es insuficiente y la norma administrativa ha quedado rebasada, estableciendo canales adecuados de interlocución y medidas estrictas para propiciar el respeto a nuestra ley. Razón por la cual les solicito su voto a favor de este dictamen. Es cuanto, diputada presidenta, muchas gracias por su atención.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Barrera Badillo.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso c), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Lilia Villafuerte Zavala, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lilia Villafuerte Zavala: Con la venia de la Presidencia. Garantizar la seguridad nacional es un desafío que enfrentan en la actualidad los países en el mundo, y México no es la excepción. Toda vez que los problemas relacionados con esta materia se van ampliando y diversificando, poniendo en riesgo la estabilidad de las naciones, por lo que se hace necesario reformular los marcos normativos de cada país para asegurar su vigencia y así poder preservar la paz en sus territorios y dar tranquilidad a sus habitantes.

En este sentido, podemos decir que la cooperación internacional es fundamental para hacer frente al gran reto que representa para el mantenimiento de la paz, la operación de las organizaciones de la delincuencia organizada. Sin embargo, los mecanismos de cooperación y actuación deben estar bien definidos para que las funciones realizadas de manera conjunta entre actores de diversos países, se apeguen al marco legal y con ello se asegure el respeto irrestricto de la soberanía de cada nación y se dé continuidad al entendimiento mutuo.

En este contexto, como legisladores, estamos obligados a asegurarnos de que nuestro país cuente con los instrumentos jurídicos adecuados para poder establecer acciones de cooperación en diferentes materias con agencias extranjeras, con estricto apego y respeto a las leyes mexicanas y, sobre todo, a nuestra soberanía.

Si bien la cooperación bilateral o multilateral entre México y otras naciones del mundo no es nueva, lo cierto es que esta debe transformarse y adecuarse a las necesidades que demanda la realidad actual, es decir, las exigencias de un mundo cada vez más global en el que las organizaciones de crimen organizado operan y se estructuran bajo una lógica multinacional.

Es evidente que nuestro país requiere fortalecer su legislación para preservar la soberanía del Estado mexicano y contar con instrumentos bien definidos en materia de cooperación, en áreas tan delicadas como es el combate de la delincuencia organizada, con presencia en nuestro territorio y en diferentes países en el mundo.

En este sentido, se pone a nuestra consideración la minuta aprobada el 9 de diciembre del año pasado por el Senado de la República, dictaminada por las Comisiones Unidas de la Defensa Nacional, y de Gobernación y Población de esta Cámara, por la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional con el propósito principal de regular las actividades y el intercambio de información entre autoridades mexicanas y agentes extranjeros en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral por nuestro país en materia de seguridad.

Con estas reformas se asegura que la cooperación internacional que lleva a cabo nuestro país con otras naciones del mundo, estará basada en reglas claras y en el respeto, con lo cual se abonará al fortalecimiento en la coordinación de las acciones realizadas, a fin de hacerlas más efectivas.

Como legisladores tenemos la responsabilidad de propiciar que nuestro país cuente con las herramientas necesarias para enfrentar con éxito los retos que le plantean los nuevos tiempos y una de las formas en las que se puede realizar esta tarea es modernizando nuestras leyes para garantizar su vigencia. En este sentido, celebro que el día de hoy estemos legislando respecto a un tema de gran relevancia para preservar la seguridad y, sobre todo, nuestra soberanía.

Se trata de regular las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que hoy llevan a cabo agentes extranjeros en nuestro país, limitando la actuación de los segundos, únicamente al desarrollo de las actividades que señala la ley y en términos de lo dispuesto por la acreditación que se expida a su favor.

Con lo anterior, damos certeza a las acciones de apoyo y coordinación que deben existir entre naciones hermanas para combatir al crimen organizado y garantizar la paz para nuestros ciudadanos, pero sobre la base del respeto recíproco, reafirmando la soberanía del Estado mexicano como poder supremo en nuestro territorio.

Es por lo anterior que nos sumamos a la postura del Senado de la República, para sacar adelante este asunto, pues consideramos que esta representa un paso firme hacia el establecimiento de reglas claras en materia de cooperación internacional y respeto a la soberanía nacional.

En el Partido Verde estamos de acuerdo en que la cooperación entre países es necesaria para hacer frente a las organizaciones de la delincuencia organizada, pero tenemos la convicción de que esta relación no puede darse bajo criterios poco transparentes o discrecionales. Por ello votaremos a favor de la aprobación del presente dictamen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Villafuerte. Tiene la palabra el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Con su permiso, diputada presidenta. Honorable asamblea, el dictamen que las Comisiones Unidas de Gobernación, Población, y de Defensa Nacional, ponen a consideración de esta asamblea el día de hoy tiene una particular importancia, no solo para la seguridad nacional de nuestro país y la integridad de nuestra soberanía, sino para la protección de los derechos humanos de las y los mexicanos.

Debemos recordar que, durante muchos años, los agentes extranjeros, principalmente los norteamericanos, operaron en la total impunidad. Esa situación se agravó en los sexenios de Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto, en donde se hicieron reformas legales que incluso les autorizaron portar armas y cometer todo tipo de delitos, sin ninguna responsabilidad penal o siquiera administrativa.

Las agencias extranjeras no solo operaban en total libertad, sino que tienen oficinas en un edificio situado en el corazón mismo de la Ciudad de México, en la avenida Reforma. Edificio en el cual, paradójicamente, llaman Oficina Binacional de Inteligencia. En la cual se encuentran funcionando al menos 12 agencias de seguridad de los Estados Unidos, entre las que destacan la Oficina Federal de Investigaciones, la Agencia Central de Inteligencia, la Agencia Antidrogas, la Agencia de Control de Armas de Fuego y Tabaco, la Agencia de Inteligencia de la Defensa y la Oficina Nacional de Reconocimiento.

En este dictamen se incluyen medidas muy importantes para poner límites específicos a la actuación de colaboración que suscriban las diversas instancias del Estado mexicano con las extranjeras, y un avance muy

importante es que se señala que en la comisión de un delito no se podrá alegar inmunidad de ningún tipo, por lo que tendrá que seguir un proceso judicial, en el cual se determinará su responsabilidad penal.

Adicionalmente, se establece que en caso de que gobiernos inciten a la comisión de delitos para llevar a personas fuera del territorio nacional, los convenios de colaboración con estos gobiernos quedarán suspendidos, lo cual pone freno inmediato a la impunidad en casos como el operativo Rápido y Furioso, que muchos conocemos. Se introdujeron miles de armas a nuestro país, causando con ello desolación y muerte. Y todo ello sin ninguna consecuencia.

Se crean más instancias de seguimiento. La primera es un órgano de supervisión, el Grupo de Alto Nivel de Seguridad para garantizar el cumplimiento de los convenios internacionales, que será presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El segundo es el Grupo de Coordinación Operativa, encargado de coordinar y supervisar la aplicación de estos convenios. Este órgano se encontrará dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Saludamos las bondades del dictamen que el día de hoy nos encontramos analizando, esto, sin duda, después de que este régimen durante dos años rindió pleitesía incondicional y se sometió a los designios del presidente Trump, construyéndole su muro de la ignominia y expulsando a los migrantes centroamericanos que únicamente buscan salir de la muerte y el hambre.

Sin embargo, no podemos dejar de señalar que ahora, en plena transición electoral de Estados Unidos, el presidente López Obrador presenta estas reformas que pudieran ser observadas desde el entrante gobierno norteamericano con una hostilidad hacia las nuevas instituciones de aquel país, después de la lamentable sumisión política y el apoyo electoral brindado al perdedor Trump.

Desde esta tribuna hacemos un llamado muy respetuoso para que las relaciones del presidente López Obrador y del presidente electo Biden y todo su equipo de trabajo sean reconducidas para garantizar el cumplimiento de los acuerdos de seguridad de América del Norte, así como la integridad y colaboración de las instituciones de ambos países, pero principalmente para garantizar la seguridad de las y los ciudadanos de ambas naciones.

Es por todo lo anterior que, comprometidas y comprometidos con la cooperación internacional, con la seguridad continental, pero, sobre todo, con los derechos humanos de las y los ciudadanos de todas las naciones del continente americano, el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Aguilera Rojas. Tiene la palabra la diputada Esmeralda Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, vía la plataforma Zoom.

La diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (vía telemática): Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en la globalización que estamos viviendo las fronteras se han abierto y las barreras comerciales han desaparecido.

A raíz de este fenómeno, las comunicaciones, el comercio y el acceso a las nuevas tecnologías se han expandido considerablemente. Esto no solo ha traído grandes beneficios a la sociedad en su conjunto, también ha generado una evolución de la actividad delictiva que ha aprovechado las ventajas de la apertura de los mercados y sobre todo la falta de regulación en esa materia.

A nivel mundial, se ha incrementado el tráfico de drogas, de armas, la trata de personas y toda una gama de delitos. Constantemente la delincuencia organizada gana enormes cantidades de dinero de procedencia ilícita y los mueven al territorio nacional, propiciando otros delitos como el fraude, la corrupción y la extorsión.

Sin duda, la colaboración entre diversas instituciones y autoridades encargadas de combatir el crimen organizado entre países es fundamental, sobre todo, para lograr dismantelar redes criminales, afianzar las indagatorias e investigaciones de tal manera que deriven en procesos judiciales, y hay muchas formas de generar colaboración internacional entre agencias y oficinas, como son las operaciones realizadas

conjuntamente o la participación de agentes extranjeros en el territorio de otras naciones, bajo el principio de que los Estados son iguales jurídicamente y gozan de plena soberanía, siendo la integridad territorial inviolable.

Hemos suscrito múltiples tratados internacionales bilaterales y multilaterales para unirnos en el combate a la delincuencia organizada, el tráfico ilícito de armas, el tráfico ilícito de estupefacientes, el terrorismo, el lavado de dinero y otros más que son los que dan sustento a la estancia temporal en nuestro territorio de agentes extranjeros que en su país tienen funciones de policía, de inspección o vigilancia con funciones de intercambio de información.

Actualmente, la estancia que se regula en México se realiza a través de un acuerdo de las secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, y de la Fiscalía General de la República. Este acuerdo fue publicado hace 28 años, no prevenía una guerra contra el narcotráfico que nos ha traído dolor y una crisis de derechos humanos, así como el tráfico de armas, drogas y otros ilícitos.

Por ello, hoy tenemos la alta responsabilidad de reformar la Ley de Seguridad Nacional a fin de regular las actividades de enlace que desarrollan los agentes extranjeros en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral, suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad.

Estos convenios tienen el propósito de preservar la seguridad nacional y con esta aprobación de la presente minuta a discusión, vamos a fortalecer la coordinación y control de la estructura del sistema de seguridad nacional respecto a los agentes extranjeros en territorio nacional, todo ello con un grupo de alto nivel de seguridad y un grupo de coordinación operativa, ambos como órganos auxiliares del Consejo de Seguridad Nacional.

Compañeras y compañeros, la seguridad nacional es la condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacional, libres de amenazas al Estado y para construir una paz duradera y efectiva. Es claro que la seguridad nacional está en constante evolución y por ello debemos actualizar nuestro marco jurídico para proteger la integridad, la estabilidad y permanencia del Estado mexicano.

La cooperación internacional es esencial en el combate y prevención contra las amenazas a la seguridad, pero, siempre respetando la soberanía de los Estados. Con el objetivo de que las autoridades mexicanas puedan interactuar e intercambiar información que contribuya al trabajo policial internacional y prevenir los ilícitos que rebasan las fronteras y los continentes, Encuentro Social votará a favor del presente dictamen. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Moreno Medina. Tiene la palabra la diputada Carmen Julia Prudencio González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Carmen Julia Prudencio González: Con su venia, presidenta. La práctica de legislar al vapor constituye un retroceso al actuar de esta Cámara de Diputados. Continuar bajo esta lógica solo perpetuará la visión de que en esta soberanía se hace lo que el Ejecutivo manda y no lo que los mexicanos necesitan.

En nuestra opinión, el dictamen a discusión requiere de un análisis profundo que reconozca los alcances y consecuencias que la reforma a la Ley de Seguridad Nacional tendrá a la cooperación internacional y en la seguridad interna de nuestro país.

La construcción de política exterior mexicana, tarea ineludible correspondiente al Ejecutivo de este país, debe de buscar en todo momento que prevalezcan los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de amenazas o el uso de fuerza en relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

Atendiendo a estos principios se debe tener una defensa razonada en el actuar que tenemos con otros Estados, buscando el bien común entre las naciones. Consideramos que los cambios que se proponen analizar en relación a las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros en el territorio nacional no deben de realizarse en la Ley de Seguridad Nacional, ya que estas se enmarcan dentro de las relaciones entre los Estados y no exclusivamente en lo relacionado a la seguridad nacional, sus riesgos y amenazas.

Por otro lado, se está sobre regulando el tema, consideramos que solo debemos actualizar el acuerdo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación, donde nacen estas condiciones, no existe impedimento, lugar legal para hacerlo, no hay necesidad de estas reformas.

Es claro que los cambios propuestos a la Ley de Seguridad Nacional buscan fortalecer el paradigma centralista a través de la Seguridad Nacional, donde el Estado estará al centro de las actividades que los agentes extranjeros realicen en territorio nacional.

Sumado a ello, las proporciones normativas que se proponen burocratizan los procesos en la materia que se pretende regular e invaden la soberanía de las entidades federativas y municipios ya que se atenta en contra del pacto federal al establecer una subordinación a través de obligatoriedad de entregar una información de actividades que realicen con los agentes extranjeros al no realizarse mediante convenios de colaboración que eliminan, que alimentan a la red nacional de información que establece la Ley de Seguridad Nacional.

De igual manera, el párrafo primero cede sus facultades en contra de todos los servidores públicos del país que se relacionen con los agentes extranjeros, no especificándose el objeto de esta, al cual quedarían sujetos a control del Consejo de Seguridad Nacional y podrían incurrir en responsabilidades penales y administrativas.

Los cambios que se proponen solo refuerzan una posición anacrónica y ambigua, en donde todos seremos sospechosos de atentar contra la seguridad nacional. Al no tomar en cuenta las voces de todos los interesados y especialistas se está tirando a la borda la posibilidad de construir una porción normativa en la materia que busque la cohesión social alrededor de un proyecto de nación y no únicamente que responda a los intereses del gobierno en turno, más que a las necesidades que trasciendan éxitos presidenciales.

En Movimiento Ciudadano defendemos el derecho a la privacidad y el hecho de que ser servidor público no implica renunciar a ese derecho, argumentando supuestas razones de seguridad nacional, ni tampoco pueden ser obligados a informar sobre las comunicaciones, las llamadas y encuentros con agentes extranjeros, independientemente de los temas que se traten con estos.

Por otro lado, es una propuesta que obliga a otros a compartir toda la información que reciban en el ejercicio de sus funciones, pero no obliga textualmente al gobierno federal a ser recíproco y compartir con los agentes extranjeros toda información que este genere, con lo que la cooperación mutua deja de existir. Hay una evidente asimetría. El propio exjefe de Operaciones Internacionales de la DEA, Mike Vigil, ha dicho que el 90 por ciento de la información viene de fuera, mientras que México solo aporta el 10 por ciento.

Casos como la captura del capo transnacional, Joaquín Guzmán Loera, han sido gracias a la cooperación bilateral. La delincuencia organizada transnacional se combate de manera conjunta y entendiendo que existe información que requiere de la mayor secrecía, a fin de evitar situaciones que puedan destruir un trabajo de meses, incluso años. Para Movimiento Ciudadano, los cambios a la Ley de Seguridad solo tendrán como efecto hacer que la cooperación entre los países sea más difícil al exterior y más burocrático al interior.

Siempre estaremos de acuerdo en que los agentes del extranjero actúen en nuestro país dentro de los límites legales, incluyendo el intercambio recíproco de información que haga posible tener mayor cantidad de insumos para desarrollar estrategias conjuntas que permitan fortalecer la seguridad nacional.

Claro que nos negamos rotundamente a ser permisivos de la comisión de arbitrariedades a las actividades extralegales generadas por los agentes extranjeros. No queremos más casos como el de Guillermo González Calderoni.

Pero argumentar que es necesario contar con instrumentos legales para proteger la soberanía y romper con una historia de falta de institucionalidad de la actuación de agentes extranjeros en el país, sería desconocer la existencia de acuerdos en la materia. Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará en contra de ese dictamen, por la falta de consenso y análisis en un tema que requiere de mayor atención y profundidad. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Prudencio González. Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Francisco Javier Huacus Esquivel: Con la venia del pueblo mexicano. Compañeras y compañeros, pensábamos que la oposición y su verdadero discurso que ellos auguran decir de ser completamente nacionalistas, hoy demuestran todo lo contrario. En el pasado los gobiernos de México asumieron una política permisiva y, diría, hasta entreguista, que derivó en la gradual pérdida de la soberanía en materia de seguridad nacional.

En el pasado hubo complicidad y omisiones, derivado de la corrupción gubernamental, de los vínculos sexenales con la criminalidad, lo que propició el descrédito de las instituciones políticas que desistieron de la tarea de combatir al fenómeno de la inseguridad pública y solo cedieron el paso a la rampante impunidad.

No fue menor el hecho que significó para los gobiernos de México y los Estados Unidos el asesinato del agente de la DEA, Enrique Camarena Salazar, ocurrido en 1984. Este evento condicionó toda cooperación y colaboración entre ambas naciones hacia el futuro, diría que se interrumpió la buena vecindad y quedamos sujetos por décadas a las decisiones unilaterales del país vecino.

A partir de los eventos terroristas registrados en Estados Unidos en el 2001, en el concierto internacional se endurecieron las políticas en materia de seguridad, Estados Unidos ungió como su enemigo objetivo al terrorismo y blindó sus fronteras para garantizar la seguridad interior y la del pueblo norteamericano. Por este hecho, México quedó condicionado a la nueva visión global de la seguridad nacional de los Estados Unidos.

Por lo anterior, el dictamen puesto a nuestra consideración, donde se adicionan diversas disposiciones de Ley de Seguridad Nacional, llega con el claro propósito de regular, normar, informar y limitar las acciones que emprendan en territorio mexicano los agentes norteamericanos.

Esta medida que ponemos a consideración del pleno de este Poder Legislativo tiene como fin blindar y fortalecer la cooperación y colaboración bilateral entre las dos naciones. Pero, además, con las adiciones a la legislación en materia nos permitirá relanzar una nueva era diplomática, mucho más colaboracionista y sustentada en el respeto a nuestro marco legal y a la propia soberanía nacional.

Estas adiciones a la Ley de Seguridad Nacional no deben asumirse como un acto de desconfianza, e incluso, una ruptura en la relación bilateral. Es la oportunidad de resolver la histórica polémica y la incertidumbre que genera la presencia de agentes extranjeros en el territorio nacional sin una normatividad restrictiva.

En el Partido del Trabajo estamos ciertos que no habremos de claudicar en el propósito de defender la soberanía de México, que este gobierno de la cuarta transformación tiene un principio elemental que se funda en un interés general, el de recuperar gradualmente su histórica política exterior de la no intervención. Es evidente que a México y Estados Unidos nos une una amplia frontera, pero también un complejo problema, como lo es el de la seguridad nacional.

Hoy corresponde a este Poder asumir la responsabilidad de fortalecer el andamiaje legal, para que garantice una cooperación mutua y sin condicionamientos entre ambos países, que por primera vez en décadas México recuperará su soberanía frente al concierto internacional, al priorizar en su agenda en materia de seguridad nacional y compartir con los Estados Unidos el gran desafío que representa la amenaza de la criminalidad y que nos coloca como un aliado estratégico en el éxito de las tareas comunes.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votará a favor del presente dictamen, toda vez que fortalecerá los principios de la no intervención y reciprocidad entre ambas naciones, porque solo así legaremos una patria mucho más próspera y con justicia social para las futuras generaciones. Es cuanto, muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputado Huacus Esquivel. Tiene la palabra la diputada Adriana Dávila Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Adriana Dávila Fernández: Con su permiso señora presidenta. Las tareas de seguridad nacional que hoy prevalecen en el mundo entero implican la colaboración de los países entre sí para dar batalla a problemas que traspasan las fronteras. Los riesgos de fenómenos transnacionales como el crimen organizado, el terrorismo, el lavado de dinero, la proliferación de armas masivas y el tráfico de armas, ameritan la asistencia y la cooperación internacional a través de la firma de tratados que deben ser cumplidos.

A los ojos del mundo no son aceptables las justificaciones políticas ni las lealtades ciegas y menos las simulaciones para el incumplimiento de los compromisos internacionales. En Acción Nacional aceptamos que los instrumentos de asistencia son perfectibles, pero la reforma que hoy discutimos quebranta la lógica a través de la cual se han desarrollado los tratados e instrumentos de asistencia multilateral e internacional.

Los procesos de análisis, revisión y mejora de estos instrumentos de colaboración, deben ser permanentes entre los países firmantes. Nunca, por elemental cortesía diplomática y sentido común y además por seguridad, se deben desarrollar de forma unilateral porque eso es una imposición y menos se debe impulsar reformas de esta naturaleza sin considerar la opinión de la gente experta.

La Cámara de Diputados no debe ser una vaporera legislativa que dictamine ordenamientos jurídicos a contentillo presidencial. Las leyes no son nada más hijos de retórica procesal judicial y si Morena y sus aliados han olvidado o de plano perdieron la responsabilidad legislativa por seguir la voz del patriarca, desde la oposición señalaremos los equívocos con argumentos.

Existen convenios de cooperación internacional que no pueden ni deben ignorarse. En el año 2000 se firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, uno de los instrumentos legales que han servido para la vinculación entre las naciones en la lucha de un problema común que ha trascendido las fronteras. Están equivocados los que piensan en la afectación de una relación bilateral, es falso, porque los convenios son impulsados y supervisados por la Organización de las Naciones Unidas.

Consulta a la mayoría, háganse la pregunta: ¿se ha pedido la opinión de la ONU simplemente como un elemento más para valorar de mejor manera esta reforma? La respuesta es no, porque estamos en esta Cámara de Diputados en modo de vaporera. ¿Ya se analizaron las implicaciones que además de la seguridad, en materia de comercio, inversión, flujos económicos y migración? No lo duden, serán consecuencias muy negativas, porque las empresas extranjeras que impulsan la inversión, el comercio con México, consideran aspectos relacionados con la seguridad para gerentes, empleados e instalaciones, para todas las naciones que invierten en nuestro país.

La seguridad es algo serio, es un pendiente que les ocupa y preocupa, ellos no aceptan como muchos mexicanos que hoy están presentes en esta Cámara de Diputados, la falsa estrategia de abrazos para detener los balazos de los delincuentes. Ellos buscan condiciones que garanticen seguridad, para que sus proyectos productivos generen fuentes de empleo para las y los mexicanos. Ellos saben que el gobierno morenista después de dos años está rebasado y aunque cuenta con todos los instrumentos legales, se niega a aplicar la ley y garantizar la seguridad pública, la seguridad nacional.

La actitud con la que se está impulsando esta reforma, lastimará todavía más la confianza de inversionistas, flujos turísticos y el comercio. Los problemas de delincuencia organizada, narcotráfico, lavado de dinero, terrorismo y tráfico de armas son transnacionales y de impacto multilateral ante males internacionales no se puede proponer soluciones unilaterales, no es factible aplicar un concepto inoperante de la soberanía, cuando de lo que se trata es enfrentar problemas internacionales y de las regiones.

México no puede aislarse, no somos una isla, de los esfuerzos internacionales para dar la batalla en esta materia, porque se compromete nuestra propia seguridad. Debe recordarse que es importante el objetivo, como el propio camino, pero lo es igual la ruta para conseguirlo.

Diputadas y diputados, preocupa este nuevo intento que se hace para que los gobiernos estatales y municipales se subordinen al gobierno federal, al obligar a los responsables de la seguridad a que entreguen un informe por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana sobre los datos que se tengan de los agentes extranjeros, mismos que, a su vez, tendrán que registrarse y estarán obligados a informar el desempeño de las funciones derivadas de los convenios y programas de cooperación bilateral, se le llama control presidencial.

El planteamiento para que se anulen todos los convenios internacionales, se les quite inmunidad diplomática y se les juzgue en tribunales mexicanos, si alguno incurriera en cohecho, es el escenario dispuesto para un anunciado conflicto internacional con las graves consecuencias que, de darse, para el país y el gobierno, será un desprestigio monumental, a enfrentar en nombre de la falsa soberanía que por desgracia no sustentan las acciones gubernamentales.

Solo en la ingenuidad se puede afirmar que los servicios de inteligencia extranjeros compartirán información de calidad de sus agentes. No debe olvidarse que se trata de información seria y delicada. Mejor invierta este gobierno, invierta en un auténtico servicio de inteligencia nacional. Como dijo Kofi Annan, fortaleciendo la cooperación internacional podremos socavar verdaderamente la capacidad de los delincuentes internacionales, para actuar con eficacia, y ayudaremos a las y los ciudadanos en su menuda ardua lucha por salvaguardar la seguridad y la dignidad de sus hogares y comunidades. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Dávila Fernández. Tiene la palabra la diputada María Guillermina Alvarado Moreno, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada María Guillermina Alvarado Moreno: Con su permiso, diputada presidenta. Estimadas compañeras y compañeros diputados, el dictamen que abordamos hoy, como ya se mencionó, tiene como objeto normar el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros, esto en respeto y atención a programas y convenios de cooperación bilateral adoptados y suscritos por nuestro país. Esto de manera específica en materia de seguridad.

En la administración de Felipe Calderón se instalaron en el edificio de Paseo de la Reforma 265 oficinas con personal del Departamento de Defensa Norteamericano, de la Agencia Central de Inteligencia (CIA), el Buró Federal de Investigación (FBI), así como de los Departamentos de Justicia, de Seguridad Interior y del Tesoro. Esa presencia de diversas agencias norteamericanas en la Ciudad de México comprometió nuestra seguridad nacional, nuestra economía y nuestra integridad, nuestros intereses geopolíticos con el vecino país del norte sin control y sin regulación alguna.

Hoy en día el actuar de agentes extranjeros se regula en un antiguo acuerdo del año de 1992. Se adiciona al marco jurídico el precepto de agentes extranjeros, estableciéndolos como funcionarios que en sus países de origen ejercen funciones policiales de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario.

Se establece que las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en nuestro país, en apego a la ley, deberán informar por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores los hechos con los que tengan conocimiento durante el desempeño de sus funciones, siempre respetando los convenios de cooperación pactados. Esto para preservar la seguridad nacional.

Con esta reforma los agentes extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio mexicano con fines de intercambio de información. También, ello en el marco de los convenios bilaterales establecidos, previo acuerdo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Sedena y la Semar.

Dentro del actuar de los agentes extranjeros con autoridades estatales y municipales también se norma que, posterior al desempeño de sus actividades, se deberá realizar un informe pormenorizado y entregar la información obtenida a la Secretaría de Relaciones Exteriores y a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Dichas reuniones deberán ser autorizadas por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Con la creación del Grupo de Alto Nivel de Seguridad, el cual será un órgano auxiliar de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se coordinará y vigilará la implementación de convenios y tratados suscritos en la materia. Su integración se determinará por el Consejo de Seguridad Nacional.

En el gobierno de la cuarta transformación el espíritu de la Doctrina Estrada es la guía que rige los destinos de las relaciones con el exterior. La libertad, la autodeterminación de los pueblos y la reciprocidad en las relaciones diplomáticas son los pilares para que el pueblo y el gobierno mexicano hagan valer sus determinaciones de política interior y de seguridad.

Compañeras y compañeros, con esta reforma el gobierno de México podrá fortalecer su actuar en materia de seguridad y podrá seguir trabajando en uno de los principales pilares, y es el del gobierno, el cual es el restablecimiento de la paz en México. Con esto podremos saber de manera transparente y específica qué hacen los agentes extranjeros en nuestro país, pues desde hace más de 28 años nadie había atendido este tema.

Lo ideal es traducir los tratados en leyes. No entendemos por qué en otros gobiernos no le dieron la importancia a esto. ¿O será que no les convenía? Compañeros, les dejo esta pregunta para su análisis y los invito a votar a favor del presente dictamen. Muchísimas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Alvarado Moreno. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas. Está a discusión en lo general.

De conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria, se otorgará el uso de la palabra a las y los diputados para hablar, en contra y a favor, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra.

Tiene la palabra la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra. Lo hará mediante la plataforma Zoom.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (vía telemática): Gracias, presidenta. Esta es una reforma que nos hace cuestionarnos por qué, ¿por qué la 4T, teniendo todo para hacer las cosas bien, se empeñan en hacerlas mal?

Regular la presencia de los agentes extranjeros en México ha sido una demanda añeja de las izquierdas para que se transparenten y apeguen al marco legal y convencional los acuerdos de cooperación y colaboración, para compartir información de investigaciones que tengan como fin seguir el rastro de la delincuencia organizada que pone en jaque la seguridad en ambos lados de la frontera, y también con otros países.

Pero en lugar de ello, en la 4T voltean al pasado y reviven un acuerdo de 1992. Proponen salidas en desuso de un gobierno que buscaba y busca controlar y perseguir agentes extranjeros y pretender que todos los funcionarios públicos informen de relaciones, reuniones e incluso llamadas con agentes extranjeros.

Un Estado que, en lugar de centrar sus esfuerzos en perseguir a la delincuencia organizada, pondrá su mirada en agentes y funcionarios con un tufo persecutorio que además en muchos casos será totalmente inoperante, pero, que tensará más las relaciones bilaterales o multilaterales de México con otros países.

Es totalmente inverosímil que con esta reforma incorporen a la Ley de Seguridad Nacional un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación durante el gobierno de Salinas de Gortari firmado por el secretario de Gobernación en ese entonces, Fernando Gutiérrez Barrios, y el procurador Morales Lechuga, cuando este gobierno de la 4T repite una y otra vez que no son iguales y que pretenden una transformación, pero, que terminan pareciéndose tanto.

Guste o no, el hecho es que cerca del 70 por ciento de los narcotraficantes y políticos mexicanos vinculados al narcotráfico del mayor nivel, detenidos en los últimos 20 años en México, han sido arrestados gracias a la información emanada de la DEA.

Algunos ejemplos: Joaquín Guzmán Loera, El Chapo, líder del cártel de Sinaloa. Osiel Cárdenas Guillén, líder del cártel del Golfo y Los Zetas. Vicente Carrillo Fuentes, líder del cártel de Juárez. Alfredo y Arturo Beltrán Leyva, líder del cártel de los Beltrán Leyva, este último asesinado en 2019 durante el operativo para su captura. Dámaso López Núñez, El Licenciado, operador y brazo derecho de El Chapo. Gerardo Álvarez Vázquez, del cártel de Sinaloa. Martín Villegas Navarrete, de los Beltrán Leyva. Felipe Cabrera Sarabia, del cártel de Sinaloa. Juan Manuel Álvarez Inzunza, operador financiero del cártel de Sinaloa, hasta Rubén Oseguera González, alias El Menchito, hijo de Nemesio Oseguera, líder del cártel Jalisco Nueva Generación, detenido por el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, gracias, justamente a la DEA sin que mediara ninguna queja de violación a la soberanía por parte del gobierno y quien fue extraditado rápidamente a Estados Unidos este año, solo por mencionar algunos.

A la larguísima lista de narcotraficantes, también se añade la lista de narcofuncionarios políticos mexicanos detenidos o con orden de aprehensión en Estados Unidos: García Luna. El gobernador Tomás Yarrington, acusado por una Corte de Estados Unidos de recibir sobornos del cártel de Los Zetas, actualmente preso en Texas. El exfiscal general del estado de Nayarit, Edgar Veytia, alias El Diablo, detenido en Estados Unidos por

trabajar para el cartel H2. El exgobernador de Nayarit Roberto Sandoval, también acusado por narcotráfico en este país, actualmente prófugo. Y un largo etcétera.

Muchos de ellos ni siquiera tienen orden de arresto en México ni había investigaciones abiertas en su contra, la única razón por la que han sido detenidos es bajo el esquema de detención provisional con fines de extradición, gracias a que un juez estadounidense giró una orden de arresto y giró la orden de arresto porque alguna agencia de Estados Unidos presentó pruebas suficientes en su contra.

Pruebas obtenidas por la tarea de inteligencia que esos agentes llevaban a cabo en México, a través de convenios de colaboración. Si no fuera por agencias estadounidenses, estos criminales, muchos de ellos, parte de las mismas instituciones del gobierno mexicano, estarían libres y seguirían cometiendo sus crímenes.

En la práctica, lo que defiende a la reforma a la Ley de Seguridad Nacional es la soberanía de la impunidad y por eso es que Movimiento Ciudadano estamos a favor de que se regule la presencia de los agentes extranjeros, que insistimos, debe darse en el marco de la legalidad y la convencionalidad, pero, no de la forma que lo están haciendo.

En la Ley de Seguridad Nacional no se puede tratar de regular un asunto que tiene que ver con las relaciones exteriores de México, porque estos convenios y acuerdos bilaterales o multilaterales de cooperación para investigación corresponden a tareas de relaciones exteriores y no de seguridad nacional. Por eso, de entrada, lo primero que tendríamos que estar discutiendo aquí es si efectivamente es en una reforma a la Ley de Seguridad Nacional o tendría que actualizarse a que el acuerdo de 1992, pero, pensando en la realidad que tenemos ahora.

Por otra parte, nos parece que la definición de agente extranjero busca abarcar no solamente a los agentes que están relacionados en investigaciones en materia de seguridad, sino incluso pueden abarcar a otros agentes extranjeros relacionados con temas de cooperación internacional, lo que además pondría en riesgo a las personas con las que se relacionan las investigaciones o trabajos de cooperación que realizan y también vulnerarían a las víctimas. Por ello, en Movimiento Ciudadano votaremos en contra de este dictamen que hoy se presenta para su discusión. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Tagle Martínez. Tiene la palabra la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro del dictamen.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Compañeras, compañeros, en materia de relaciones internacionales se deben cumplir varios principios de multilateralidad y de respeto mutuo, entre ellos el de reciprocidad y el de cooperación bilateral. Durante décadas, los gobiernos mexicanos habían aceptado una multiplicidad de acuerdos y convenios bajo una lógica de subordinación y supeditación a las políticas impuestas por nuestro vecino del norte.

Tal vez en buena medida esas acciones impuestas de manera unilateral se justificaban por el altísimo nivel de corrupción y de desconfianza que imperaba en las instituciones mexicanas, las que durante décadas habían sido permeadas e infiltradas por grupos criminales y ejemplares sobran.

La relación bilateral entre ambos países obliga, desde luego, a contar con un marco de cooperación sólido y operativo, pero bajo una óptica de respeto soberano y de respeto institucional y de reciprocidad absoluta. No puede haber en nuestro territorio agentes extranjeros deteniendo a personas, privándolas de su libertad, cometiendo ilícitos, participando como agentes encubiertos en operaciones de riesgo para las que no tenían autorización.

Tampoco puede haber agentes persiguiendo armas ilegales o reuniéndose con autoridades municipales y estatales, a espaldas del gobierno federal, y menos se les puede conceder a los agentes extranjeros la potestad de decidir qué autoridad es confiable y cuál no. Decidir en forma arbitraria con quién sí con quién no comparten la información.

La Ley de Seguridad Nacional, precisamente, fue creada para preservar los intereses nacionales en esta materia. Pero, desde su publicación hasta la fecha, el principio de respeto a la soberanía había sido omitido

tanto en la ley misma como en su espíritu y sus principios. Por ello, resulta muy relevante este dictamen, para regular y homologar las condiciones de actuación de los agentes internacionales al interior de nuestro territorio.

Resulta de especial relevancia traer a colación un convenio suscrito en 1989, que se llama Convenio entre México y Estados Unidos para la Cooperación y la Lucha contra el Narcotráfico y la Dependencia de las Drogas, bajo el principio de legalidad ese era su cometido en la actuación de la cooperación bilateral. Pero ese convenio suscrito hace más de 30 años, en la práctica nunca se respetó en cuanto a legalidad sobre la extraterritorialidad y se ha venido incumpliendo sistemáticamente y precisamente ahora se retoma su esencia en este dictamen.

En el texto que estamos aprobando se retoma también el principio de reciprocidad en el intercambio de la información y comunicación entre los gobiernos de los Estados, para que colaboren en nuestro territorio, principio de reciprocidad, que al igual que el de la legalidad en la extraterritorialidad había quedado olvidado en la práctica, en los hechos.

Destaca en el dictamen que la información que se comparte entre las agencias de seguridad, policiales o de inteligencia deberá ser reportada a la Secretaría de Relaciones Exteriores en un plazo no mayor de 72 horas, precisamente, porque es la Cancillería la encargada de resguardar y velar por el respeto a la soberanía nacional. La cooperación bilateral...

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Permítame un momento, diputada Padierna. ¿Con qué objeto, diputado Fernández Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Pido una disculpa por haberla interrumpido, diputada Dolores Padierna, pero una vez que termine el planteamiento que está haciendo, si me lo permite, quisiera hacerle una pregunta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Diputada Padierna, acepta usted la pregunta del diputado Fernández Noroña?

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Sí, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputado Fernández Noroña.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Perdón, de nuevo, por la interrupción, pero, diputada Padierna, la oposición sostiene que no se está defendiendo la soberanía y pareciera defender la intervención de los agentes de la CIA y la DEA a su libre albedrío, arbitrio, como si nosotros fuésemos una dependencia particularmente del gobierno de Estados Unidos. Yo le preguntaría, si efectivamente esta iniciativa que se está discutiendo no tiene como finalidad pues defender nuestra soberanía y transparentar el ejercicio de estos agentes en el territorio nacional.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputada Padierna.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Respondo de la siguiente manera. En la Constitución Mexicana prevalecen los principios de la Doctrina Estrada, multiconocidos. Sin embargo, no se han garantizado esos principios y puedo recordar el famoso episodio del doctor Álvarez Machain, en 1985, en el marco de la operación del asesinato del agente de la DEA, González Camarena. Ese es un episodio.

Otro, es dejar las armas caminar, donde Medina Mora tuvo mucho que ver. Y el episodio de Rápido y Furioso, por el cual, entre otros de los cargos, está compareciendo Genaro García Luna allá, en Estados Unidos. Pero, puedo citar también hasta documentos escritos y firmados públicos, aplaudidos por las derechas, como el Plan Mérida y otros muchos documentos, que se supone, como el que decía la diputada que me antecedió en la palabra, ella dice que estamos retomando uno de Carlos Salinas de Gortari.

No, es que son simuladores. Usted lo sabe, diputado, escriben una cosa, dicen una cosa, aplauden. Pero, en los hechos hacen exactamente lo contrario, violar la soberanía de México, someterse a la autoridad

norteamericana, tener planes de cooperación, muy bonitos solamente hacia afuera, pero hacia adentro están en un plan de absoluta complicidad, con incluso delitos como son los que he mencionado en este momento.

Decía yo que ejemplos sobran y no está demás decir que Genaro García Luna está allá detenido en Estados Unidos por ser un agente, que le llaman doble agente, porque durante muchos años mantuvo una relación de complicidad, incluso de servilismo, diría yo, con las estructuras criminales del cartel de Sinaloa, en específico.

Hoy Genaro García Luna se encuentra enfrentando cargos por recibir también sobornos millonarios de carteles y operaciones ilícitas. Y en eso también le ayudaron, por qué no decirlo, la información que compartía con los agentes norteamericanos, sin avisarle a quien debía avisarle.

Hoy, con este dictamen que estamos aprobando, todo eso queda hecho de lado y quedan las reglas muy claras, no en un convenio, sino en la Ley de Seguridad Nacional, para que se respeten los principios que esta ley está insistiendo, que son dos: los principios de respeto mutuo, de reciprocidad en la cooperación bilateral, o en nuestras relaciones multilaterales.

Es muy importante este documento, porque deja muy claro que México es un país soberano, que no admitiría bajo ninguna circunstancia la operación de agentes encubiertos ni información que ande por ahí, si antes en un plazo no mayor a 72 horas se le entrega a quien se le tiene que entregar, aquí estamos, en el dictamen hablando, de la Secretaría de relaciones Exteriores.

Diría también, diputado, que este convenio que se firmó, el que yo decía: Convenio entre México-Estados Unidos para la Cooperación de la Lucha contra el Narcotráfico y la dependencia de las drogas, suscribe el principio de legalidad en la actuación de la cooperación bilateral.

Pero, desde el mismo momento en que se firmó, 1989 a la fecha, no se ha respetado. Y ese convenio va a prevalecer. Lo que no queremos es que esté en un convenio sino en una ley, y esta ley es muy importante porque se concede a las autoridades o a ninguno de los dos países, en este caso México o Estados Unidos, ninguno de los dos tendrá el derecho de emprender, dentro de la jurisdicción territorial del otro, ejercicios que le correspondan al propio país soberano.

Es de primordial importancia. Si antes a las derechas no les importó, a nosotros nos importa sobremanera. Y vale la pena que fue a raíz de la detención de Cienfuegos, que no quiere decir que esté la impunidad, se va a iniciar en México toda esa investigación, pero vale la pena para decir, porque no se le informó al gobierno de México y no tiene por qué subordinarse a ninguna decisión de ningún otro país como lo hacían los gobiernos anteriores. Terminé mi respuesta, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Adelante, diputada.

La diputada María de los Dolores Padierna Luna: Espero haber respondido. Y, continúo diciendo que el principio de reciprocidad, que al igual que el de la legalidad, en la extraterritorialidad, había quedado en el olvido en los hechos. Y, en este dictamen, la cooperación bilateral en materia de seguridad de prevención del delito, de combate al narcotráfico, e incluso, en materia de inteligencia sobre riesgos internacionales, resulta de fundamental importancia para México y para la construcción de acuerdos o alianzas multilaterales, pero no podemos seguir aceptando que con esta colaboración se desplegara bajo un esquema de subordinación frente a otras naciones.

Destaca la redacción del artículo 71, porque desglosa puntualmente cada una de las tareas y acciones que sí podrán realizar legalmente los agentes de cooperación que colaboren con las autoridades mexicanas.

Vale la pena reconocer como una aportación muy valiosa de este dictamen, el establecimiento de las medidas de control y de supervisión sobre la actuación de los agentes internacionales, reconociendo que la violación a las normas mexicanas, al principio de reciprocidad y al de legalidad en la extraterritorialidad, puede derivar en la suspensión de los convenios de cooperación bilateral entre ambas naciones.

Hoy, las y los legisladores debemos consolidar a México frente a otras naciones en una condición de igualdad, reciprocidad, intercambio de información, trabajo coordinado, prevención internacional del delito, apoyo

multilateral y consolidación de alianzas internacionales, son necesarias, son indispensables para México, pero siempre en un marco de respeto a nuestros principios y a nuestra soberanía.

Eso es lo que se plasma en este dictamen, en la Ley de Seguridad Nacional. Temas relevantísimos que, durante 30, casi 40 años, otros gobiernos no les interesó revisar. Gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Padierna. Ha solicitado la palabra la diputada Martha Tagle, por alusiones, la tiene vía la plataforma Zoom. Adelante, diputada Tagle.

La diputada Martha Angélica Tagle Martínez (vía telemática): Gracias, presidenta. Pues la persona, la diputada que me antecedió en la palabra y que me ha aludido, simple y sencillamente no ha negado nada de lo que yo he dicho. Esto es la revisión de un acuerdo de 1992, que viene justamente del gobierno al que tanto critica.

Y también no me ha contradicho en decir que cuando sucedió lo de García Luna hasta aplaudieron lo que había sucedido y además, incluso, a partir de esta detención de García Luna por agentes de Estados Unidos, se han dedicado a señalar al gobierno de Felipe Calderón, diciendo que es un narco gobierno, y eso lo ha hecho este gobierno a partir de las investigaciones en Estados Unidos.

Pero las cosas cambian cuando se trata del general Cienfuegos y es cuando además mandan esta iniciativa de reforma para cambiar la forma en que se relacionan con los agentes extranjeros.

E, insisto, Movimiento Ciudadano ha dicho una y otra vez que quiere que se regulen, pero que se hagan las cosas bien, en el marco de la legalidad, en el marco de la convencionalidad, y esto no forma parte de la Ley de Seguridad Nacional. Lo único que están haciendo es reeditar un acuerdo del 92, de tiempos que simple y sencillamente ya no vive ni debería vivir México. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Gracias, diputada Tagle. Tiene la palabra el diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen...

¿Con qué objeto, diputado Cayetano García?

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): En términos del artículo 121 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para inscribirme al final del debate por hechos.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Con mucho gusto, diputado Cayetano García. Reitero el llamado al diputado Fernando Torres Graciano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Fernando Torres Graciano: Gracias, presidenta. El día de hoy nos encontramos una vez más, como ya es costumbre en esta Cámara, costumbre impuesta por la mayoría de Morena y sus aliados, discutiendo un dictamen mal hecho y hecho a la carrera. Sin duda que los temas que tienen que ver con la seguridad nacional son de la más alta relevancia y responsabilidad para un país, y en este caso en lo particular para nosotros, como legisladores.

Son temas que involucran no solamente la vida interna del país, de cada uno de los países que tienen sus propias leyes, sino también rebasan fronteras. Y aquí entramos a relaciones bilaterales o multilaterales internacionales, de acuerdos, de convenios que tienen que ser cuidadosos en su elaboración, en su redacción. Y que cualquier ley que pueda tocarlos o afectarlos tiene también que procesarse con esa visión de diplomacia y también de cooperación internacional.

Sin duda que la Ley de Seguridad Nacional requiere de una revisión. Pero requiere también de una revisión integral, completa, yo diría incluso de elaborarse una nueva Ley de Seguridad Nacional que atienda los nuevos retos de las amenazas a la seguridad nacional, que atienda las nuevas formas de operación de los grupos delincuenciales y de aquellos que afectan a la seguridad y que ponen en riesgo a la seguridad nacional. Aquellos fenómenos que se ponen hoy en día, que son diferentes a lo que vivíamos hace 10, 15 o 20 años, y que tienen que ver con lavado de dinero, tráfico de armas, droga. Pero también que se puede afectar instituciones, como pueden ser las financieras de un país, las instalaciones estratégicas de un país.

En fin, creo que es un tema que merece que pudiéramos discutir con mucho más cuidado. Sin duda que hay que atenderlo. No se trata de un tema de subordinación, como aquí se ha comentado, me parece que es un tema en el que se tiene que revisar con mucho cuidado y que en este caso este dictamen trae algunos problemas que pueden en el futuro generar una mala relación con los países con los que tenemos acuerdos internacionales. De manera particular nuestra relación por la frontera que compartimos con Estados Unidos.

Estamos ante una iniciativa inconsistente, que le falta reflexión, que le faltó parlamento abierto y que, además, tiene problemas como el de criminalizar a algunos funcionarios y que quiere someter a los gobiernos estatales y a los municipios al centralismo un gobierno federal.

Creo que en este sentido es cuando debemos ser muy cuidadosos para evitar que una ley tan importante, como es la de Seguridad Nacional, quede solamente con parches legislativos. Nos parece que se debe cuidar el proceso cuando entramos a revisar estas leyes. En este sentido, un llamado para poder poner este dictamen y entrarle a una revisión integral de la Ley de Seguridad Nacional.

Aquí ya lo hemos comentado, en la Comisión de Defensa Nacional. El propio presidente de la Comisión, Benito Medina, ha venido también trabajando y hemos hecho unos foros para poder actualizar esta Ley de Seguridad Nacional y poder darle una reforma integral que tenga estándares internacionales y que, por supuesto, respete también, como es en el caso particular, estos acuerdos internacionales de cooperación.

Sin duda, también deberíamos poner aquí sobre la mesa una realidad, que parece que el presidente no pareció reconocerla o no le gusta, pero hoy en Estados Unidos, con nuestro vecino, con quien compartimos esa frontera tan importante, hay un nuevo gobierno. En ese sentido me parece que debe haber un cambio en el diálogo, en la relación y poder establecer una agenda diferente con ese nuevo gobierno. Porque, finalmente, estará en funciones en unas semanas.

Creo que no honra la cortesía diplomática que México siempre ha tenido el hacer en este momento, de manera inoportuna, esta reforma sin haber establecido un diálogo con nuestro vecino, insisto. No porque sea Estados Unidos, sino por la frontera y los temas de seguridad nacional que compartimos. Por esa simple y sencilla razón.

También creo que este dictamen, que no escuchó la voz de los gobernadores, puede en el futuro generar más conflictos de los que ya ha generado el presidente con los gobiernos estatales y municipales.

Un llamado a que se deje de legislar aquí a la carrera, o como se dice coloquialmente, a lo borras. Sean responsables porque los temas de seguridad nacional son temas fundamentales para cualquier nación y tenemos que ser cuidadosos en nuestra relación internacional con todos los países con los que México ha suscrito acuerdos de cooperación en materia de seguridad. Con esto, lo único que vamos a hacer es el ridículo ante el concierto de las Naciones Unidas.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputado Torres Graciano.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputada Sauri.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: ¿Con qué objeto, diputado Fernández Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): De procedimiento y solicitar que me inscriba para hechos al final de la lista de oradores.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Con mucho gusto. En cuanto al procedimiento, ¿podría usted orientarme de cuál es la moción de procedimiento a la cual usted va a apelar?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Sí, sobre nuestro añejo debate y un precedente que está asentando. La diputada Padierna dijo "la legisladora que me antecedió en el uso de la palabra" y se aceptó como una alusión implícita. Yo esperaré que ese sea el criterio en adelante, porque ayer hubo una alusión de esa naturaleza hacia mi persona y no pedí la palabra por alusiones, porque se ha negado sistemáticamente.

Me parece bien que se abra todavía más la posibilidad de las alusiones e insistir en que la respuesta a una alusión sobre alusión, porque la diputada Padierna pidió la palabra al también ser aludida, no es un diálogo. Ahí hay una interpretación incorrecta del Reglamento y reitero que hay un precedente fuerte de un debate, como de una hora, de alusión sobre alusión, que se dio entre el hoy gobernador Javier Corral, que era diputado federal de la LXI Legislatura, y un servidor.

Ramírez Acuña, que era bastante autoritario, en esa ocasión tuvo la flexibilidad de permitir que se diera un debate que era necesario, y yo insisto que este tema debería revisarse por la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Registro sus inquietudes, diputado Fernández Noroña, para tratar de encontrar un punto que nos permita respetar el Reglamento y también el transcurso y fluidez de un debate indispensable.

Tiene la palabra el diputado Alfredo Porras Domínguez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Alfredo Porras Domínguez: Muy buenas tardes, con la anuencia del pueblo de México. Se dice que esto inició con Gustavo Díaz Ordaz, que fue agente de la CIA, Luis Echeverría también. Fox y Calderón no fueron agentes de la CIA, pues no tenían la inteligencia para ello, pero, formalmente se da con la invasión y venta de marihuana a Estados Unidos de manera, en términos industriales y en cantidades enormes en los tiempos del presidente López Portillo y se inicia con el Ejército mexicano, en colaboración con el norteamericano, la Operación Cóndor, ahí inicia formalmente la intromisión, y en el gobierno de Miguel de la Madrid, cuando asesinan al agente Kiki Camarena, pues ya viene una invasión de los agentes de la DEA, de la CIA, del Departamento de Estado, etcétera.

Pero, yo pregunto, ¿ustedes permiten que a su casa entren sus vecinos sin su anuencia? ¿Permiten que entren sus vecinos y hagan una carne asada en su patio? ¿Permiten que sus vecinos entren, agarren su ropa, se vistan y actúen en consecuencia? ¿Y, entonces por qué vamos a permitir que nuestros vecinos entren a nuestro país clandestinamente en el anonimato y trabajen en el territorio mexicano?

Como pueden ver, es un ejemplo así muy sencillo, pero, voy a decirles por qué ahora se puede establecer una definición del agente extranjero. Jamás, desde los 70, fíjense todos los años que han pasado, hasta hoy, hasta el 1820 que estamos hablando, finales del 20, jamás había tenido México un presidente con autoridad moral, con autoridad nacional. Esa es la razón por la que se está emitiendo esta ley, que tiene que ver con el conocimiento de relaciones exteriores y combinación de información.

Me sorprendió ver a una compañera y para que no se dé por alusiones personales, que hablaba hace rato, parecía que era agente de la DEA o de la CIA, de verdad, eso parecía, porque como que le estaban afectando los intereses y si ahondamos un poco más en la Ley de Seguridad y si pedimos a los gobiernos que identifiquen quienes están trabajando con las agencias, no se sorprenda compañera, compañeros que haya gente aquí eh, en este Congreso trabajando los intereses de Estados Unidos, verdad.

Yo, creo que tenemos una oportunidad como nunca de reivindicar nuestro nacionalismo, de decirle a México que somos un país soberano en los hechos, como hoy se está haciendo. Hacía tiempo que no veíamos una actitud tan firme del gobierno de México. Yo me felicito por pertenecer a esta legislatura, hoy como nunca, me felicito porque vamos a aprobar esta ley y me felicito por pertenecer a la 4T y tener al mejor presidente que ha habido en la historia de México, Andrés Manuel López Obrador.

Es un privilegio cuando entramos en temas de este tamaño y vamos a defender nuestra casa, de veras es un privilegio. Yo invito hoy, que se despoje la derecha de una actitud de observancia, de crítica lacerante, siempre llegan aquí y dicen: "Se están equivocando, se están haciendo las cosas mal". Dejen que el pueblo califique, el 6 de junio del próximo año va a calificar si estamos o no estamos haciendo las cosas mal.

Ayer, inclusive, un diputado decía que no se está permitiendo la supervisión de los gobiernos estatales en materia de seguridad. Error, el gobierno de la República no incide, respeta la soberanía de los gobiernos estatales. Por eso, puede pedir respeto de su soberanía a la instancia superior. Yo los felicito, compañeras, compañeros, hoy como nunca abracemos la 4T, defendamos México. Todo el poder al pueblo, Partido del Trabajo. Muchas gracias.

Presidencia de la diputada María de los Dolores Padierna Luna

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Para hablar en contra, tiene la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del PAN. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, presidenta. Es un tema bastante complejo, porque yo sabía que los compañeros de Morena y aliados iban a utilizar el argumento de la soberanía, que siempre vende, el nacionalismo a ultranza que llega a caracterizar la defensa del territorio, del gobierno y del pueblo de México como argumento fundamental.

Claro, ese argumento no lo utilizaron cuando Donald Trump los obligó a parar a los migrantes en la frontera sur con la Guardia Nacional. Ahí sí no les salió el nacionalismo. Ahí mandaron a 10 mil agentes de la Guardia Nacional a detener a los centroamericanos y a deportarlos porque se los estaban ordenando los Estados Unidos.

No les molestó que fuera la DEA la que iniciara la investigación contra Genero García Luna y lo metieran a la cárcel en los Estados Unidos. ¿Pero qué pasa cuando tocan a los patrones del presidente? ¿Qué pasa cuando tocan a quien verdaderamente manda en este país? A los dos: a los militares y a los narcotraficantes. Ahí sí se enojan y les sale ese nacionalismo soberano de la cuarta transformación.

¿Por qué? Porque cuando hay agentes extranjeros investigando en México, no los vienen a investigar a ustedes, descuiden, no están en el radar. Pero, ¿qué pasa cuando inician investigaciones contra el cártel de Sinaloa? Que por cierto al hijo de Guzmán Loera ustedes lo dejaron ir ya teniéndolo detenido. Alguien le avisó del gobierno, alguien le avisó, con tiempo, para que se protegiera.

¿Qué pasa cuando va el presidente de la República a saludar a la mamá de Guzmán Loera? ¿No se acercó a la camioneta y le estiró la mano? ¿Cómo sabía? ¿Cómo sabía que estaba ahí y que el abogado de Guzmán Loera lo iba a tomar del brazo y lo iba a llevar hasta la camioneta de la señora?

¿Cuáles son los objetivos reales que ustedes han detenido en estos dos años? Ninguno. Ninguno. No tienen interés en combatir la delincuencia organizada, por eso van 85 mil muertos. Los 100 mil de Calderón en seis años, se los echaron en dos años. Por eso las agencias internacionales no les tienen confianza. No existe la confianza para darles la información a su gobierno, porque lo que van a hacer es correr y decirles a sus patrones: aguas, porque vienen por ti. Pues se tardaron dos años para darse cuenta de eso.

¿Por qué no avisaron de la detención del general Cienfuegos? Porque le iban a avisar. Y hoy el Ejército y la Armada de México pues son los que mandan en el país, son los que construyen todo.

Y, por supuesto, los generales le protestaron al presidente y obviamente amenazaron con una rebelión al interior de la Sedena, para que el señor exigiera que lo regresaran a México. Por supuesto, no para investigarlo, ustedes qué van a investigar, para mandarlo a su casa y luego les exigieron: ahora queremos saber quiénes y cómo y cuándo están operando en nuestro país, para poder correrlo, si es necesario.

Es un problema de seguridad. Es un problema de seguridad interior, en el que no hay garantías por parte de este gobierno para combatir la delincuencia organizada. Y esta reforma el único objetivo que tiene es que los delincuentes en este país, que ustedes no han detenido, no sean detenidos por absolutamente nadie. No sean investigados por ninguna agencia extranjera. Los delincuentes que ustedes protegen y que hoy lamentablemente han cometido 85 mil homicidios, sigan escondidos bajo el manto de la cuarta transformación.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Valentín Reyes López, de Morena, para hablar a favor del dictamen.

El diputado Valentín Reyes López: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Valentín Reyes López: Compañeros y compañeras legisladores, actualmente México mantiene en vigor diversos instrumentos para la colaboración entre los Estados, regidos por el derecho internacional.

No son la excepción los convenios internacionales para la cooperación en materia de seguridad y combate a la delincuencia. Gracias a ellos el gobierno mexicano, a través de la Fiscalía General de la República y la Organización Internacional de Policía Internacional, conocida como Interpol han logrado importantes detenciones y localizaciones en nuestro país y en el extranjero. Sin embargo, hoy es necesario fortalecer la estructura del sistema de seguridad nacional de estos convenios internacionales y de la operación de sus agentes en territorio nacional.

En concreto, el Consejo de Seguridad Nacional requiere de elementos adicionales para garantizar la viabilidad del Estado mexicano, a través de la supervisión efectiva en la operación de los convenios y programas en materia de seguridad.

Para ello, el presente dictamen propone dos órganos auxiliares del Consejo, el primero, el grupo de alto nivel de seguridad a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuya función será la atención y gestión de convenios, programas y temas estratégicos de cooperación.

Y, el segundo, el grupo de coordinación operativo dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuya tarea será supervisar la ejecución de los convenios de cooperación a fin de preservar la seguridad nacional en apoyo de las agencias de seguridad de países extranjeros.

A través de ambos órganos se contribuye a que el Consejo de Seguridad Nacional mantenga la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano sin perjuicio del cumplimiento y aplicación de los convenios y programas de cooperación internacional y sus agentes en materia de seguridad.

Por ello, las y los legisladores del Grupo Parlamentario de Morena nos posicionamos a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Para hablar en contra, el diputado Marco Antonio Adame Castillo, del PAN, por la plataforma Zoom.

El diputado Marco Antonio Adame Castillo (vía telemática): Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Marco Antonio Adame Castillo (vía telemática): Decíamos ayer, en las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Gobernación, que legislar sobre seguridad nacional y, en particular, sobre la presencia de agentes extranjeros en el territorio nacional, es un tema de Estado y así debe ser legislado.

Por tanto, no es un asunto que pueda quedar reducido a los estrechos límites de un período sexenal. Tampoco es un asunto que se agote entre izquierdas y derechas, debe ser un tema de la máxima importancia y responsabilidad para todos. Tiene que ver con el bien común, con la preeminencia del interés nacional y nos debe obligar a todos a legislar con esta visión.

La presencia de agentes extranjeros en el territorio nacional supone la relación bilateral con las naciones, con las que se establecen mecanismos de cooperación y de intercambio y de información para temas sensibles de la agenda bilateral e internacional como el combate a la delincuencia organizada y la seguridad de las naciones.

Es claro que esta es la visión que debería estar presente, la de la cooperación internacional, al mismo tiempo que el sentido de oportunidad y el derecho internacional, porque supone la cooperación de vida, nunca la discrecionalidad, ni acciones indebidas que son intolerables y deben ser rechazadas por todo. No debemos ignorar que existen instrumentos internacionales de convencionalidad que también deben ser considerados en este delicado proceso legislativo.

También, hay que decirlo con claridad, se debe tener el sentido de oportunidad para analizar el momento que vive la relación bilateral con los Estados Unidos en un cambio de administración, ahora que inicia la llamada era Biden, porque tendrá que ver con consideraciones de cooperación y de coordinación con la nación con la que intercambiamos tres mil kilómetros de frontera.

Dado que la presencia de agentes extranjeros se enfoca al combate de delitos graves a la delincuencia organizada, al terrorismo, a la guerra biológica y otros asuntos que desconocen fronteras, debemos pues verlo como una visión integral.

Por ello, no es suficiente esta reforma, se debe tener una visión integral para reformar la Ley de Seguridad Nacional que data del 2005 y que ya está en muchos de sus contenidos superada por la realidad, por la nueva conformación de este siglo XXI. Este es momento de que actuemos más allá de visiones unilaterales y fraccionadas, que actuemos con una misión de largo plazo, mirando el interés nacional. Es también preciso que lo hagamos, no de una reactiva, sino prospectiva, no coyuntural, sino estructural.

Por todo ello y por considerar que este instrumento no ha sido analizado de manera suficiente, que nuestra función de Cámara revisora no está satisfecha, en razón de que el dictamen tiene escasos 10 días de haber sido recibido en la Cámara de Diputados, es que consideramos que no se ha hecho una revisión a fondo, un análisis profundo e integral, y por ello los legisladores del PAN votaremos en contra. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Partido del Trabajo, para defender el dictamen.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Antes de empezar, tenía razón Preciado, que no está funcionando aquí. Están arreglando el reloj, pero está el de enfrente. Gracias, diputada Padierna.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Qué grande es el pueblo de México, que se da el lujo de tener un hombre libre en la Presidencia de la República, al compañero presidente López Obrador. Se dice fácil, se dice fácil, pero si recordamos que los anteriores presidentes, inclusive quienes la usurparon, como Salinas y el Tomandante Borolas, eran simples lacayos del gobierno de Estados Unidos, es una cosa fortísima, muy importante. Un hombre libre.

Y un hombre libre lo que quiere es que su patria sea libre, independiente y soberana. Y no actúa como lacayo de un país, por poderoso que sea militar y económicamente. Es muy poderoso Estados Unidos. Todo mi respeto al pueblo de Estados Unidos. De ahí a ponerse de tapete hay un mar de distancia. Inclusive el dictador Porfirio Díaz, una visita a Estados Unidos una visita a México. Y se mantuvo esa formalidad de respeto, hasta López Portillo, si mal no recuerdo. Aunque, como aquí ya se mencionó, Díaz Ordaz y Echeverría hayan sido agentes de la CIA.

Yo ayer ya comentaba que la oposición iba a hacer maromas el día de hoy para defender a los agentes de la CIA y de la DEA. Pero los niveles a que han llegado los paniaguados el día de hoy son... Han dicho barbaridades, y lo que han dicho hoy, a excepción del diputado Adame. Venir a decir aquí... Bueno, antes... Si solo queremos regular la intervención de agentes extranjeros en México. Fíjense, y todo se centra en Estados Unidos. Y los paniaguados enloquecen y dicen: qué barbaridad, nuestros patrones se van a enojar.

Están acostumbrados a ponerse de tapete de los poderosos, a ser achichinle del imperio. Acostumbrados a traicionar al pueblo, al cual deberían servir y al cual masacraron cobardemente para aliarse con El Chapo Guzmán. El Tomandante Borolas y Vicente Fox se aliaron con El Chapo Guzmán y a él sirvieron. No saludaron a la madre de un preso por narcotráfico, sino se aliaron y sirvieron a él y mataron a miles y miles de mexicanos y mexicanas, incluidos niños y niñas, y le llamaban daños colaterales. Solo les faltaba decir que los niños y niñas eran daños colaterales menores. Menuda desvergüenza, tienen.

Ya me imagino si le hiciéramos caso a Julio Chávez Montes, que tiene un libro extraordinario que publicó Grijalbo y que ya no se consigue, se llama *Heridas que no cierran* —a ver si lo publicamos en el Consejo Editorial—, que plantea que deberíamos declarar territorios ocupados lo que, 60 por ciento del territorio que nos robó Estados Unidos en una guerra ilegal e inmoral en 1846, y litigar para que, de entrada, los mexicanos y mexicanas que viven en esos estados sean tratados como que están en su país y dejen de ser perseguidos solo por querer aportar con su trabajo y esfuerzo a la riqueza del vecino país.

Ya me imagino si acreditamos que la isla Bermeja sí existía. Yo la vi en mapas del siglo XIX, para que no tenga tanto mar patrimonial Estados Unidos en el Golfo de México por el tema de petróleo en aguas profundas. Lo

que van a venir a decir aquí los paniaguados: no, vamos a generar una guerra. Sirvamos al imperio, seamos lacayos de por vida.

Qué triste que la derecha solo sepa comportarse como servidumbre del imperio. Qué lamentable que hayan tenido la oportunidad de gobernar este país y hayan hecho todos los desastres que hicieron.

Pero que, encima vengan a esta tribuna a sostener una acusación gravísima contra las Fuerzas Armadas, diciendo irresponsablemente que querían promover un golpe de Estado si no se traía a Cienfuegos a México. Es el colmo de la estulticia y de la temeridad. Quien sostenga eso está obligado a probarlo. Está obligado a dar pruebas y elementos de lo que dice. Es una irresponsabilidad mayúscula.

En este momento en que las Fuerzas Armadas apoyan al pueblo y a nuestro gobierno como no lo habían hecho en décadas, sirviendo con honestidad, con patriotismo en la emergencia sanitaria, en las emergencias de los fenómenos naturales, en la construcción del aeropuerto Felipe Ángeles, que les pese lo que les pese lleva el 44 por ciento de avance, y han hecho una tarea, verdaderamente una hazaña monumental, que vengan aquí a esta tribuna a denostarlos es verdaderamente una torpeza inaudita.

Pero que encima digan que protegemos delincuentes, si no somos el PAN, si no somos el PRI, si no somos el Prian. De sus lacayos, ni me refiero a ellos. No, no somos lo mismo, métanselo en la cabeza, no somos lo mismo y no seremos lo mismo. Somos pares, tenemos los mismos derechos, pero nosotros estamos con el pueblo y con el pueblo nos la jugamos. Y ustedes son unos traidores a la patria. Muchas gracias por su atención, compañeros y compañeras.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. En el uso de la palabra, el diputado Felipe Fernando Macías Olvera, del PAN, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Felipe Fernando Macías Olvera: Muchas gracias, presidenta. Creo que a todos nos queda claro por qué estamos discutiendo este dictamen. Y esto se debe a que es una represalia, una respuesta por parte del gobierno federal al gobierno estadounidense, por el caso Cienfuegos.

Más allá de la presunción de inocencia del general Cienfuegos, tenemos que entender el enojo que causó la detención del general para el gobierno federal, y que de ahí se derive que en menos de 10 días que se presentó esta iniciativa ya se esté aprobando por Morena aquí con su mayoría.

Vamos entendiendo por qué los gobiernos extranjeros ya no están compartiendo la información necesaria en materia de seguridad, y específicamente con nuestro país. Porque ya saben que aquí la justicia es una simulación, dejan ir a los delincuentes, a los líderes de la delincuencia organizada como sucedió en Culiacán. Les dan suites de lujo como sucedió con el señor Lozoya, como lo llama López Obrador, en un hospital de lujo aquí en la Ciudad de México, o pretenden andar consultando la ley antes de aplicarla.

A final de cuentas, ¿qué pasó con la investigación del general Cienfuegos? Insisto, esto no implica vulnerar su presunción de inocencia, pero de una investigación tan grande y de ese calado, ¿por qué no se ha avanzado en absolutamente nada en este país? ¿Cuál es la respuesta del gobierno federal? Limitar la comunicación y colaboración de municipios y estados en materia de seguridad con agentes extranjeros y agentes internacionales.

¿Cuál es la respuesta? Amenazar con sancionar administrativa y penalmente a municipios y estados por tener comunicación y colaboración con agentes internacionales extranjeros, cuando esto es una práctica que se ha dado por décadas en estados y municipios fronterizos. De verdad que es increíble, compañeros, que pretendan limitar hoy en plena crisis de seguridad la colaboración y coordinación internacional. Si no ayudan, que no estorben.

Y es increíble cómo en este dictamen se dan enormes facultades a la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de defensa nacional, cuando deberían ser cosas exclusivas de la propia Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y aquí prácticamente es la Secretaría de Relaciones Exteriores la que tendrá que dar el visto bueno a cada información, comunicación y coordinación que se tenga en materia de seguridad nacional, lo cual deja claro que poco va a importar la materia

de seguridad nacional, sino las implicaciones políticas que puedan tener dichas investigaciones. Primero ven lo político y luego ven si se hace justicia y se ve por la seguridad en este país.

Y de verdad que es increíble la incongruencia con la que habla Morena una y otra vez en esta tribuna. Critican los agentes extranjeros, las agencias internacionales, el gobierno estadounidense, pero, lo que siempre vienen a hablar aquí es de Genaro García Luna, cuando fue la justicia estadounidense la que lo detuvo, la justicia estadounidense, porque aquí no hay justicia en este país, aquí la justicia es una simulación.

Hablan de no estar subordinados al gobierno estadounidense, cuando el principal subordinado del mayor neoliberal de la historia, Donald Trump, es López Obrador, que hasta hoy en la mañana era uno de los dos únicos mandatarios que no habían reconocido el triunfo de Joe Biden.

El viernes pasado, el Departamento de Justicia de Estados Unidos manifestó su preocupación por la aprobación de esta iniciativa, manifestando que limitar, entorpecer la comunicación y coordinación en materia de seguridad nacional entre ambos países solamente fortalece a la delincuencia organizada y lo tenemos que poner en el contexto general.

Estamos viendo la mayor ola de violencia de la cual se tenga registro en nuestro país, hablan de amnistías, hablan de perdón de delinquentes, hablan de abrazos no balazos, hablan de populismo criminal, y ahora entorpecen la coordinación nacional e internacional en materia de seguridad pública. Esto tiene empoderada a la delincuencia organizada.

Van 71 mil homicidios dolosos en dos años de López Obrador, ya triplicaron los homicidios dolosos del sexenio de Felipe Calderón en el mismo periodo de tiempo, duplicaron los homicidios dolosos del sexenio de Enrique Peña Nieto en el mismo periodo de tiempo, de este tamaño es la incompetencia de este gobierno federal en materia de seguridad.

Y, están muy preocupados por lo que pasa en Estados Unidos y en el extranjero, pero, les recuerdo algo compañeros, van 50 días, 50 días sin que tengamos titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 50 días, esa es la prueba de la indiferencia e insensibilidad e incompetencia de este gobierno en materia de seguridad, 10 días para aprobar en fast track esta iniciativa, pero, 50 días sin titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Son muy buenos para la grilla, son muy buenos para la política, pero, muy malos para gobernar compañeros. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: En el uso de la palabra, el diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, de Morena, para fundamentar el dictamen a favor.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Con su permiso, diputada Dolores Padierna.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Compañeras y compañeros legisladores, el gobierno de México ha replanteado la seguridad nacional como condición indispensable para garantizar la integridad y la soberanía nacional, libres de amenazas al Estado y así reforzar la reconstrucción y la construcción de la paz y del tejido social.

Uno de los principales objetivos estratégicos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 radica en fortalecer la seguridad interior y garantizar la defensa exterior del país. Hoy, con la aprobación de este dictamen se dará un paso firme y contundente para cumplir con ese objetivo.

Esta nueva visión fijada por el gobierno federal para la seguridad nacional proviene del desmedido crecimiento que ha presentado en las últimas décadas la delincuencia organizada debido a las complicidades, a negocios y pactos entre altos funcionarios de las administraciones anteriores con líderes del narcotráfico, sumado a la globalización, interdependencia económica que han fortalecido a los grupos delincuenciales, lo cual se refleja en los altos índices de violencia e inseguridad en el país.

Ante este problema, la cooperación internacional es crucial para combatir y prevenir estas amenazas. En ese sentido, México, a través de su política exterior, ha fomentado la celebración de tratados internacionales para

fortalecer los esfuerzos por consolidar la paz y la seguridad con otras naciones. Para ello es necesario armonizar el marco jurídico nacional con los estándares de cooperación internacional, a fin de preservar la seguridad nacional con pleno respeto a la soberanía.

Con la aprobación de esta reforma se establecerá en la Ley de Seguridad Nacional la figura de agentes extranjeros, extendiéndolos como los funcionarios que en sus países de origen ejercen funciones policiales de inspección o de supervisión de las leyes.

Asimismo, se regulará su internamiento por temporada en territorio nacional para fines de intercambio de información en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad. Por ello, por ello el Grupo Parlamentario de Morena votará a favor de este dictamen y es el mismo exhorto que con todo respeto hago a mis compañeras y compañeros legisladores de las diferentes fracciones parlamentarias.

A favor de fortalecer la seguridad nacional con apego a los más altos estándares internacionales. A favor de una nueva estrategia de pacificación que anteponga la soberanía nacional sobre los demás intereses.

¿Por qué a favor de la minuta? ¿Por qué a favor de este dictamen? Porque se protege a la soberanía nacional. Porque se regula la estancia de los agentes extranjeros en el territorio nacional. Porque se fortalece la legislación a fin de controlar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas que desarrollan los agentes extranjeros. Porque se fomenta la cooperación internacional en el combate contra la delincuencia, especialmente en materia de narcotráfico, el tráfico de armas y el terrorismo internacional.

Diputadas y diputados, paisanas y paisanos de Chiapas, no me resta más que desearles una feliz Navidad a todos. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. En el uso de la palabra el diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe, de Morena, para hablar a favor del dictamen.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

El diputado Jaime Humberto Pérez Bernabe: Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario de Morena decidimos, junto con nuestro presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, en buscar y salvaguardar la soberanía de nuestra nación, teniendo como base el principio del respeto entre las naciones.

Por lo anterior, hay que destacar que nuestra nación México es un país en el contexto de la globalización en su entorno, derivado en ello se han logrado grandes beneficios económicos, culturales y sociales. Además de responsabilidades en diversas materias, por ejemplo, la cooperación entre países en materia de seguridad, un tema prioritario para nuestro Estado, para el Estado mexicano, en el cual se han sumado todos los esfuerzos para conseguir la paz y la seguridad internacional.

En este sentido, para el cumplimiento de dichas acciones nuestro país cuenta con distintos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que dan sustento a la cooperación bilateral y multilateral para hacer frente a los delitos internacionales. Además, con los acuerdos vigentes es posible permitir la estancia temporal en nuestro territorio nacional de agentes representantes de entidades de gobierno extranjeros, respetando en todo momento la soberanía y la reciprocidad entre Estados.

En la actualidad, el contexto internacional y nacional demanda la necesidad de fortalecer la coordinación y el control de agentes extranjeros en nuestro territorio mexicano. Con las modificaciones y adiciones que hoy discutimos, sumamos eficacia en el combate en contra del crimen organizado, además del control ante la presencia de agentes extranjeros en nuestro país.

Para lograrlo, las modificaciones y adiciones apuestan por el intercambio de información entre autoridades mexicanas y elementos extranjeros en territorio nacional, además de normar las funciones de las autoridades mexicanas en sus tres órdenes de gobierno en materia de seguridad nacional.

Asimismo, se crea un grupo de coordinación corporativa como auxiliar del Consejo Nacional de Seguridad, con la finalidad de fortalecer acciones que lleven a cabo elementos de las Fuerzas Armadas o policía extranjera en México. En conclusión, la propuesta que discutimos fortalece ampliamente la comunicación y vinculación entre países, sin violentar absolutamente tratados internacionales o facultades de estados y municipios.

Por todo esto, la fracción parlamentaria del Grupo Morena, en responsabilidad, votará a favor. A favor del respeto a la soberanía nacional, a favor del respeto entre naciones, a favor de seguir en esta lucha firme y definida en contra del crimen organizado y de las fuerzas internacionales que afectan al entorno mundial.

México da un paso adelante en ello. Y la fracción parlamentaria, como siempre, muestra su amplia responsabilidad, su lucha por el respeto internacional a la soberanía nacional y su fuerte dedicación y firmeza de vivir juntos, con la política y la visión del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Morena, con responsabilidad, votará a favor de este dictamen. Es cuanto, presidenta, gracias compañeras y compañeros.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, tiene la palabra el diputado Rubén Cayetano García, para hechos, desde su curul, hasta por un minuto.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Qué bárbaros quienes piden que para hacer la ley o las reformas a la Ley de Seguridad Nacional se tiene que pedir permiso a los Estados Unidos. No somos candil de la calle ni oscuridad de la casa.

El artículo 39 constitucional señala: La soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Esto, en lenguaje sencillo, es soberanía y significa votar. Hay quienes solo dan a la soberanía una connotación limítrofe o extraterritorial y se quedan cortos. Con estas reformas México fortalece el derecho internacional, los principios de no intromisión, cooperación y respeto a la libre determinación en el concierto de las naciones.

Y, por otra parte, ya no hay persecución política. No les queda claro. Las prácticas del Cisen, eso de escuchar y oír a los políticos se acabó, un gobierno sin corrupción no tiene sospechosismos y no se entretienen a andar tras los corruptos, basta que se exhiban ante el pueblo, el pueblo ya los tiene bien fildeados. A toda la nación extranjera frente a México, que pinten su raya. Es cuanto.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Gracias. Agotada la lista de oradores y, en virtud de que en términos del artículo 13, numeral 1, inciso e), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria no se tiene registrada reserva alguna para su discusión en lo particular, consulte la Secretaría, en votación económica, si el proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: En votación económica, se consulta a la asamblea si el proyecto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría que abra el sistema electrónico y la plataforma digital, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados y 18, numeral 1, inciso b), del Reglamento para la Contingencia Sanitaria. Ábrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital para el registro de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

A las diputadas y a los diputados que falten de emitir su voto les recordamos que en 50 segundos se cerrará el sistema electrónico de votaciones.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Hay algunas incidencias técnicas. Vamos a dar tres minutos más para que se subsanen y puedan votar todos los que quieren votar.

La diputada Almaguer Pardo, no puede votar... O sea, de viva voz no se puede votar. Ahorita va alguien a asistirle en su curul para que se subsane el problema.

Vamos a tomar de viva voz la votación del coordinador, diputado Romero Hicks, del diputado Higinio del Toro, la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo, la diputada Simey Olvera y la diputada Mónica Almeida. En ese orden. Por favor, abran el micrófono del diputado Romero Hicks.

El diputado Juan Carlos Romero Hicks (desde la curul): Presidenta, gracias. Mi voto es en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El micrófono del diputado Higinio del Toro.

El diputado Higinio del Toro Pérez (desde la curul): Gracias, presidenta, por la atención. Mi voto es en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El micrófono de la diputada Guadalupe Almaguer.

La diputada María Guadalupe Almaguer Pardo (desde la curul): A favor, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El micrófono de la diputada Simey Olvera.

La diputada Sandra Simey Olvera Bautista (desde la curul): Mi voto es a favor. Muchas gracias.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: El micrófono de la diputada Mónica Almeida.

La diputada Mónica Almeida López (desde la curul): Sí, gracias. Mi voto es a favor.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Son todos. Pido a la Secretaría que ordene el cierre del sistema electrónico de votación y de la plataforma digital, para dar cuenta del resultado.

La secretaria diputada María Guadalupe Díaz Avilez: Ciérrase el sistema electrónico de votación y la plataforma digital. Señora presidenta, se emitieron 329 votos a favor, 40 abstenciones y 98 votos en contra.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Aprobado, en lo general y en lo particular, por 329 votos, el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo Único.- Se adicionan una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional", conformado por dos Capítulos y los artículos 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 76 a la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

V. Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

VI. Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 68.- En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.

Artículo 69.- Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

Artículo 70.- Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 71.- Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;

II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;

III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;

IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;

V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberán incluir las actividades y gestiones que desarrollen ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos;

VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;

VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 72.- Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

Artículo 73.- El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

Artículo 74.- Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 75.- El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Artículo 76.- El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.